De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: lunes, 22 de abril de 2024 16:23:29 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: Notifica Actuación Judicial Rad. 44001310500120240004600

DEMANDA'

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 01 Laboral Circuito - La Guajira - Riohacha** <j01lctoricha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: jue, 18 abr 2024 a las 17:20
Subject: Notifica Actuación Judicial Rad. 44001310500120240004600
To: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>, Mt Estado Critico Aarón <notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co>, luisfuentes976@hotmail.com <luisfuentes976@hotmail.com>

EXPEDIENTE 2024-00046-00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

COLPENSIONES
2024_7662257
22/04/2024 4:46:22 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 174
20247662257

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 02 de abril de 2024, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 203

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; FONDO DE PREVISION DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA -FONPRECON Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO	No. 440013105001-2024-00046-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y GOBERNACION DE LA GUAJIRA-CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA EN Liquidación., désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a el email procesosjudiciales@colfondos.com.co y al FONDO DE PREVISION DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA -FONPRECON a el email notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: TENGASE al doctor LUIS ANTONIO FUENTES REDONDO con C.C. No. 84.084L606 y T.P. No. 218.191 del C.S de la J., como apoderado judicial del OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, para que actúe conforme a los términos y efectos conferidos en el memorial de poder de acuerdo a las reglas del artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

QUINTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderada el correo electrónico luisfuentes9T6@hotmail.com y asopensionesc0l0mbia@gmail.com .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA-REPARTO.
La Ciudad.

Referencia: DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO.
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura,** con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes976@hotmail.com, actuando a nombre y representación del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** identificado con **C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar,** con dirección electrónica para notificaciones: ocuelloc@gmail.com ante usted con todo respeto me permito presentar **DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por su presidente **ALCIDES VARGAS MANOTAS** o por quien haga sus veces; la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por su Presidente **ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO FIGUEROA** o por quien haga sus veces; **FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON** representada legalmente por su Director General Doctor **FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA** o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por Doctor **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o por quien haga sus veces o desempeñe sus funciones al momento de la notificación, a efectos de que se declaren las pretensiones acá solicitadas, con fundamento en los siguientes:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1. PARTE DEMANDANTE:

OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, identificado con **C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar,** representado judicialmente por el abogado Doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.**

2. PARTES DEMANDADAS:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS identificada con NIT 800149496-2, representada legalmente por su presidente Doctor **ALCIDES VARGAS MANOTAS** o por quien haga sus veces.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con NIT 800144331-3, representada legalmente por su presidente **ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO FIGUEROA** o por quien haga sus veces.

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.462.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON identificada con NIT 899999734-7, representada legalmente por su Director General Doctor **FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA** o por quien haga sus veces.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, identificada con NIT 900336004-7, representada legalmente por Doctor **JUAN MIGUEL VILLA** o por quien haga sus veces.

PRETENSIONES DECLARATIVAS

1. **SE DECLARE** la ineficacia de la afiliación del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** al RAIS, realizada el 15 de octubre de 1994, por cuanto no hubo por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** una información clara, cierta, comprensible trasparente, comparada y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional.

2. **SE DECLARE** la nulidad de traslado horizontal que el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, realizo el día 18 de agosto de 1998 a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

3. **SE DECLARE** que el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, por lo tanto, en ningún tiempo se desprendió de su régimen especial.

4. **SE DECLARE** que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, le ocasionaron perjuicios al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** debido al error en el que fue inducido al no brindar una información clara, suficiente, trasparente y comparada en lo concerniente al cambio o traslado de un régimen pensional a otro.

PRETENSIONES CONDENATORIAS

1. **SE CONDENE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., A TRASLADAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES,** la totalidad de lo ahorrado por el demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante **debidamente indexados.**

2. **SE CONDENE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al pago de los perjuicios ocasionados al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO.**

3. **SE CONDENE** a **COLPENSIONES** que proceda a recibir por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la totalidad de lo ahorrado por el demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante **debidamente indexados.**

4. **SE CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, A**

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

ACTIVAR LA AFILIACIÓN DE LA DEMANDANTE al régimen de prima media con prestación definida.

5. **SE ORDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** que una vez recibido todos los aportes por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** actualizar la historia laboral del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO.**

6. En ejercicio del principio de favorabilidad al trabajador y la facultad ultra y extra petita, las demás condenas que el despacho considere necesarias en aras de hacer efectiva la protección de los derechos laborales a mi representado.

7. **SE CONDENE** a las demandadas a las Costas y Agencias en derecho.

HECHOS

1. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO,** nació el 04 de mayo de 1967.

2. Mi poderdante en la actualidad cuenta con 56 años.

3. El accionante, empezó a cotizar al régimen especial administrado por el **FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON,** a partir del 02 de noviembre de 1990.

4. Al régimen especial el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** alcanzo a cotizar un total de 60 semanas.

5. El señor **FREYLE MELO,** viene cotizando como trabajador independiente hasta la fecha de presentación de la presente acción legal.

6. A la fecha tiene cotizadas un total de 963 semanas al régimen de ahorro individual administrado por la **AFP PORVENIR S.A.**

7. Sumando el tiempo cotizado entre el régimen especial y el tiempo cotizado al régimen de ahorro individual, tenemos un total de 1.129 semanas cotizadas para riesgos de invalidez vejez y muerte.

8. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** el día 05 de octubre de 1994 fue trasladado del régimen especial administrado por **FONPRECON** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

9. Manifiesta mi poderdante que el día de la vinculación, los ejecutivos de venta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** le manifestaron:

   (.....) *Que si se pasaba o se trasladaba a este fondo de pensiones tendría mejores garantías pensionales ofreciendo beneficios que se jamás podrían ser cumplidos* (.....)

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.182.500-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

10. Posteriormente los ejecutivos de venta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, LE PROPUSIERON** a mi poderdante señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO,** que se vinculara a ese fondo ofreciendo condiciones y beneficios pensiones que jamás podrían cumplir.

11. Que el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO,** fue trasladado a la AFP a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** el 18 de agosto de 1998.

12. Mi poderdante, elevó petición el 24 de agosto de 2023 ante la ahora demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** mediante reclamación administrativa solicitando:

    (.....) Que se declare la nulidad de la afiliación ante **COLFONDOS S.A.,** por haberse brindado una información errónea y fuera de contexto, mala fe abuso del poder dominante, toda vez que no existe una sola justificación legal que permita, determine o beneficie en algún aspecto pensional para seguir en dicho fondo privado a pesar de acreditar más de 1.129 semanas cotizadas y un saldo en su cuenta de ahorros individual de $513.092.384, no alcanzarían una pensión mínima lo que significa que se estaría causando un daño a la vida en relación **(.....).**

13. El accionante, a través de apoderado judicial elevó petición el 14 de julio de 2023 ante la ahora demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** mediante reclamación administrativa solicitando:

    (.....) Que cuenta con más de 1.129 semanas cotizadas en toda la vida laboral, y solicita que se declare la nulidad de la afiliación toda vez que se observado los dos cálculos pensionales que ofrecen **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES,** es claro que la información brindada por este fondo privado se basó en información errónea, mala fe y abuso del poder dominante, toda vez que no existe una sola justificación legal que permita, determine o beneficie en algún aspecto pensional para seguir en dicho fondo privado, toda vez que con el saldo que acredita a la fecha mi poderdante no alcanza a una pensión acorde a lo devengado durante los últimos 10 años de cotización **(.....).**

14. Simultáneamente, el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO,** a través del suscrito apoderado, radicó ante **COLPENSIONES** el día 18 de julio de 2023, solicitando:

    (.....) Que se declare la nulidad de la afiliación ante **PORVENIR S.A.,** por haberse brindado una información errónea y fuera de contexto, mala fe abuso del poder dominante, toda vez que no existe una sola justificación legal que permita, determine o beneficie en algún aspecto pensional para seguir en dicho fondo privado a pesar de acreditar más de 1.129 semanas cotizadas y un saldo en su cuenta de ahorros individual de $ 513.092.384 no alcanzarían una pensión acorde a lo cotizado durante los últimos 10 años lo que significa que se estaría causando un daño a la vida en relación **(.....).**

15. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO,** a través de apoderado judicial radico por correo electrónico ante el **FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON,** el 05 de octubre de 2023 bajo el radicado No. 2023-200-000178-4, solicitud de traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.000-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

definida por considerar que se vulneraron todos los derechos adquiridos bajo el régimen de transición.

16. El **FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON**, a través de comunicado de fecha 10 de octubre de 2023, informa que no es la entidad competente para resolver la solicitud.

17. Según simulación pensional expedida por Porvenir S.A., el valor de la mesada pensional para mi mandante cotizando el 100% al cumplir los 62 años sería de $2.374.600.

18. **PORVENIR S.A.**, desconoce el ingreso base de liquidación y/o el promedio de lo cotizado durante los últimos 10 años de mi mandante es de $6.000.000.

19. No llama a duda que la actuación de las entidades administradoras de fondos de pensiones privados fue contraria a derecho, en cuanto engañaron al actor y lo indujeron en error, por ende, en un vicio del consentimiento que hace nulo el traslado de régimen acontecido.

20. No hubo razón de orden legal que determinará que no le asiste al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** el derecho a regresar al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** conforme las disposiciones que le fueron aplicadas al negar el traslado solicitado por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

OMISIONES Y FALENCIAS AL MOMENTO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN

Conforme lo anterior, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** realizaron las siguientes **OMISIONES Y FALENCIAS:**

1. **Con los formularios de afiliación o traslado de régimen pensional, no existe constancia alguna que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** le hayan proporcionado o suministrado al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, la información pertinente sobre las condiciones particulares del traslado de la modalidad de la pensión que iba a recibir, por cuanto al respecto existen tres (3) clases, tales como, la de retiro programado, renta vitalicia inmediata, o retiro programado con renta vitalicia diferida.

2. Los agentes de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, nunca le proporcionaron al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, una información completa y comprensible, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas que pudiera tener, ya hubiera sido con sus beneficios e inconvenientes, respecto a los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.

3. Tampoco **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, le dieron una información clara y suficiente

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, sobre los efectos que acarreaba el cambio de régimen pensional.

4. Igualmente, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no asesoraron íntegramente al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, de las ventajas y desventajas hacia el futuro, sobre obtención de la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual y en el de prima media.

5. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, omitieron dar información al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, sobre el monto de la pensión o proyección de la misma, que podría recibir al momento de cumplir los requisitos para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, Preámbulo, arts. 1°, 2°, 4°, 13°, 25°, 29°, 39°, 46°, 48°, 53°, 93°
- Código Sustantivo del Trabajo los artículos 1, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 20, 34, 35, 45, 55, 56, 61, 127, 172, 179, 216, 306, 348,
- Código Civil artículos 1502 y siguientes, así como el 1603 y siguientes
- Decreto 692 de 1994 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993
- Decreto 1161 de 1994 Por el cual se dictan normas en materia del Sistema General de Pensiones.
- Decreto 3995 de 2008 Por el cual se reglamentan los artículos 12, 13 y 16 de la Ley 100 de 1993.

RAZONES PARA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA

Es claro que mi poderdante con este fondo privado jamás alcanzaría una pensión de vejez acorde a lo devengado toda vez que el capital acumulado en su cuenta de ahorros individual no alcanzaría para una pensión mínima.

La manifestación de voluntad y selección del régimen originado en el formulario de afiliación, no constituye en manera alguna, prueba alguna que permita inferir al accionante se le proporcionó la información adecuada y veraz en los términos referidos precedentemente.

En Colombia es claro que todas las personas que trabajan y aportan a seguridad social tienen el deber constitucional de recibir como contribución una mesada pensional.

Así mismo, podemos observar que los salarios de mi poderdante siempre han sido sobre 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y no es justo que con dicho fondo privado no alcance una pensión acorde a lo cotizado durante los últimos 10 años, por el capital que tiene en su cuenta de ahorros individual.

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.487.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Ahora bien, una vez observado los diferentes regímenes pensionales y requisitos para el traslado de uno al otro, es indispensable verificar por parte del Juez sobre dicho traslado ostenta la validez y eficacia para producir los verdaderos efectos jurídicos o, por el contrario, si esta inmersos en una ineficacia por no cumplir con los requisitos de Ley, como lo es la decisión informada del mismo.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al momento del traslado quebranto derechos ciertos y contradice sus propias decisiones, en razón que se vale de maniobras engañosas para violar derechos adquiridos de los trabajadores.

Me atrevo a apuntalar, señor Juez, que los asesores de los fondos en un ansía de obtener afiliados ni siquiera se tomaron la molestia de revisar el tiempo que llevaba cotizadas mi poderdante **FONPRECON** al momento de su traslado.

Todo lo anterior obedeció a la mala información suministrada por los fondos de pensiones y el engaño de sus empleados hacia mi poderdante, con promesas falsas y ficticias que la llevaron a aceptar un traslado que atenta contra su mínimo vital y vulnera sus derechos fundamentales como una vida digna y el derecho a recibir una mesada pensional acorde con las cotizaciones que realizó durante toda su vida productiva.

Si bien se evidencia que el demandante firmó los formularios de afiliación a las AFP, lo hizo guiado por lo manifestado por los asesores de las administradoras de pensiones, quienes faltaron a su deber de informar al demandante lo necesario a fin de tomar una decisión tan trascendental, como lo era el fondo al que debía afiliarse y su futuro derecho pensional, y lo que los asesores no le indicaron los por menores de los dos regímenes que subsisten, incluso como lo sostuvo nuestra máxima Corporación, a sabiendas que la interesada podría si era el caso, a desanimarse en su decisión de afiliarse a un fondo privado.

De conformidad con lo esbozado, es evidente que mi mandante fue víctima de un actuar irresponsable de personas que solo pretendían satisfacer sus propios intereses económicos, quienes se aprovecharon del desconocimiento total que mi mandante tenía respecto del alcance real de la afiliación que efectuó.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Justamente, verbi gracia, la Corte Suprema de Justicia, ha emitido una serie de pronunciamientos, que han prevalecido en el tiempo, es decir, se han mantenido desde la sentencia base hasta la fecha que nos ocupa, los cuales deben de tenerse en cuenta al momento de resolver las pretensiones objeto de esta acción. El tema central de tales providencias al momento de fallar asunto concernientes al derecho del traslado de régimen de ahorro individual al régimen de prima de prima media, resaltan elementos tales como: la información clara, detallada y trasparente brindada por los asesores de los fondos privados, la validez de los formularios tramitados y la voluntad del afiliado, entre otros, y como quiera que en su extenso análisis ha establecido la ineficacia del traslado cuando el proceder de los fondos privados han dado un mal manejo a la configuración

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.402.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

de tales elementos disponiendo concederle la razón al afiliado protegiendo su derecho a la seguridad social y por ende reconociéndole el traslado de régimen pensional, a saber:

En sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CASACIÓN LABORAL, Rad No.31314, del 9 de septiembre de 2008 MP Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que.cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información (subrayado fuera del texto), y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo (subrayado fuera del texto), que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

En sentencia la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral, de 30 de abril de 2014, radicación 43892, MP Dr. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ, se pronuncia acerca de: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RESCISORIA DEL ACTO O CONTRATO EN MATERIA PENSIONAL SL 5470.

"Lo cierto es que esa normatividad le creó una expectativa legítima respecto del régimen de prima media que le permitía acceder al derecho especial, con las exigencias en ella previstas, lo cual es susceptible de PROTECCIÓN y no podría ser desconocido por el legislador, porque tal entendimiento resultaría regresivo y contrariaría el ordenamiento superior, concretamente los principios consagrados en el artículo 48 de la Carta que entroniza a la seguridad social como un derecho irrenunciable y tiene en el principio de progresividad uno de sus báculos. "

Si bien se evidencia que el demandante firmó los formularios de afiliación a las AFP, lo hizo guiado por lo manifestado por el asesor de la administradora de pensiones, quien faltó a su deber de informar a la demandante lo necesario a fin de tomar una decisión tan trascendental, como lo era el fondo al que debía afiliarse y su futuro derecho pensional, y lo que los asesores no le indicaron los por menores de los dos regímenes que subsisten, incluso como lo sostuvo nuestra máxima Corporación, a sabiendas que la

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.500-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

interesada podría si era el caso, a desanimarse en su decisión de afiliarse a un fondo privado.

En sentencia la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral, SL17595-2017, de 18 de octubre de 2017, radicación 46292, MP Dr. FERNANDO CASTILLO CADENA, se pronuncia acerca de: SOBRE LA MANIFESTACIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA.

"Aquí y ahora, se recuerda que no es dable argüir que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito. "

ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

La Corte Suprema, mediante la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, nos da la razón en el sentido de que hubo un engaño en el traslado de muchas personas del Sistema de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el ISS (hoy Colpensiones), a los Fondos Privados, ya que el criterio de libertad de escogencia se puede hacer efectivo en cualquier momento, y que no es necesario que la persona esté en el régimen de transición, para gozar de la pensión bajo el régimen de prima media con prestación definida.

Igualmente establece el derecho a la libertad de traslado del régimen privado, al Régimen público, hoy Colpensiones, resolviendo desconocimientos, trabas y argucias jurídicas que los fondos privados de pensiones y sus administradoras exponen para detener la salida de los afiliados cotizantes que se dan cuenta del engaño sufrido en estos fondos.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

La Corte Suprema de Justicia (CSJ-No. 64860, 2019) profirió la siguiente sentencia:

Pues bien, a partir de los hechos, así como del criterio jurisprudencial reseñado y de las pruebas acusadas como mal valoradas o inapropiadas por la casacionista, es posible evidenciar la falta en el deber de información a cargo de PROTECCIÒN S.A., pues en ninguna de ellas media constancia de los beneficios o contingencias a las que estaría sometido en caso de acceder a trasladarse, sobre todo en lo que atañe a la pérdida del régimen de transición del que era beneficiaria, dado que contaba con al menos el requisito de edad exigido por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 para aducir que tenía una expectativa legítima.

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Finalmente, no es dable acusar como eximente de responsabilidad la suscripción del formulario de afiliación por la actora, a pesar de que en el mismo se consigna que la decisión fue libre y voluntaria, pues justamente el tema objeto de controversia en el sub examine era la falta de información, la cual, se insiste, no se evidencia que haya sido expuesta a la afiliada.

***En sentencia la* Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia SL-1689-2019 (65791), May. 8/19 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, se pronuncia acerca de: LA INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL ES IMPRESCRIPTIBLE, EN TANTO SE TRATA DE UNA PRETENSIÓN MERAMENTE DECLARATIVA Y POR CUANTO LOS DERECHOS QUE NACEN DE AQUELLA TIENEN IGUAL CONNOTACIÓN, AL SER PARTE DEL DERECHO IRRENUNCIABLE A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Los afiliados al sistema general de pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales y, por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos regímenes pensionales (RPMPD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso desde la sentencia CSJ SL795-2013 ya la Corte había adoctrinado que "el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componentes de la pensión" (resaltado fuera del texto original).

Desde su creación las administradoras de fondos de pensiones tienen el deber de brindar información a los afiliados usuarios del sistema, posteriormente asesoría y buen consejo, y finalmente la doble asesoría a fin de que estos puedan adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional.

***En sentencia la* Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad No. 111802-STP9126-2020, sentencia del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020). MP Dr. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA., se pronuncia acerca de: DEL EXTREMO LITIGIOSO QUE DEBE ASUMIR LA CARGA PROBATORIA CUANDO SE TRATA DE ACREDITAR QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES INFORMARON DEBIDAMENTE A LOS AFILIADOS SOBRE LA NATURALEZA Y CONSECUENCIAS DEL TRASLADO DE UN RÉGIMEN PENSIONAL A OTRO.**

Es necesario acreditar si se satisfizo el deber de información, pues las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional. Si tales exigencias no se garantizan, se estructura la violación del deber de información, el cual surte efectos frente a la validez del acto jurídico de traslado. Procesos en los que, además, se invierte la carga de la prueba en favor del afiliado.

En tal virtud, suscribir el formato preimpreso de afiliación de los fondos de pensiones que contiene afirmaciones como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas similares o aseveraciones es insuficiente para dar por demostrado el deber de información, pues, aunque acreditan un consentimiento, este no tiene el carácter de «informado» (CSJ SL1452-2019 reiterado en CSJ SL1688- 2019 y CSJ SL1689-2019).

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

***En sentencia la* Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, se pronuncia acerca de: LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD.**

Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción.

Es normal que los jueces puedan disentir de los criterios judiciales de sus superiores; sin embargo, ello no los autoriza a desatender las construcciones jurisprudenciales trazadas por los órganos encargados por la Constitución de fijar, con carácter general, el sentido de los grandes dilemas jurídicos que suscita el Derecho en cada área. Si las percepciones, convicciones o divergencias de los juzgadores frente a una cuestión jurídica no pueden canalizarse a través de sólidos y persuasivos argumentos, estructurados acordes con la dimensión social de la Constitución Política de 1991, no es válido apartarse del precedente sentado por las Altas Cortes.

***En sentencia la* Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 84475- SL373-2021, del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, se pronuncia acerca de: LA TRANSPARENCIA IMPONE LA OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER TODA LA VERDAD OBJETIVA DE LOS REGÍMENES, EVITANDO SOBREDIMENSIONAR LO BUENO, CALLAR SOBRE LO MALO Y PARCIALIZAR LO NEUTRO**

En cuanto a la transparencia, la Corte especificó que dicha obligación consistente en el deber de dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, «los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios». Según esta Sala, «la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro» (CSJ SL1452-2019).

En cuanto al formulario de afiliación y su anexo, no corresponde a un registro o constancia de que la AFP hubiese dado información, por el contrario, contienen datos que el afiliado le suministró a la demandada. En el formato de afiliación aparece información general del afiliado, de su vinculación laboral y beneficiarios. El anexo es un cuestionario para diligenciar por el afiliado, en el que se le pregunta genéricamente si fue informado y asesorado por el Ejecutivo Comercial de la AFP y si desea estar vinculado a Protección S.A. El formato solo permite dar respuesta en términos de SI o NO, sin más detalles. También se interroga sobre el salario y se hace un cálculo estimado del valor de la mesada pensional bajo el régimen privado, sin comparación alguna con el sistema público de pensiones ni consideraciones adicionales.

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

En sentencia la *Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral, SL 1917 de 10 de mayo de 2021, radicación 87820, MP Dr. CARLOS ARTIRO GUARIN JURADO, se pronuncia acerca de:* LA OBLIGACION DE INDEXAR LAS SUMAS ORDENADAS EN LA DEVOLUCION DE SALDOS Y APORTES: COMPRENDE TODOS LOS APORTES REALIZADOS INCLUYENDO GASTOS DE ADMINISTRACION. PROHIBICION DE DESCONTAR GASTOS DE ADMINISTRACION COMISIONES U OTROS.

"De otra parte, en lo atinente a los efectos que genera la ineficacia del traslado, la Sala ha insistido que estos conducen a retrotraer las cosas al estado en que se encontraban antes del cambio de régimen pensional, lo que apareja que Protección S. A. devuelva al RPMPD, en cabeza de Colpensiones, los aportes, bonos pensionales, rendimientos financieros y gastos de administración, es decir, todo lo acumulado por el afiliado, sin descontar valor alguno por concepto de cuotas de administración y comisiones. Así se dejó sentado, entre otras, en las sentencias CSJ SL17595- 2017, CSJ SL4989-2018 y CSJ SL1688-2019.

Además, se ordenará la indexación de esas sumas, para no afectar financieramente el régimen de prima media con prestación definida. Así se decide, porque conforme lo ha expuesto la Corte en la sentencia CSJ SL782-2021, que reitero la regla de las CSJ SL2611-2020 y CSJ SL, 8 sep. 2008, rad. 31989, esta es una consecuencia correlativa y directa a la ineficacia del traslado. En efecto, en la última providencia se señaló:

En sentencia la *Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral- SL2929-2022-de (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), Radicación No. 89010-M.P. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ, se pronuncia acerca de: PROCEDENCIA DE DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO DESDE EL RPMPD AL RAIS DE UN AFILIADO QUE EN VIRTUD DE UNA ORDEN DE TUTELA RETORNÓ AL PRIMERO DE LOS REGÍMENES PENSIONALES.*

La tesis de la ineficacia del acto de traslado ha sido el fundamento para ordenar en numerosas ocasiones a las AFP no solo la devolución a Colpensiones de los saldos obrantes en las cuentas de ahorro individual de los afiliados, sino también de los porcentajes correspondientes a los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Esto bajo el argumento lógico de que, si la ineficacia supone que el afiliado nunca abandonó el RPMPD ha de entenderse que «esos recursos, desde el nacimiento del acto ineficaz, han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones» (CSJ SL3464-2019). Las consecuencias de la declaratoria de ineficacia no se agotan en la necesidad práctica de ordenar la devolución del monto de las cotizaciones, preservando su integridad; también respecto de los beneficiarios del régimen de transición implica la conservación de su titularidad bajo la ficción que nunca se trasladaron al RAIS.

PROCEDIMIENTO

Esta demanda de nulidad del acto de traslado del Régimen de Prima Media y afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a de tramitarse por el proceso ordinario de primera instancia del que trata el Título II del Capítulo XIV del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. (Decreto 2158 de 1948).

COMPETENCIA

En virtud de la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes es usted competente señor Juez para conocer de la presente Litis, conforme la Ley 712 de 2001.

CUANTIA

Es usted competente señor juez en primera instancia, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza de la acción, la cuantía la cual estimo superior a los 10 SMLMV. Articulo 12 Ley Ley 712 de 2001)

PRUEBAS.

Para demostrar los hechos anteriores, solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTALES APORTADAS**

Solicito al Despacho, conceder merito probatorio de los fundamentos fácticos, los siguientes documentos que reposan en poder de la demandante, los cuales son:

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor CUELLO CAMPO.
- Copia del formulario de afiliación a Colfondos S.A.
- Copia del formulario de afiliación a Porvenir S.A.
- Copia de la solicitud de traslado radicada ante Colfondos S.A., de fecha 24 de agosto de 2023.
- Copia de la respuesta emitida por Colfondos S.A.
- Copia de la solicitud de traslado radicada ante Porvenir S.A., de fecha 18 de julio de 2023.
- Copia de la solicitud de traslado radicada ante COLPENSIONES, de fecha 18 de julio de 2023.
- Vinculación radicada ante FRONPRECON de fecha 05 de octubre de 2023.
- Respuesta de FRONPRECON de fecha 10 de octubre de 2023.
- Historia laboral expedida por Colfondos S.A.
- Historia laboral expedida por Porvenir S.A.
- Certificados de información laboral expedidos por Senado de la Republica.
- Certificación formato CETIL expedido por el Honorable Senado de la Republica.
- Simulación pensional expedida por Porvenir S.A.
- Cámara y comercio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

2. **DOCUMENTALES SOLICITADAS**

- Solicito se conmine a las entidades demandadas, **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.** para que aporte junto con la contestación de esta, **copia de afiliación al fondo**, proyección económica, **novedades de ingreso y retiro, formulario de afiliación, proyección pensional actual, con sus respectivos rendimientos y saldo a la fecha,** del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO.**

3. **INTERROGATORIO DE PARTE**

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

- En el caso que el señor (a) Juez lo considere, de oficio decrete el interrogatorio de parte al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO,** demandante dentro del proceso quien puede ser notificado en la Calle 10 No. 7-18, en la Ciudad de Riohacha, en el correo electrónico ocuelloc@gmail.com y/o en el celular 3208650257, o en la secretaria de su Despacho, a efectos de que sea interrogada sobre Modalidad de la pensión ofrecida, Garantías y beneficios del traslado, Consecuencias del cambio de régimen, Monto de la pensión ofrecida, Información brindada de beneficios que obtendría con el fondo.

- Se solicita de oficio decrete el interrogatorio de parte al Doctor **ALCIDES VARGAS MANOTAS,** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** quien puede ser notificado en la Calle 57 No. 7-94, de la ciudad de Bogotá D.C., o en la secretaria de su Despacho, o al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co a efectos que sea interrogado sobre Modalidad de la pensión ofrecida, Garantías y beneficios del traslado, Consecuencias del cambio de régimen, Monto de la pensión ofrecida, Información brindada de beneficios que obtendría con el fondo.

- Igualmente, se solicita de oficio decrete el interrogatorio de parte al Doctor **ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO FIGUEROA,** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** quien puede ser notificado en recibirá notificaciones en la carrera 13 No. 26A-65 Torre B, de la ciudad de Bogotá y al Correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, a efectos que sea interrogado sobre Modalidad de la pensión ofrecida, Garantías y beneficios del traslado, Consecuencias del cambio de régimen, Monto de la pensión ofrecida, Información brindada de beneficios que obtendría con el fondo.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

- Poder a mi favor
- Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

A LAS DEMANDADAS

- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** recibirá notificaciones en la Calle 57 No. 7-94, de la ciudad de Bogotá D.C.

  Correo Electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

- **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS,** puede ser notificada en la carrera 13 No 26ª 65, en la ciudad de Bogotá D.C., y/o en la Carrera 8 No. 4-33 en la Ciudad de Riohacha.

  Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** recibirá notificaciones en la carrera 10 No. 72-33 torre B piso11 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o en la Carrera 9 No. 11-43 en la Ciudad de Riohacha.

  Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- **FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON,** puede ser notificada en la Carrera 10 No. 24 - 55 Pisos 2 y 3 Edificio World Service en la ciudad de Bogotá D.C.'

  Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co

A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Recibirá notificaciones en la Calle 70 No. 4- 70 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

EL DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO

Recibirá notificaciones en la Calle 10 No. 7-18, en el correo electrónico acuelloc@gmail.com y/o en el celular 3208650257.

EL SUSCRITO APODERADO

El suscrito Apoderado recibe notificaciones en mi oficina de Abogado ubicado en la Carrera 5 No. 16-14 oficina 902 en la Cuidad de Bogotá D.C., o en la secretaria de su Despacho. Al teléfono 5602066-3187727916-3172419899.

Correo Electrónico: luisfuentes976@hotmail.com y/o asopensionescolombia@gmail.com

Del señor (a) Juez, Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha.
T.P. No. 218.191. del Consejo Superior de la Judicatura.

PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 12 de 09 de 2023

Compareció ante la Notaría Primera del Circulo de Bogotá

Luis Antonio Fuentes Arredondo

Identificado Con Cédula Número 84.081.606

Expedida en Riohacha

T.P. Nro. 218.191.

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente Documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante

El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUZ AMANDA GUERVO RODRIGUEZ
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

003 1441935

ASOPENSIONES COLOMBIA
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA-REPARTO.
La Ciudad.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Señor (a) Juez,

OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO identificado con **C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar**, con dirección electrónica para notificaciones: **ocuellac@gmail.com**, me permito otorgar poder amplio y suficiente al doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes976@hotmail.com, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por su presidente **ALCIDES VARGAS MANOTAS** o por quien haga sus veces; la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por su Presidente **ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO FIGUEROA** o por quien haga sus veces; **FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON** representada legalmente por su Director General Doctor **FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA** o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por Doctor **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o por quien haga sus veces o desempeñe sus funciones al momento de la notificación, a efectos de que se declaren las pretensiones acá solicitadas, con fundamento en los siguientes:

PRETENSIONES DECLARATIVAS

1. **SE DECLARE** la ineficacia de la afiliación del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** al RAIS, realizada el 15 de octubre de 1994, por cuanto no hubo por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, una información clara, cierta, comprensible trasparente, comparada y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional.

2. **SE DECLARE** la nulidad de traslado horizontal que el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, realizo el día 18 de agosto de 1998 a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

3. **SE DECLARE** que el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, por lo tanto, en ningún tiempo se desprendió de su régimen especial.

4. **SE DECLARE** que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, le ocasionaron perjuicios al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** debido al error en el que fue inducido al no brindar una información clara, suficiente, trasparente y comparada en lo concerniente al cambio o traslado de un régimen pensional a otro.

PRETENSIONES CONDENATORIAS

1. **SE CONDENE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., A TRASLADAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES**, la totalidad de lo ahorrado por el demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante

ASOPENSIONES COLOMBIA
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

debidamente indexados.

2. **SE CONDENE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al pago de los perjuicios ocasionados al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO.**

3. **SE CONDENE** a **COLPENSIONES** que proceda a recibir por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la totalidad de lo ahorrado por el demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante **debidamente indexados.**

4. **SE CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, A ACTIVAR LA AFILIACIÓN DE LA DEMANDANTE** al régimen de prima media con prestación definida.

5. **SE ORDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** que una vez recibido todos los aportes por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** actualizar la historia laboral del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO.**

6. En ejercicio del principio de favorabilidad al trabajador y la facultad ultra y extra petita, las demás condenas que el despacho considere necesarias en aras de hacer efectiva la protección de los derechos laborales a mi representado.

7. **SE CONDENE** a las demandadas a las Costas y Agencias en derecho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del C.G.P, en especial para conciliar, recibir, reasumir, sustituir, desistir, demandar y en general para ejercer las demás actividades y acciones que en derecho sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Atentamente,

OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO
C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar

Acepto

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha
T. P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

Alonca Inés Escobar Gonzá...
NOTARIA (E)
NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
Alonca Inés Escobar ...
NOTARIA (E)
NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
560 20 66 - 317 241 9899
luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com
www.asopensiones.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 25858

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77024481 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

bd133e1ad9
06/10/2023 15:28:47 .

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta acta, que contiene la siguiente información PODER- PROCESO ORDINARIO LABORAL - Esta acta se genera a solicitud del interesado en la Direccion: Carrera 11 # 15 - 42.

ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ
Notaria (2) del Circulo de Valledupar , Departamento de Cesar - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: bd133e1ad9, 06/10/2023 15:30:54

REPÚBLICA DE COLOMBIA

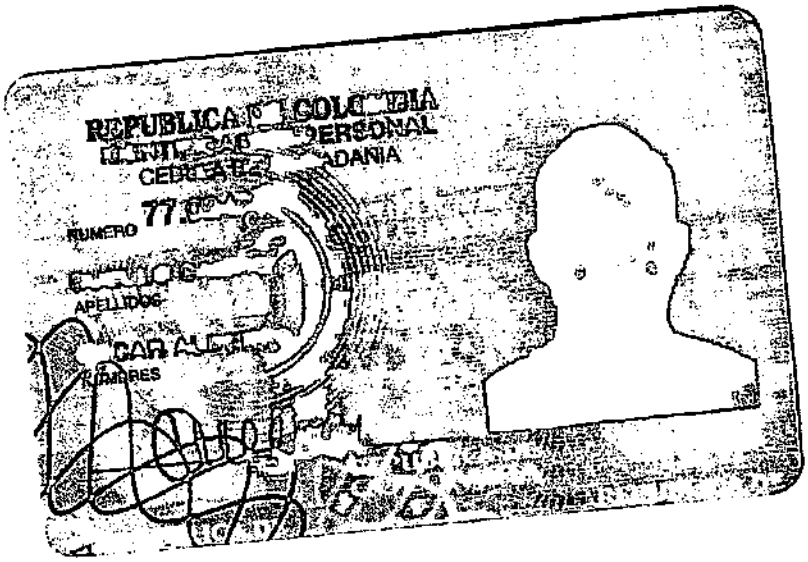
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 77.
APELLIDOS
NOMBRES

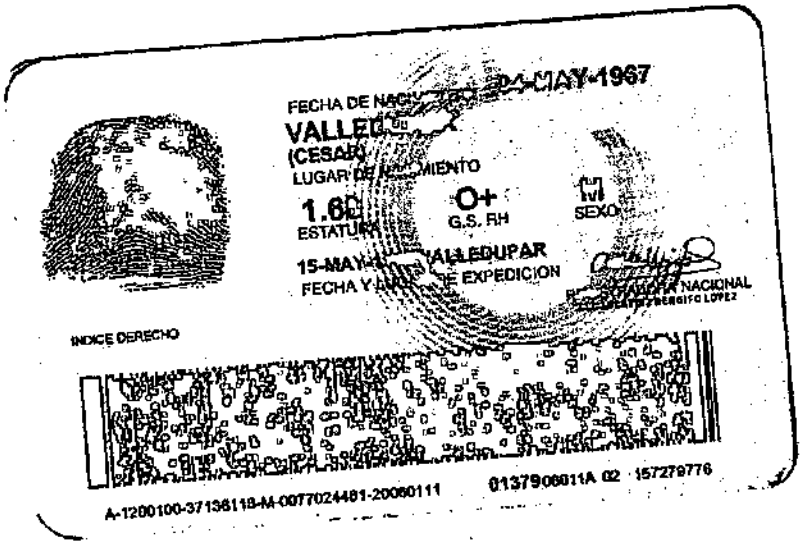
FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1967
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
15-MAY-
VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1200100-37136118-M-0077024481-20060111
0137906011A 02 157279776

COLFONDOS
COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

SOLICITUD DE VINCULACION
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3ª COPIA)

AÑO 94 MES 10 DIA 5 No.

CIUDAD: Valledupar CODIGO: 20001 DEPARTAMENTO: Cesar

VINCULACION INICIAL: X
TRASLADO DE AFP:
TRASLADO DE REGIMEN:
AFP ANTERIOR:
ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR:

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DE IDENTIDAD: 77021498 | T.I. | C.C.: X | C.E. | FECHA DE NACIMIENTO: DIA 4 MES 05 AÑO 67 | NACIONALIDAD: Colombiano | SEXO: M X F

PRIMER APELLIDO: Cuello | SEGUNDO APELLIDO: Campo | PRIMER NOMBRE: Oscar | SEGUNDO NOMBRE: Alberto

DIRECCION RESIDENCIA: Cl 11 Nº 8-47 | CIUDAD O MUNICIPIO: Valledupar | CODIGO: 20001 | DEPARTAMENTO: Cesar | TELEFONO: 731820

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: Cl 20 Nº 11-211 | CIUDAD O MUNICIPIO: Valledupar | CODIGO: 20001 | DEPARTAMENTO: Cesar | TELEFONO: 711312

ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA X | LUGAR DONDE TRABAJA | APARTADO AEREO | NUMERO

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE X | INDEPENDIENTE | HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. | CAJAS | CUAL(ES):

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR

OCUPACION O CARGO ACTUAL: Gerente | CODIGO: 1010 | SALARIO O INGRESO MENSUAL: $200.000=

NUMERO DE IDENTIFICACION: 770249811 | NIT | CC | CE | NOMBRE O RAZON SOCIAL: Comercializadora Colombia

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: Cl 20 Nº 11-211 | CIUDAD O MUNICIPIO: Valledupar | CODIGO: 20001 | DEPARTAMENTO: Cesar | TELEFONO: 711312

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS		NOMBRES	SEXO M	SEXO F	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO DIA	MES	AÑO	CODIGO PARENTESCO
Cuello	Gutierrez	Esteban	X		49.016					03
Campo	De Cuello	Sonia		X						03
Cuello	Velasquez	Rafael Andrés	X							04

CODIGO PARENTESCO: 01 CONYUGE; 02 COMPAÑERO PERMANENTE; 03 PADRES; 04 HIJOS; 05 HIJOS INVALIDOS; 06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE ME DIRIJO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

Cuello 77.024 / MC

FIRMA DEL AFILIADO

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS: Amanda Mazzilli S.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.: 49.731.871 | OFICINA: Valledupar | CODIGO: 4490

ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS

IV - 94

COAF - F041

47 8 5/5

21

Porvenir
NIT. 800.144.331-3

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y/O PENSIONES OBLIGATORIAS

FECHA DE EXPEDICION: AÑO 98 MES 08 DIA 18

030398

CAMPO DE CONTROL

VINCULACION INICIAL: [ ] TRASLADO: [ ] AFICIAL?: [ ]
VINCULACION SOCIAL: [ ] TRASLADO DE A.F.P.: [X] TRASLADO DE REGIMEN: [ ]
ENTIDAD EN LA QUE APORTA ACTUALMENTE EL AFP ANTERIOR: Colfondos
ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: Valledupar

DATOS DEL COTIZANTE

TI	CC	CE	FECHA EXPEDICION	LUGAR DE EXPEDICION	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
	X		03 01 14	Valledupar	Valledupar	13 01 84	colombiana	M [ ] F [ ]

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Cuello	Campo	Oscar	Alberto

DIRECCION RESIDENCIA: Calle 11 Nº 8-47
CIUDAD RESIDENCIA: Valledupar | TELEFONO: 5749829 | APARTADO AEREO (A.A.): | ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA [X] LUGAR DE TRABAJO [ ] A.A. [ ]

77024481 | DIRECCION DEL LUGAR DE TRABAJO: Calle 16 Nº 12-120 | CIUDAD / DEPTO: Valledupar-Cesar | TELEFONO: 5743370 | EXT.:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: | PROFESION: Administrador de Empresas | TIPO DE TRABAJADOR: DOCENTE [ ] DEPENDIENTE [X] SOCIO [ ]

SEGURIDAD SOCIAL

HA COTIZADO LOS DE 10 SEMANAS EN CAJAS O AFP? SI [ ] NO [X]
EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUALQUIER ENTIDAD Y TIEMPO COTIZADO
I.S.S. [ ] FECHA INGRESO / FECHA RETIRO
CAMACOL [ ] FECHA INGRESO / FECHA RETIRO
CAJA DEPARTAMENTAL [ ] CUAL
CAJA MUNICIPAL [ ] FECHA INGRESO / FECHA RETIRO
CUAL
OTRA [ ] CUAL [ ] FECHA INGRESO / FECHA RETIRO

INFORMACION DEL EMPLEADOR

PRIMER EMPLEADOR

OCUPACION o CARGO ACTUAL: Diputado
SALARIO O INGRESO MENSUAL [X] $ 4.076.520
SALARIO INTEGRAL [ ]
% COTIZACION VOLUNTARIA:
COMISION:
NIT. o CEDULA DEL EMPLEADOR: 892.399.999-1 | NIT [X] | C.D. | C.E. | NOMBRE o RAZON SOCIAL: Asamblea Departamental
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: Calle 16 Nº 12-120 | CIUDAD: Valledupar | DEPARTAMENTO: Cesar | TELEFONO: 5743370 | TELEFAX:

SEGUNDO EMPLEADOR

OCUPACION o CARGO ACTUAL:
SALARIO O INGRESO MENSUAL
SALARIO INTEGRAL $
% COTIZACION VOLUNTARIA:
COMISION:
NIT. o CEDULA DEL EMPLEADOR: | NIT | C.D. | C.E. | NOMBRE o RAZON SOCIAL:
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: | CIUDAD: | DEPARTAMENTO: | TELEFONO: | TELEFAX:

INFORMACION DE FAMILIA

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SOMOS OBJETIVOS BENEFICIARIOS, ADJUNTE RELACION)	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE CC	TI	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	SEXO M	F	CODIGO PARENTESCO	CODIGO PARENTESCO
Maria Isabel Campo de C								X	03	01 CONYUGE 02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE 03 PADRE O MADRE 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS
Esteban Ignacio Cuello							X		03	
Rafael Andres Cuello Velazquez							X		04	

RESPONSABLE DEL PRODUCTO

1-2-9
C: O.[ ].C.[ ] NACIONAL [X] 2
D: 4
ASESOR 49661959
FIRMA ASESOR

Yo me comprometo con Porvenir S.A. a cumplir las condiciones que elegí y actualizar anualmente la información arriba consignada. Adicionalmente autorizo a la entidad bancaria o a mi empleador a descontar de mi salario el porcentaje (%) o monto arriba señalado con la periodicidad elegida, para ser consignada a mi nombre en el fondo de pensiones y/o cesantías Porvenir, al igual que la selección de la administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A. para que sea la única que administre mis aportes. Autorizo a Porvenir S.A. para consultar la información financiera y comercial disponible sobre el cumplimiento, veracidad y el manejo de los compromisos adquiridos.

FIRMA EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
SUS TRABAJADORES
CESAR
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL | HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

FIRMA TRABAJADOR

CONSCIENTE SOLICITO DE MIS TRABAJADORES EL VALOR DE MIS COMPROMISOS Y MIS CORRESPONDIENTES APORTES PARA EL FONDO DE CESANTIAS NOMINATIVAS POR NOMINA, PARA LO CUAL ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

FIRMA TRABAJADOR
C.C.
HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

FIRMA TRABAJADOR

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE PRIMERO DE PORVENIR LOS CESANTIAS Y APORTES LA PRESENTE EL PERSONAL DE ANDRES BERMUDEZ, ASI COMO LA SELECCION DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES. TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERIDICOS.

Oscar Cuello
FIRMA TRABAJADOR
C.C. 77.024.481
HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

NOTA: EN CASO DE SER TRABAJADOR INDEPENDIENTE O REALIZAR APORTES VOLUNTARIOS DILIGENCIAR FORMATO ANEXO.

PORVENIR - PROPORMAS S.A. STD 18 DE COLOMBIA - NIT. 830.000.000-6

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

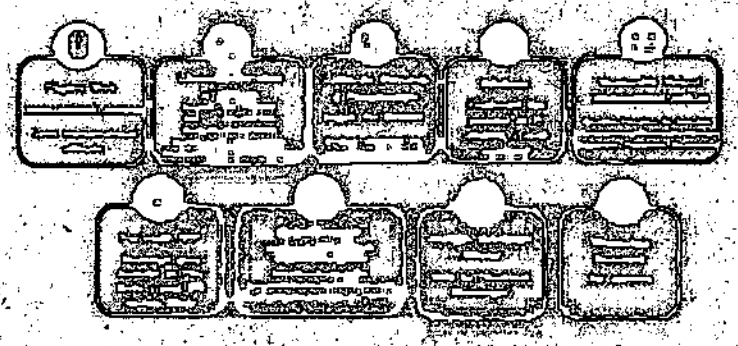

Acompañar su camino hacia sus metas es nuestra prioridad y nos complace haber dado respuesta a su solicitud [iii]

Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad, por favor no las entregue.

Cordialmente,

JANIRES MARINA LORDUY BUSTOS
Dirección de Atención Integral a Clientes
JMLB/Diego S.

[i] No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

[ii] Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año, así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet

[iii] Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono: 601 6108161, correo defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

#AvancemosJuntos

Grupo AVAL

Reg-0001487449- 24

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Colfondos
OFICINA CALLE 53
CAJA 8 24 AGO 2023 CAJA 8
RECIBIDO

Señores
COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTIAS.
E. S. D.

Referencia: Solicitud traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida.

Afiliado: Oscar Alberto Cuello Campo-C.C. No. 77.024.481.

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO identificado con **la Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes1614@gmail.com, en mi condición de apoderado del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, identificado con **C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar**, quien es perjudicado directo, concurro a esta entidad con el fin de solicitar el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida conforme los siguientes:

HECHOS

1. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, nació el día 04 de mayo de 1967.

2. En la actualidad cuenta con 56 años.

3. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** empezó a cotizar al régimen de prima media con prestación definida desde el año 1987.

4. Los aportes para riesgos de I.V.M. antes de entrar en vigencia los fondos de pensiones privados fueron girados al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado.

5. En este momento, mi poderdante no ha podido radicar los documentos para el estudio de la pensión justa ante **COLPENSIONES,** por encontrarse afiliado a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS. Sin ningún fundamento legal y jurídico. A causa de la mala información brindada por los asesores de los fondos privados.**

6. Por la información obtenida es claro que el consentimiento estuvo viciado por falta de información, y no pago al sistema individual de pensiones, y sobre las consecuencias adversas que traería su afiliación a **COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTIAS.**

7. Así las cosas, **COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTIAS está perjudicando enormemente a mi poderdante por haber aceptado el traslado a dicho fondo pensional,** Toda vez que los ofrecimientos económicos nunca llegaron por la aplicación indebida de la norma jurídica.

Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
560 20 66 - 317 241 9899
luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com
www.asopensiones.com

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES

8. Que al hacer los respectivos cálculos actuariales de la pensión ante los dos fondos de pensiones es claro que le favorece más el brindado por **COLPENSIONES.** Por ajustarse más a la realidad de mi salario devengado

9. En este momento mi poderdante se encuentra desprotegido toda vez que con esa actitud de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**, no obtendrá una pensión sobre su salario real. **TODA VEZ QUE** nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre una elección de régimen pensional, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.

10. Así las cosas, ruego a **COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTIAS** hacer un análisis del caso en concreto teniendo en cuenta la fecha inicial en la que mi poderdante empezó a laborar y acceder al **traslado de los aportes de mi poderdante** del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES. La cual se debe consultar con ASOFONDOS sobre la vulneración de los derechos pensionales adquiridos e irrenunciables.**

OMISIONES

Omitió **COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTIAS** dar una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que generaría el traslado de régimen pensional.

PETICIÓN ESPECIAL

1. **SE DECLARE** que el traslado que el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** hizo o efectuó del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por el extinto ISS (hoy COLPENSIONES), al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTIAS** es NULO, INEFICAZ Y POR LO TANTO INEXISTENTE, por cuanto no hubo por parte del fondo de pensiones PORVENIR una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que esto generaría.

2. **SE DECLARE** que el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, al momento del traslado del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los agentes o promotores de **COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTIAS**, nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre las consecuencias de elección de régimen pensional, a fin de ilustrarlo en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.

3. Conforme lo anterior, se realice por parte de **COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTIAS**, el traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, la totalidad de lo ahorrado por el demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales a

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el Art. 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren generado.

DESCONOCIO:

1 La fecha de ingreso a laborar.

2 Que los contratos son de mutuo acuerdo y de libre disposición. Es decir:

Para que un contrato sea válido de reunir los siguientes requisitos según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil:

a. Que las partes contratantes sean legalmente capaces.
b. Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo.
c. Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas.
d. Y por último causa licita que no es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.

El **error** es el falso conocimiento. Es la concepción no acorde con la realidad. Llega a causar la nulidad del acto (C. C.). Consiste en creer verdadero lo que es falso o en creer falso lo que es verdadero.

Que no se dio cumplimiento al decreto 1161 de 1994, artículo 3 inciso 6. Es decir: Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a **retractarse** de que trata el presente artículo.

De igual forma invoco como fundamento de la presente solicitud las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia:

ACERCA DE LA PORVENIR EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, sentencia del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción. Es normal que los jueces puedan disentir de los criterios judiciales de sus superiores; sin embargo, ello no los autoriza a desatender las construcciones jurisprudenciales trazadas por los órganos encargados por la Constitución de fijar, con carácter general, el sentido de los grandes dilemas jurídicos que suscita el Derecho en cada área. Si las percepciones, convicciones o divergencias de los juzgadores frente a una cuestión

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

jurídica no pueden canalizarse a través de sólidos y persuasivos argumentos, estructurados acordes con la dimensión social de la Constitución Política de 1991, no es válido apartarse del precedente sentado por las Altas Cortes.

Cabe señalar que en este asunto las reflexiones del Tribunal no solo entran en conflicto con la jurisprudencia de esta Corte; también tienen un sentido contrario a los fines, principios y derechos reconocidos por la Constitución Política, en la medida en que bajo una aproximación de la culpa personal del afiliado, pretenden endilgarle a este la responsabilidad por el eventual menoscabo de su derecho pensional sin recabar en las obligaciones de los interlocutores que se encuentran en una posición más fuerte. Con tal raciocinio, los juzgadores olvidan que la legislación del trabajo y de la seguridad social, tiene un carácter fundamentalmente tuitivo de los trabajadores y afiliados; por tanto, antes que ser un ordenamiento represor o sancionatorio, procura proteger a los asociados, garantizándoles condiciones de vida justas.

ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

La Corte Suprema, mediante la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, nos da la razón en el sentido de que hubo un engaño en el traslado de muchas personas del Sistema de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el ISS (hoy Colpensiones), a los Fondos Privados, ya que el criterio de libertad de escogencia se puede hacer efectivo en cualquier momento, y que no es necesario que la persona esté en el régimen de transición, para gozar de la pensión bajo el régimen de prima media con prestación definida.

Igualmente compartimos la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, publicitada recientemente, por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, establece el derecho a la libertad de traslado del régimen privado, en este caso, el fondo PORVENIR, al Régimen público, hoy Colpensiones, resolviendo desconocimientos, trabas y argucias jurídicas que los fondos privados de pensiones y sus administradoras exponen para detener la salida de los afiliados cotizantes que se dan cuenta del engaño sufrido en estos fondos.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

Conforme lo anterior es claro que debo regresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, por los vicios del contrato de traslado firmado con **COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTIAS.**

PRUEBAS

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
b) Poder legalmente conferido para actuar
c) Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 5 No 16-14 oficina 902 en la ciudad de Bogotá D.C.
Tel. 5602066-3172419899.
Correo electrónico: luisfuentes1614@gmail.com

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha La Guajira.
T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

Colfondos
del grupo HABITAT

Bogotá D.C. 6 de septiembre de 2023

Señor:
LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
Apoderado
Oscar Alberto Cuello Campo
Carrera 5 No. 16 – 14 of. 902 ed. El globo
Bogotá, D.C.

43 B 1/5

Radicado: - 0001487461

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. En atención a su solicitud recibida en días anteriores mediante el cual nos requiere copia de documentos del señor Oscar Alberto Cuello Campo, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Una vez realizadas las validaciones correspondientes, se le informa:

1. evidenciamos que el señor Oscar Cuello presentó vinculación con el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A.; desde el 05 de octubre de 1994, hasta el 30 de septiembre de 1998, momento en el cual trasladó sus aportes al Fondo de Pensiones Porvenir, tal como nos permitimos detallar en el siguiente cuadro:

AFP origen del pago	AFP destino del pago	Concepto del pago	Tipo de pago	Fecha del pago	Valor del pago afiliado	Nombre del archivo
COLFONDOS	PORVENIR	TRASLADO DE AFP	PAGO	20/10/1998	7.403.781	CFBDPOT20100121.E02

De esta manera confirmamos que actualmente su estado es trasladado y presentó afiliación con nuestra administradora bajo el formulario de afiliación No. 181046, del cual se adjunta copia.

2. Respecto al detalle de los anteriores aportes trasladados, anexamos relación de estos conforme a la información que remitimos al Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión (SIAFP), la historia laboral se encuentra conforme a los parámetros establecidos entre las Administradoras de Pensiones.

3. Es necesario aclarar que la vinculación se realizó de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

> "ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoresdefondos@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 323 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colfondos
del grupo HABITAT

a) La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;

b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley."

Siguiendo con la explicación, respecto a su solicitud de anulación de la afiliación, le informamos que no es procedente acceder favorablemente a ésta, toda vez, que no se efectuó dentro del plazo de Ley, establecido en el numeral 3.3 de la circular externa 019 de 1998, de la Superintendencia Financiera:

"3.3 Solicitudes de retracto. El trabajador tiene el derecho a retractarse de su decisión manifestando su voluntad por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya efectuado la correspondiente selección, según lo prevé el artículo 3o. del decreto 1161 de 1994. Dicha solicitud de retracto tendrá validez siempre y cuando sea radicada en la entidad a la cual se desea trasladar el afiliado, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriormente citados, sin perjuicio de que esta solicitud se envíe mediante correo certificado dentro del mismo plazo".

44 8 2/5

Teniendo en cuenta lo informado, no es procedente acceder de manera favorable a su petición de declarar ineficiencia de la afiliación del señor Oscar Alberto Cuello Campo con nuestra administradora pues está se efectúo con su consentimiento y no somos la entidad competente para declarar la ineficiencia del traslado realizado o la anulación del cambio de régimen; teniendo en cuenta que las formas en que se puede proceder con dicho trámite, es en virtud de una orden judicial previa investigación por posible fraude o falsedad en documento público.

4. Ahora bien, para dar respuesta a las inquietudes y planteamientos referentes a la asesoría brindada al momento de tramitar la vinculación a Colfondos S.A., le indicamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que esta sea clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría, la cual también se encuentra publicada en nuestro portal transaccional y puede ser consultada por el público en general, en el momento en que así lo deseen.

Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales la afiliada manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación como único documento válido para generar la afiliación.

Cabe aclarar que de acuerdo a los procedimientos internos de la compañía, todos los asesores comerciales que trabajan para Colfondos S.A, se encuentran debidamente capacitados y cuentan con toda la información necesaria para realizar afiliaciones a favor de esta administradora, por lo anterior, usted en su momento firmó a voluntad de afiliación a nuestro fondo de Pensiones Obligatorias, dándose así por entendido que recibió toda la información necesaria para llevar a cabo el traslado de régimen pensional.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de servir como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoracf@colfondos@colfondos.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Nova, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79, Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Colfondos
del grupo HABITAT

5. Como se le menciono en el punto uno (1), a la fecha el señor Oscar Cuello no se encuentra activo en Colfondos.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co canal PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: Gmeza– Servicio al Cliente

45 8 305

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoracolfondos@ospabogados.com). Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22. Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.462.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Radicado - Porvenir S.A.
0104790011375000

COPIA 1

Señores
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
E. S. D.

Referencia: Solicitud traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida. .

Afiliado: Oscar Alberto Cuello Campo-C.C. No. 77.024.481.

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes1614@gmail.com, en mi condición de apoderado del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, identificado con **C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar**, quien es perjudicado directo, concurro a esta entidad con el fin de solicitar el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida conforme los siguientes:

HECHOS

1. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, nació el día 04 de mayo de 1967.

2. En la actualidad cuenta con 56 años.

3. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** empezó a cotizar al régimen de prima media con prestación definida desde el año 1987.

4. Los aportes para riesgos de I.V.M. antes de entrar en vigencia los fondos de pensiones privados fueron girados al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado.

5. En este momento, mi poderdante no ha podido radicar los documentos para el estudio de la pensión justa ante **COLPENSIONES**, por encontrarse afiliado a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS. Sin ningún fundamento legal y jurídico. A causa de la mala información brindada por los asesores de los fondos privados.**

6. Por la información obtenida es claro que el consentimiento estuvo viciado por falta de información, y no pago al sistema individual de pensiones, y sobre las consecuencias adversas que traería su afiliación a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**

7. Así las cosas, **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, está **perjudicando enormemente a mi poderdante por haber aceptado el traslado a dicho fondo pensional,** Toda vez que los ofrecimientos económicos nunca llegaron por la aplicación indebida de la norma jurídica.

porvenir sólo hay uno
porvenir OFICINA RIOHACHA
MOD. 3 18 JUL 2023 MOD. 3
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
560 20 66 - 317 241 9899
luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com
www.asopensiones.com

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

8. Que al hacer los respectivos cálculos actuariales de la pensión ante los dos fondos de pensiones es claro que le favorece más el brindado por **COLPENSIONES.** Por ajustarse más a la realidad de mi salario devengado

9. En este momento mi poderdante se encuentra desprotegido toda vez que con esa actitud de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**, no obtendrá una pensión sobre su salario real. **TODA VEZ QUE** nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre una elección de régimen pensional, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.

10. **Así las cosas, ruego a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, hacer un análisis del caso en concreto teniendo en cuenta la fecha inicial en la que mi poderdante empezó a laborar y acceder al **traslado de los aportes de mi poderdante** del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES. La cual se debe consultar con ASOFONDOS sobre la vulneración de los derechos pensionales adquiridos e irrenunciables.**

OMISIONES

Omitió **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, dar una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que generaría el traslado de régimen pensional.

PETICIÓN ESPECIAL

1. **SE DECLARE** que el traslado que el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** hizo o efectuó del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por el extinto ISS (hoy COLPENSIONES), al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **AFP PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, es NULO, INEFICAZ Y POR LO TANTO INEXISTENTE, por cuanto no hubo por parte del fondo de pensiones PORVENIR una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que esto generaría.

2. **SE DECLARE** que el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, al momento del traslado del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los agentes o promotores de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre las consecuencias de elección de régimen pensional, a fin de ilustrarlo en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.

3. Conforme lo anterior, se realice por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, la totalidad de lo ahorrado por el demandante en su cuenta de ahorro individual, como ocurrió cotizaciones, bonos

porvenir OFICINA RIOHACHA
MOD. 3 18 JUL 2023 MOD. 3
CORRES... RE...

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

pensionales, sumas adicionales a la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el Art. 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren generado.

DESCONOCIO:

1 La fecha de ingreso a laborar.

2 Que los contratos son de mutuo acuerdo y de libre disposición. Es decir:

Para que un contrato sea válido de reunir los siguientes requisitos según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil:

a. Que las partes contratantes sean legalmente capaces.
b. Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo.
c. Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas.
d. Y por último causa licita que no es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.

El **error** es el falso conocimiento. Es la concepción no acorde con la realidad. Llega a causar la nulidad del acto (C. C.). Consiste en creer verdadero lo que es falso o en creer falso lo que es verdadero.

Que no se dio cumplimiento al decreto 1161 de 1994, artículo 3 inciso 6. Es decir: Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a **retractarse** de que trata el presente artículo.

De igual forma invoco como fundamento de la presente solicitud las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia:

ACERCA DE LA PORVENIR EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, sentencia del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción. Es normal que los jueces puedan disentir de los criterios judiciales de sus superiores; sin embargo, ello no los autoriza a desatender las construcciones jurisprudenciales trazadas por los órganos encargados por la Constitución de fijar, con carácter general, el sentido de los grandes dilemas jurídicos que suscita el Derecho en cada área de las

porvenir OFICINA RECEPCIÓN
MOD. 3 18 JUL. 2023 MOD. 3
CORRES... ...NCIA
RE...

Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
560 20 66 - 317 241 9899
luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com
www.asopensiones.com

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-5
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

percepciones, convicciones o divergencias de los juzgadores frente a una cuestión jurídica no pueden canalizarse a través de sólidos y persuasivos argumentos, estructurados acordes con la dimensión social de la Constitución Política de 1991, no es válido apartarse del precedente sentado por las Altas Cortes.

Cabe señalar que en este asunto las reflexiones del Tribunal no solo entran en conflicto con la jurisprudencia de esta Corte; también tienen un sentido contrario a los fines, principios y derechos reconocidos por la Constitución Política, en la medida en que bajo una aproximación de la culpa personal del afiliado, pretenden endilgarle a este la responsabilidad por el eventual menoscabo de su derecho pensional sin recabar en las obligaciones de los interlocutores que se encuentran en una posición más fuerte. Con tal raciocinio, los juzgadores olvidan que la legislación del trabajo y de la seguridad social, tiene un carácter fundamentalmente tuitivo de los trabajadores y afiliados; por tanto, antes que ser un ordenamiento represor o sancionatorio, procura proteger a los asociados, garantizándoles condiciones de vida justas.

ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

La Corte Suprema, mediante la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, nos da la razón en el sentido de que hubo un engaño en el traslado de muchas personas del Sistema de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el ISS (hoy Colpensiones), a los Fondos Privados, ya que el criterio de libertad de escogencia se puede hacer efectivo en cualquier momento, y que no es necesario que la persona esté en el régimen de transición, para gozar de la pensión bajo el régimen de prima media con prestación definida.

Igualmente compartimos la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, publicitada recientemente, por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, establece el derecho a la libertad de traslado del régimen privado, en este caso, el fondo PORVENIR, al Régimen público, hoy Colpensiones, resolviendo desconocimientos, trabas y argucias jurídicas que los fondos privados de pensiones y sus administradoras exponen para detener la salida de los afiliados cotizantes que se dan cuenta del engaño sufrido en estos fondos.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

Conforme lo anterior es claro que debo regresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, por los vicios del contrato de traslado firmado con **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

porvenir OFICINA
MOD. 3
18 JUL 2023
CORRESPON RECIBI

Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
560 20 66 - 317 241 9899
luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com
www.asopensiones.com

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

PRUEBAS

a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
b) Poder legalmente conferido para actuar
c) Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 5 No 16-14 oficina 902 en la ciudad de Bogotá D.C.
Tel. 5602066-3172419899.
Correo electrónico: luisfuentes1614@gmail.com

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.606, expedida en Riohacha La Guajira.
T.P. No. 218.121 del Consejo Superior de la Judicatura

porvenir solo hay uno
porvenir OFICINA RIOHACHA MOD. 3
18 JUL 2023
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
560 20 66 - 317 241 9899
luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com
www.asopensiones.com

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.402.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

COLPENSIONES - 2023_11841600
18/07/2023 09:34:54 AM
RIOHACHA
LA GUAJIRA - RIOHACHA
AFILIACIONES
IMAGENES:12
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
E. S. D.

Referencia: Solicitud traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida.

Afiliado: Oscar Alberto Cuello Campo-C.C. No. 77.024.481.

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes1614@gmail.com, en mi condición de apoderado del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, identificado con **C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar**, quien es perjudicado directo, concurro a esta entidad con el fin de solicitar el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida conforme los siguientes:

HECHOS

1. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, nació el día 04 de mayo de 1967.

2. En la actualidad cuenta con 56 años.

3. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** empezó a cotizar al régimen de prima media con prestación definida desde el año 1987.

4. Los aportes para riesgos de I.V.M. antes de entrar en vigencia los fondos de pensiones privados fueron girados al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado.

5. En este momento, mi poderdante no ha podido radicar los documentos para el estudio de la pensión justa ante **COLPENSIONES**, por encontrarse afiliado a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS. Sin ningún fundamento legal y jurídico. A causa de la mala información brindada por los asesores de los fondos privados.**

6. Por la información obtenida es claro que el consentimiento estuvo viciado por falta de información, y no pago al sistema individual de pensiones, y sobre las consecuencias adversas que traería su afiliación a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**

7. Así las cosas, **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, está **perjudicando enormemente a mi poderdante por haber aceptado el traslado a dicho fondo pensional**, Toda vez que los ofrecimientos económicos nunca llegaron por la aplicación indebida de la norma jurídica.

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.906-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

8. Que al hacer los respectivos cálculos actuariales de la pensión ante los dos fondos de pensiones es claro que le favorece más el brindado por **COLPENSIONES.** Por ajustarse más a la realidad de mi salario devengado

9. En este momento mi poderdante se encuentra desprotegido toda vez que con esa actitud de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**, no obtendrá una pensión sobre su salario real. **TODA VEZ QUE** nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre una elección de régimen pensional, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.

10. **Así las cosas, ruego a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, hacer un análisis del caso en concreto teniendo en cuenta la fecha inicial en la que mi poderdante empezó a laborar y acceder al **traslado de los aportes de mi poderdante** del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES. La cual se debe consultar con ASOFONDOS sobre la vulneración de los derechos pensionales adquiridos e irrenunciables.**

OMISIONES

Omitió **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, dar una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que generaría el traslado de régimen pensional.

PETICIÓN ESPECIAL

1. **SE DECLARE** que el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, por lo tanto, en ningún tiempo se desprendió de su régimen especial.

2. Como consecuencia de lo anterior se proceda a recibir por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la totalidad de lo ahorrado por el demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual del afiliado.

3. Se proceda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, A ACTIVAR LA AFILIACIÓN DEL AFILIADO** al régimen de prima media con prestación definida.

DESCONOCIO:

1 La fecha de ingreso a laborar.

2 Que los contratos son de mutuo acuerdo y de libre disposición. Es decir:

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.492.906-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Para que un contrato sea válido de reunir los siguientes requisitos según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil:

a. Que las partes contratantes sean legalmente capaces.
b. Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo.
c. Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas.
d. Y por último causa licita que no es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.

El **error** es el falso conocimiento. Es la concepción no acorde con la realidad. Llega a causar la nulidad del acto (C. C.). Consiste en creer verdadero lo que es falso o en creer falso lo que es verdadero.

Que no se dio cumplimiento al decreto 1161 de 1994, artículo 3 inciso 6. Es decir: Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a **retractarse** de que trata el presente artículo.

De igual forma invoco como fundamento de la presente solicitud las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia:

ACERCA DE LA PORVENIR EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, sentencia del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción.

Es normal que los jueces puedan disentir de los criterios judiciales de sus superiores; sin embargo, ello no los autoriza a desatender las construcciones jurisprudenciales trazadas por los órganos encargados por la Constitución de fijar, con carácter general, el sentido de los grandes dilemas jurídicos que suscita el Derecho en cada área. Si las percepciones, convicciones o divergencias de los juzgadores frente a una cuestión jurídica no pueden canalizarse a través de sólidos y persuasivos argumentos, estructurados acordes con la dimensión social de la Constitución Política de 1991, no es válido apartarse del precedente sentado por las Altas Cortes.

Cabe señalar que en este asunto las reflexiones del Tribunal no solo entran en conflicto con la jurisprudencia de esta Corte; también tienen un sentido contrario a los fines, principios y derechos reconocidos por la Constitución Política, en la medida en que bajo

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

una aproximación de la culpa personal del afiliado, pretenden endilgarle a este la responsabilidad por el eventual menoscabo de su derecho pensional sin recabar en las obligaciones de los interlocutores que se encuentran en una posición más fuerte. Con tal raciocinio, los juzgadores olvidan que la legislación del trabajo y de la seguridad social, tiene un carácter fundamentalmente tuitivo de los trabajadores y afiliados; por tanto, antes que ser un ordenamiento represor o sancionatorio, procura proteger a los asociados, garantizándoles condiciones de vida justas.

ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

La Corte Suprema, mediante la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, nos da la razón en el sentido de que hubo un engaño en el traslado de muchas personas del Sistema de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el ISS (hoy Colpensiones), a los Fondos Privados, ya que el criterio de libertad de escogencia se puede hacer efectivo en cualquier momento, y que no es necesario que la persona esté en el régimen de transición, para gozar de la pensión bajo el régimen de prima media con prestación definida.

Igualmente compartimos la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, publicitada recientemente, por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, establece el derecho a la libertad de traslado del régimen privado, en este caso, el fondo PORVENIR, al Régimen público, hoy Colpensiones, resolviendo desconocimientos, trabas y argucias jurídicas que los fondos privados de pensiones y sus administradoras exponen para detener la salida de los afiliados cotizantes que se dan cuenta del engaño sufrido en estos fondos.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

Conforme lo anterior es claro que debe regresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, por los vicios del contrato de traslado firmado con **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

PRUEBAS

a) Formulario de afiliación debidamente diligenciado
b) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
c) Poder legalmente conferido para actuar
d) Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.483.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 5 No 16-14 oficina 902 en la ciudad de Bogotá D.C.
Tel. 5602066-3172419899.
Correo electrónico: luisfuentes1614@gmail.com

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha La Guajira.
T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Señores
FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON
E. S. D.

REFERENCIA: Vinculación para agotar vía gubernativa, para elevar demanda ante la jurisdicción ordinaria laboral.

Afiliado: Oscar Alberto Cuello Campo-C.C. No. 77.024.481.

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes1614@gmail.com, en mi condición de apoderado del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, identificado con **C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar**, quien es perjudicado directo, concurro a esta entidad con el fin de solicitar traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida conforme los siguientes:

HECHOS

1. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, nació el día 04 de mayo de 1967.

2. En la actualidad cuenta con 56 años.

3. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** empezó a cotizar al régimen de prima media con prestación definida desde el año 1987.

4. Los aportes para riesgos de I.V.M. antes de entrar en vigencia los fondos de pensiones privados fueron girados al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado.

5. En este momento, mi poderdante no ha podido radicar los documentos para el estudio de la pensión justa ante **COLPENSIONES**, por encontrarse afiliado a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS. Sin ningún fundamento legal y jurídico. A causa de la mala información brindada por los asesores de los fondos privados.**

6. Por la información obtenida es claro que el consentimiento estuvo viciado por falta de información, y no pago al sistema individual de pensiones, y sobre las consecuencias adversas que traería su afiliación a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**

7. Así las cosas, **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, está **perjudicando enormemente a mi poderdante por haber aceptado el traslado a dicho fondo pensional,** Toda vez que los ofrecimientos económicos nunca llegaron por la aplicación indebida de la norma jurídica.

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.462.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

8. Que al hacer los respectivos cálculos actuariales de la pensión ante los dos fondos de pensiones es claro que le favorece más el brindado por **COLPENSIONES**. Por ajustarse más a la realidad de mi salario devengado

9. En este momento mi poderdante se encuentra desprotegido toda vez que con esa actitud de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**, no obtendrá una pensión sobre su salario real. **TODA VEZ QUE** nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre una elección de régimen pensional, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.

10. **Así las cosas, ruego a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, hacer un análisis del caso en concreto teniendo en cuenta la fecha inicial en la que mi poderdante empezó a laborar y acceder al **traslado de los aportes de mi poderdante** del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES. La cual se debe consultar con ASOFONDOS sobre la vulneración de los derechos pensionales adquiridos e irrenunciables.**

PETICIÓN ESPECIAL

1. **SE DECLARE** que el señor **CARLOS ALBERTO DIAZ CARRILLO** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, por lo tanto, en ningún tiempo se desprendió de su régimen especial.

2. Como consecuencia de lo anterior se proceda a recibir por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la totalidad de lo ahorrado por el demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual del afiliado.

Desconocimiento o falencias por parte del fondo **PORVENIR S.A.** Que debe analizar la **FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON**:

DESCONOCIO:

1 La fecha de ingreso a laborar.
2 Que los contratos son de mutuo acuerdo y de libre disposición. Es decir:

Para que un contrato sea válido de reunir los siguientes requisitos según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil:

a. Que las partes contratantes sean legalmente capaces.
b. Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo.

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

c. Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas.
d. Y por último causa licita que no es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.

El error es el falso conocimiento. Es la concepción no acorde con la realidad. Llega a causar la nulidad del acto (C. C.). Consiste en creer verdadero lo que es falso o en creer falso lo que es verdadero.

Que no se dio cumplimiento al decreto 1161 de 1994, artículo 3 inciso 6. Es decir: Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a **retractarse** de que trata el presente artículo.

De igual forma invoco como fundamento de la presente solicitud las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia:

ACERCA DE LA PORVENIR EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, sentencia del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

Conforme lo anterior es claro que mi poderdante debe regresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES**, por los vicios del contrato de traslado firmado con **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

PRUEBAS

a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
b) Poder legalmente conferido para actuar
c) Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 5 No 16-14 oficina 902 en la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 5602066-3004213551-correo electrónico: luisfuentes976@hotmail.com.

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha.
T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

FONPRECON Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Para contestar cite:
Radicado No.: 2023-400-009434-1
Fecha: 2023 de Octubre del 10 10:51:35

Bogotá D.C.

Doctor
OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO
Luisfuentes1614@gmail.com
Calle 10 # 7 68 N/A
Valledupar - Cesar

ASUNTO: Derecho de petición con radicado No. 2023-200-000178-4 de 03 de octubre de 2023

Respetado Doctor Fuentes:

En atención al derecho de petición, radicado en FONPRECON con el número citado en el asunto, con el cual en calidad apoderado del señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, identificado con CC. 77024481, requiere: "*... el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida*" de su poderdante, para lo cual se fundamenta en los siguientes hechos:

(...)

1. El señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, nació el día 04 de mayo de 1967.
2. En la actualidad cuenta con 56 años.
3. El señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO empezó a cotizar al régimen de prima media con prestación definida desde el año 1987.
4. Los aportes para riesgos de I.V.M. antes de entrar en vigencia los fondos de pensiones privados fueron girados al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado.
5.. En este momento, mi poderdante no ha podido radicar los documentos para el estudio de lo pensión justa ante COLPENSIONES, por encontrarse afiliado o PORVENIR PENSIONES y CESANTIAS. Sin ningún fundamento legal y jurídico. A causa de lo mala información brindada por los asesores de los fondos privados.
6. Por la información obtenida es claro que el consentimiento estuvo viciado por falta de información, y no pago al sistema individual de pensiones, y sobre las consecuencias adversas que traería su afiliación o PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.
7. Así los cosas, PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A., está perjudicando enormemente o mi poderdante por haber aceptado el traslado o dicho fondo pensional, Toda vez que los ofrecimientos económicos nunca llegaron por la aplicación indebida de la norma jurídica.

(...)

Dentro de termino dispuesto en la Ley 1755 de 2015, damos respuesta de la siguiente manera:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

FONPRECON Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

1. El señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77024481, no es y no ha sido afiliado al régimen de prima media que administra el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

2. De acuerdo con la consulta realizada a las bases de datos de los Fondos Privados, el señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77024481, ha estado afiliado al régimen de ahorro individual, desde el 5 de octubre de 1994 y actualmente está vinculado a PORVENIR.

3. Sobre los numerales (1), (2) y (3) de los hechos, Fonprecon no tiene información al respecto, por lo que no puede pronunciarse sobre ellos.

4. Respeto al numeral (4), sobre el giro de los aportes del señor Cuello, al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado, con anterioridad a la entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones, es pertinente indicar que FONPRECON no tiene aportes recibidos a nombre del señor Cuello Campo, y por tanto desconoce a que entidad del estado fueron cotizados.

5. Con relación a que el señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO no ha podido radicar la solicitud pensional ante COLPENSIONES, es necesario resaltar que de acuerdo con lo informado en su petición, el señor Cuello Campo, tiene 56 años, por lo que aún no cumple los requisitos de edad que contempla el Art. 9 de la Ley 797 de 2003, para tener derecho a la pensión de vejez. No obstante, es necesario aclarar que FONPRECON no tiene injerencia sobre las actuaciones administrativas de COLPENSIONES y por tanto no es dable pronunciarse al respecto.

6. Sobre los numerales (6) y (7) le corresponde al señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO demostrar lo pertinente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo o las instancias jurídicas que considere, con el fin que sea un Juez, quien determine si la afiliación del señor Cuello Campo al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad- RAIS, se realizó por fuera de los parámetros de la Ley, en lo concerniente al deber de información y asesoría al consumidor Financiero.

SC-2000298

Ahora bien, respecto de sus peticiones en concreto le manifestamos lo siguiente

Sobre su primera petición, le comunicamos que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República no es la entidad competente para DECLARAR que el señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77024481, nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, este pronunciamiento, le corresponde a un Juez de la República, quien determinará a través de un debido proceso, si la afiliación de su poderdante estuvo viciada y por tanto carece de legitimidad.

CO-SC-2000298

Sobre su segunda solicitud, le manifestamos, que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, es un establecimiento público creado por medio de la Ley 33 de 1985, para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de los Congresistas, Funcionarios del Congreso y del mismo Fondo, que se encuentren afiliados a la entidad, teniendo en cuenta que el señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO NO está, ni ha estado vinculado a esta entidad, no

SA-2000202

CO-SA-2000202

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

FONPRECON
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

podemos gestionar o recibir los aportes pensionales que permanecen en el Régimen de Ahorro Individual, a nombre de este.

Finalmente, con respecto a la siguiente afirmación:

> *"Conforme lo anterior es claro que mi poderdante debe regresar al régimen de prima media con prestación definida, administrado por COLPENSIONES, por los vicios del contrato de traslado firmado con PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A".*

Si su intención, es que el señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO regrese a COLPENSIONES debió efectuar la gestión pertinente ante dicha Administradora y no al FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, ya que el señor Cuello Campo, nunca ha estado vinculado a esta entidad.

Cordialmente,

Firmado por:
LUIS ENRIQUE CORTES
CALLEJAS
2023/10/10 10:51:38

LUIS ENRIQUE CORTES CALLEJAS
SUBDIRECTOR (E) DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Proyecto: MONICA GARZON

SC-2000293

CO-SC-2000293

SA-2000202

CO-SA-2000202

Tipo y número de identificación	CC - 77024481
Nombres actuales del afiliado	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO
Total de semanas cotizadas	227.14

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	FGPM	Entidad que reportó	Nombre del archivo
199410	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199411	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199412	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199501	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199502	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199503	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199504	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199505	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199506	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199507	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199508	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199509	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199510	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199511	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	30	200000	1996/04/18	17323		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199512	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	30	200000	1996/04/18	17321		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199601	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	30	200000	1996/04/18	19246		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199602	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	30	200000	1996/04/18	19245		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199603	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	30	200000	1996/04/18	20000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199604	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	1800000	1996/05/09	179127		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199605	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	1800000	1996/06/11	180000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199606	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	1800000	1996/07/08	180000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199607	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	1800000	1996/08/09	180000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199608	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	1800000	1996/09/10	180000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199609	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	1800000	1996/10/10	180000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199610	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2299884	1996/11/13	229988		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199611	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2219364	1996/12/12	219506		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199612	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2165885	1997/01/10	216588		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199701	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2239296	1997/02/10	223929		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199702	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	3440100	1997/03/10	344010		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199703	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2160000	1997/04/15	209282		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199703	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2160000	1997/06/10	5771	0	10-COLFONDOS	CFBDNHL20150630.E03
199704	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2616060	1997/05/13	261606		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199705	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2311536	1997/06/10	231154		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199706	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2386844	1997/07/10	238684		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199707	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2359980	1997/08/12	235997		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199708	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2478252	1997/09/10	247825		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199709	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2336748	1997/10/09	233674		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199710	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2367504	1997/11/10	236750		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199711	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2468484	1997/12/03	246848		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199712	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2663712	1997/12/29	266371		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01

46 B 475

Nombre afiliado:
Oscar Cuello

Tipo y número de documento
CC 77,024,481

Fecha de nacimiento:
04/05/1967

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas

Traslados de aportes: 0 Semanas cotizadas

Válidas para bono: 0 Semanas cotizadas

Traslados de aportes: 60 Semanas pendientes por reclamar

Fondos de Pensiones (RAIS)

Otras Administradoras: 166.4 Semanas cotizadas

Porvenir: 963.1 Semanas cotizadas

Para las entidades públicas no han creado los aportes pertinentes.

En la sección B de este documento te van a mostrar las semanas que están validas por la entidad que corresponde.

Una vez realizamos los aportes, las semanas se actualizan en la sección A, así este punto como vuelvas a ver tu Historia Laboral y reporta las inconsistencias que identifiques para revisarlo.

Total

Cotizadas: 1129 Semanas cotizadas

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están consolidadas.

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas.

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado

Otras Administradoras y Porvenir
Saldo de la cuenta individual
$ 513,092,384

Total acumulado
$ 513,092,384

Tu edad actual es de 59 años

Te faltan 1149 semanas para cumplir los 1300 que te piden para pensionarte.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y de hoy en adelante se convierte como una cuenta jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de reconocimiento de su bono pensional.

Ciudad y Fecha VALLEDUPAR AGosto 18/98

Señores
PORVENIR S.A.
Carrera 9 18-61
Valledupar - Cesar

Estimados Señores:

Por medio de la presente manifiesto de manera libre y espontanea el deseo de trasladar mis pensiones del fondo COLFONDOS al fondo de pensiones PORVENIR S.A.

Cordial Saludo,

C.C. 77.024.481 V/PAR.

50

Nombre Afiliado:	Tipo y numero documento:	Fecha de actualización de información
Oscar Cuello	CC 77.024.481	10/03/2022

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	900899999103	HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA - ADMINISTRATIVOS
NIT	900899999103	HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA - ADMINISTRATIVOS
NIT	899999103	SENADO DE LA REPUBLICA

[illegible]	[illegible]	[illegible]
02/11/1990	31/10/1991	364
01/11/1991	30/11/1991	30
01/10/2004	30/11/2004	26

Total de semanas que no se han cotizado: **60**

E Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
COLFONDOS	CC	77024481	CUELLO CAMPO	10/1994	10/1995	$ 200,000	360
COLFONDOS	NI	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	11/1995	11/1995	$ 192,478	29
COLFONDOS	NI	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	12/1995	12/1995	$ 192,456	29
COLFONDOS	NI	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	01/1996	01/1996	$ 192,460	29
COLFONDOS	NI	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	02/1996	02/1996	$ 192,450	29
COLFONDOS	NI	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	03/1996	03/1996	$ 200,000	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	04/1996	09/1996	$ 1,800,000	180
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	10/1996	10/1996	$ 2,259,884	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	11/1996	11/1996	$ 2,135,660	29
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	12/1996	12/1996	$ 2,165,865	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	01/1997	01/1997	$ 2,239,298	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	02/1997	02/1997	$ 3,440,100	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	03/1997	03/1997	$ 2,160,000	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	04/1997	04/1997	$ 2,518,060	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	05/1997	05/1997	$ 2,311,538	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	06/1997	06/1997	$ 2,365,644	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	07/1997	07/1997	$ 2,359,980	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	08/1997	08/1997	$ 2,476,292	30

Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	09/1997	09/1997	$ 2.396.748	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	10/1997	10/1997	$ 2.367.504	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	11/1997	11/1997	$ 2.488.484	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	12/1997	12/1997	$ 2.663.712	30

Total de semanas cotizadas
166.4

53

Nombre Afiliado: Oscar Cuello

Tipo y número documento: CC 77.024.481

Semanas cotizadas en Porvenir

NIT	824003142	ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	04/2002	12/2002	$ 2.781.000	270
NIT	899999103	SENADO DE LA REPUBLICA	09/2004	11/2004	$ 5.098.133	62
NIT	899999103	SENADO DE LA REPUBLICA	12/2004	12/2004	$ 9.732.133	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2005	01/2005	$ 9.537.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2005	02/2005	$ 3.700.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2005	11/2005	$ 3.828.000	270
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2005	12/2005	$ 6.570.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2006	01/2006	$ 4.245.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2006	02/2006	$ 3.931.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2006	03/2006	$ 3.924.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2006	04/2006	$ 4.727.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2006	05/2006	$ 4.803.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2006	06/2006	$ 5.709.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2006	07/2006	$ 5.710.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2006	08/2006	$ 5.192.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2006	09/2006	$ 5.392.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2006	10/2006	$ 5.364.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2006	11/2006	$ 4.314.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2006	12/2006	$ 4.401.000	30

Nombre Afiliado: Oscar Cuello

Tipo y numero documento. CC 77,024,481

C Semanas cotizadas en Porvenir

NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2007	01/2007	$ 4,167,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2007	02/2007	$ 3,249,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2007	03/2007	$ 5,717,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2007	04/2007	$ 4,109,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2007	05/2007	$ 5,466,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2007	06/2007	$ 4,890,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2007	07/2007	$ 4,438,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2007	08/2007	$ 6,131,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2007	09/2007	$ 6,965,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2007	10/2007	$ 5,259,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2007	11/2007	$ 3,181,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2007	12/2007	$ 5,800,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2008	01/2008	$ 5,909,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2008	02/2008	$ 6,370,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2008	03/2008	$ 6,991,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2008	04/2008	$ 6,609,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2008	05/2008	$ 2,559,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2008	06/2008	$ 6,070,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2008	07/2008	$ 6,945,000	30

Nombre Afiliado: Oscar Cuello

Tipo y numero documento: CC 77,024,481

Semanas cotizadas en Porvenir

NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2008	08/2008	$ 5,439,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2008	09/2008	$ 4,266,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2008	10/2008	$ 5,499,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2008	11/2008	$ 5,105,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2008	12/2008	$ 4,927,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2009	01/2009	$ 3,726,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2009	02/2009	$ 4,038,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2009	03/2009	$ 4,048,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2009	04/2009	$ 4,903,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2009	05/2009	$ 6,406,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2009	06/2009	$ 4,282,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2009	07/2009	$ 4,595,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2009	08/2009	$ 6,203,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2009	09/2009	$ 4,183,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2009	10/2009	$ 4,154,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2009	11/2009	$ 3,836,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2009	12/2009	$ 4,268,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2010	01/2010	$ 4,297,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2010	02/2010	$ 4,521,000	30

Nombre Afiliado: Oscar Cuello

Tipo y número documento: CC 77.024.181

C Semanas cotizadas en Porvenir

NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2010	03/2010	$ 4,532,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2010	04/2010	$ 4,253,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2010	05/2010	$ 5,395,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2010	06/2010	$ 5,533,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2010	07/2010	$ 6,005,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2010	08/2010	$ 5,872,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2010	09/2010	$ 5,962,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2010	10/2010	$ 5,039,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2010	11/2010	$ 5,545,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2010	12/2010	$ 5,146,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2011	01/2011	$ 5,970,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2011	02/2011	$ 4,939,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2011	03/2011	$ 6,002,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2011	04/2011	$ 6,665,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2011	05/2011	$ 5,629,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2011	06/2011	$ 7,801,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2011	07/2011	$ 10,135,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2011	08/2011	$ 7,491,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2011	09/2011	$ 5,969,000	30

Nombre Afiliado: Oscar Guello

Tipo y número documento: CC 77.024.491

Semanas cotizadas en Porvenir

NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2011	10/2011	$ 7,930,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2011	11/2011	$ 7,735,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2011	12/2011	$ 5,820,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2012	01/2012	$ 7,471,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2012	02/2012	$ 7,039,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2012	03/2012	$ 9,840,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2012	04/2012	$ 9,289,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2012	05/2012	$ 7,384,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2012	06/2012	$ 9,863,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2012	07/2012	$ 11,873,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2012	08/2012	$ 7,908,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2012	09/2012	$ 5,934,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2012	10/2012	$ 8,838,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2012	11/2012	$ 6,003,200	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2012	12/2012	$ 6,048,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2013	01/2013	$ 8,008,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2013	02/2013	$ 4,516,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2013	03/2013	$ 6,236,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2013	04/2013	$ 5,448,000	30

Nombre Afiliado: Oscar Cuello

Tipo y número documento: CC 77.024.431

Semanas cotizadas en Porvenir

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2013	05/2013	$ 6.744.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2013	06/2013	$ 6.016.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2013	07/2013	$ 4.565.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2013	08/2013	$ 5.597.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2013	09/2013	$ 5.684.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2013	10/2013	$ 3.800.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2013	11/2013	$ 6.458.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2013	12/2013	$ 4.913.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2014	01/2014	$ 5.809.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2014	02/2014	$ 6.500.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2014	03/2014	$ 3.620.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2014	04/2014	$ 7.458.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2014	05/2014	$ 6.020.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2014	06/2014	$ 7.613.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2014	07/2014	$ 6.075.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2014	08/2014	$ 5.176.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2014	09/2014	$ 5.197.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2014	10/2014	$ 5.653.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2014	11/2014	$ 5.923.000	30

Fecha de generación: [illegible]

[illegible]

AVAL

C Semanas cotizadas en Porvenir

NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2014	12/2014	$ 6,921,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2015	01/2015	$ 6,771,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2015	02/2015	$ 6,899,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2015	03/2015	$ 7,451,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2015	04/2015	$ 6,917,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2015	05/2015	$ 6,036,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2015	06/2015	$ 7,929,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2015	07/2015	$ 8,436,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2015	08/2015	$ 8,959,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2015	09/2015	$ 8,869,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2015	10/2015	$ 6,713,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2015	11/2015	$ 7,830,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2015	12/2015	$ 7,342,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2016	01/2016	$ 7,468,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2016	02/2016	$ 6,825,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2016	03/2016	$ 5,828,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2016	04/2016	$ 5,466,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2016	05/2016	$ 5,632,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2016	06/2016	$ 5,816,000	30

Semanas cotizadas en Porvenir

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2016	07/2016	$ 6,633,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2016	08/2016	$ 6,845,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2016	09/2016	$ 6,877,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2016	10/2016	$ 7,500,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2016	11/2016	$ 6,648,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2016	12/2016	$ 6,848,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2017	01/2017	$ 10,351,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2017	02/2017	$ 4,737,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2017	03/2017	$ 7,047,992	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2017	04/2017	$ 6,873,889	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2017	05/2017	$ 7,600,576	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2017	06/2017	$ 5,366,610	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2017	07/2017	$ 6,666,323	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2017	08/2017	$ 7,416,607	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2017	09/2017	$ 10,063,034	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2017	10/2017	$ 7,936,850	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2017	11/2017	$ 6,124,591	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2017	12/2017	$ 4,961,146	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2018	01/2018	$ 6,830,239	30

Nombre Afiliado.
Oscar Cuello

Tipo y numero documento.
CC 77.024.481

Semanas cotizadas en Porvenir

NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2018	02/2018	$ 6.435.330	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2018	03/2018	$ 6.308.733	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2018	04/2018	$ 7.565.530	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2018	05/2018	$ 3.736.920	30
CC	77024481	OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO	01/2019	06/2023	$ 2.000.000	1560

Total de semanas cotizadas: **963.1**

Para ver detalle de una fila: Seleccione el registro

Fecha de generación: 02/09/2023

Página 1 de 1

POR LAS CAUSAS SOCIALES
Y LA RECONCILIACIÓN

SECCION DE REGISTRO Y CONTROL

SRC-CS-626-2018
Bogotá, D.C., 5 de julio de 2018

Señor
Oscar Alberto Cuello Campo
Cel.3106044507-3208650257

Asunto: Radicado No.13130 del 12-06-2018, solicitud certificación formatos 1, 2 y 3B del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Respetado señor Cuello:

De acuerdo con lo solicitado, adjunto certificación de información laboral en los formatos 1,2 y 3B, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la información que reposa en la base de datos y la hoja de vida, para su respectivo trámite.

Cordial saludo,

MARISOL RINCON ROZO
Jefe Sección de Registro y Control (e)

Anexo: 3 folios

Proyectó: Cecilia Santamaría V.

Edificio Banco Comercial Antioqueño Calle 12 No.7-32 Piso 14. Bogotá, D.C - Colombia
Conmutador: 3826306
registroycontrol@senado.gov.co

Powered by CamScanner

Unidad y Orden

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

1. Nombre o Razón Social:	SENADO DE LA REPUBLICA		
3. Dirección	CAPITOLIO NACIONAL	4. Ciudad	BOGOTÁ D.C.
	CARRERA 7 B - 64	6. Departamento	BOGOTÁ D.C.
5. Teléfono	(571)3820500 - 3820500 - 3820500	7. Fax	(571)3824321

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social	SENADO DE LA REPUBLICA		
11. Dirección	CAPITOLIO NACIONAL	13. Ciudad	BOGOTÁ D.C.
	CARRERA 7 B - 64	15. Departamento	BOGOTÁ D.C.

14. Sector (Marcar solo una)	X Sector Público Nacional	16. E-Mail	
	Sector Público Departamental o Distrital	18. Teléfono:	
	Sector público Municipal	17. Fax:	(571)3824321

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	20. Documento de identidad	21. Fecha de nacimiento
CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	CC 77.124.832	4 5 1947

C1. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido otra identificación alterna)

22. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	23. Documento de identidad alterno	24. No. Cód. Interno
	CC CE NT	

D. VINCULACIONES LABORALES (Si hay espacio insuficiente haga adicional formato con el mismo número consecutivo)

25. PERIODOS DE VINCULACIÓN LABORAL DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. ACUMULADOS PARCIALES DE PENSIONES (para cada periodo) DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	29. Total de días de cotización
2	11	1990	30	11	1991	SENADO DE LA REPÚBLICA	ASISTENTE I	0	0	0	0	0	0	0
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales relacionadas en la sección anterior.
(Si hay espacio insuficiente haga adicional formato y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	31. ¿Al empleado se le descontó para pensión?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES. Nombre	NIT o Código	33. ENTIDAD DE VEJEZ POR EL PERIODO Nombre	NIT	34. Número de semanas cotizadas en pensión
2	11	1990	30	11	1991	SI	FONPRECON	899999754-7	FONPRECON	899999754-7	52
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se esté certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9º del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? SI / NO X → 36. Número de semanas efectivamente laboradas por año: _____

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene pretensión de la pensión a la cual se sirve pensión).

37. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esta entidad o actualmente la está tramitando? SI [ ] NO [ ] — Indemnización sustitutiva en trámite [ ]

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esta entidad o actualmente la está tramitando? SI [ ] NO [ ] — Pensión en trámite [ ]

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
[ ] Vejez [ ] Jubilación [ ] Indemnización por retiro
[ ] Invalidez [ ] Sustitución [ ] Jubilación por aportes 33
[ ] Viudez [ ] Pensión gracia [ ] Padre por vejez

40. Resolución de pensión No. _____
41. Fecha de Pensión: _____

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? SI [ ] / NO [X]
→ 43. Entidad que le pensionó: _____
→ 44. NIT de entidad que le pensionó: _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Abril de 1992, estaba activo el 1 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Advertencia que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 83 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARISOL PINCCI ROZO		JEFE DE SECCIÓN	Procedimiento Administración de Nómina 23-02-2014
Funcionario competente para certificar	Firma del Funcionario	Cargo del Funcionario	Nota administrativa
C.C. 33.778.832 de Bogotá			Res. 427 de Septiembre de 2011

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Defensa Nacional

Ciudad y fecha de expedición de la certificación: Bogotá, 5 de julio de 2018

FORMATO No. 2
CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Hoja 2 de 3

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Hoja de consulta SRF-026

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	MINISTERIO DE LA REPUBLICA	2. NIT	899999183-4
3. Dirección: CAPITOLIO NACIONAL CARRERA 7 # 9 -68	4. Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Dane	0 0 1
	5. Departamento: BOGOTÁ D.C.	Código Dane	1 1
6. Teléfono (091)3382000 - 3824000 - 3828000	7. Fax (091)3824321	8. E-Mail: www.ccs.mdn.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social:	MINISTERIO DE LA REPUBLICA	10. NIT:	899999183-4
11. Dirección: CAPITOLIO NACIONAL CARRERA 7 # 9 -68	12. Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código	0 0 1
	13. Departamento: BOGOTÁ D.C.	Código	1 1
14. Sector: X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector público Municipal	
15. Teléfono (091)3382000 - 3824000 - 3828000	16. Fax (091)3824321	17. E-Mail: www.ccs.mdn.gov.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	19. Documento de Identidad: TI CC CE NIT No. 77.024.481	20. Fecha de Nacimiento: Día 4 Mes 5 Año 1967
C.1 Datos de Identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)		
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	22. Tipo Documento alterno: TI CC CE NIT	23. No. Doc. alterno:

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI [ ] NO [X] (Si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)

25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI [X] → 26. Laboró hasta el día: Día 30 Mes 11 Año 1991 (Si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)

NO [ ] Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27

27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) SI [ ] → 28. Fecha de inicio de licencia o suspensión: Día Mes Año

NO [X]

29. FECHA BASE. La fecha será: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo y no se encontraba suspendido o en licencia, ó la Fecha de Retiro (fecha del campo 26), si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia no remunerada o suspendido, la víspera o día anterior a la fecha de inicio de la suspensión o de inicio de la licencia (día calendario anterior a la fecha del campo 28).

29. FECHA BASE: DIA: 30 MES: 11 AÑO: 1991

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? SI [X] NO [ ] Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligenció "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Período asumido por el empleador o entidad que reporta?	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO
SI [ ] NO [X]	Nombre: FONPRECON	Nombre: FONPRECON
	NIT: 899999734-7	NIT: 899999734-7

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI [X] NO [ ]

35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base 7: 12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Horas extras diurnas y de dominicales y festivos	$	$	$	$	$	$
Remuneración por trabajo dominical o festivo	$	$	$	$	$	$
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras y trabajos en jornada nocturna	$	$	$	$	$	$
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	$	$	$	$	$	$
Subtotal Mensual	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 Mes de la Fecha Base
Prima de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sea factor de salario	$	$	$	$	$	$
Remuneración por trabajo dominical o festivo	$	$	$	$	$	$
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras y trabajos en jornada nocturna	$	$	$	$	$	$
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	$	$	$	$	$	$
Subtotal Mensual	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: $ -

37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: $ - (Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del Numeral 35)

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	$ 143.640	
39. GASTOS DE REPRESENTACION	$ -	
40. PRIMA TECNICA	$	
41. Total de valores adicionales del numeral 37	$	
42. SALARIO BASE TOTAL	$ 143.640	(Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARISOL RINCON ROZO		JEFE DE SECCIÓN	Procedimiento Administrativo de Nomina 29/05/2014
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo del funcionario	*Acto administrativo
C.C. 39.778.052 de Bogotá			Res. 037 de Octubre de 2018

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá, 5 de julio de 2011

Fecha: 1 29 1

Diligencias este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 592-426

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: SENADO DE LA REPUBLICA — 2. NIT: 899999-234-1

3. Dirección: CAPITOLIO NACIONAL CARRERA 7 # 8 -68 — 4. Ciudad: BOGOTÁ D.C. — Código Ciudad: 1 1 0 0 1

5. Departamento: BOGOTÁ D.C. — Código Zona: 1 1 0 0

6. Teléfono: (091)3823000 - 3824000 - 3825000 — 7. Fax: (091)3825321 — 8. E-Mail: www.senado.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: SENADO DE LA REPUBLICA — 10. NIT: 899999-234-1

11. Dirección: CAPITOLIO NACIONAL CARRERA 7 # 8 -68 — 12. Ciudad: BOGOTÁ D.C. — Código: 1 1 0 0 1

13. Departamento: BOGOTÁ D.C. — Código: 1 1 0 0

14. Sector: [ ] Entidad privada que reconoce por sus pensiones [X] Sector Público Nacional [ ] Sector Público Departamental o Distrital [ ] Sector público Municipal

15. Teléfono: (091)3823000 - 3824000 - 3825000 — 16. Fax: (091)3825321 — 17. E-Mail: www.senado.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO

19. Documento de identidad: TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] — No. 77.024.432

20. Fecha de nacimiento: Día 4 Mes 5 Año 1947

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:

22. Tipo Documento alterno: TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]

23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1º de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se calcula el aporte al sistema para cotizar a cualquier administrador del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que se tomen incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo DAEG, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. Prima de antigüedad, ascensional y de capacitación (Fuerza Aérea)	31. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras y trabajo dominical y festivo	32. Remuneración por vacaciones	33. Bonificación por servicios prestados	34. Total mes
1990	Noviembre	del 02	$ 117.735							$ 117.735
1990	Diciembre	PRIMA NAVIDAD	$ 117.735						$ [illegible]	$ [illegible]
1991	Enero		$ 143.640							$ 143.640
1991	Febrero		$ 143.640							$ 143.640
1991	Marzo		$ 143.640							$ 143.640
1991	Abril		$ 143.640							$ 143.640
1991	Mayo		$ 143.640							$ 143.640
1991	Junio	PRIMA SERVICIOS	$ 143.640						$ [illegible]	$ [illegible]
1991	Julio	PRIMA VACACIONES	$ 143.640						$ [illegible]	$ [illegible]
1991	Agosto		$ 143.640							$ 143.640
1991	Septiembre	BONIFICACION	$ 143.640						$ 7.406	$ [illegible]
1991	Octubre	PRIMA SERVICIOS/DIC	$ 143.640						$ 50.433	$ [illegible]
1991	Noviembre	AL 30/P.NAVIDAD	$ 143.640						$ 281.199	$ [illegible]
										$ 0
										$ 0
										$ 0
										$ 0
										$ 0
										$ 0
										$ 0
										$ 0
										$ 0
										$ 0
										$ 0

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 83 del Decreto 1748 95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARISOL RINCON ROZO — Funcionaria competente para certificar — C.C. 39.778.812 de Bogotá

Firma del funcionario

JEFE DE SECCIÓN — Cargo del funcionario

Procedimiento Administrativo de Nómina 2005-2014 — *Acto administrativo — Res. 232 de Octubre de 2011

Observaciones: Año 1990 aportes pensión Fonprecon: $ 11.577.21 Año 1991 aportes pensión Fonprecon:$93.326.33

Elaboró: Cecilia Santamaría V. Revisó: Monica Serrato

Powered by CamScanner

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 18 de 2022

No. 20220289999910300014001 0

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA			Nit:	899.999.103
Dirección:	CARRERA 7 8 - 68 EDIFICIO NUEVO DEL SENADO	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono Fijo:	3823179	Correo Electrónico	subsecretariagoneral@senado.gov.co	Código DANE:	11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA	Nit.	899.999.103	Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:	Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento.	C	Documento:	77,024,481	Fecha de Nacimiento:	Mayo 4 de 1967
Primer Apellido:	CUELLO	Segundo Apellido	CAMPO	Primer Nombre.	OSCAR	Segundo Nombre:	ALBERTO

OTROS PERIODOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Realizó Descuentos Para Seguridad Social	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción
14-03-2004	13-12-2004	LABORAL	PÚBLICO	Senador	SI	REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL	REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL	0

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR VINCULACION

Nombre:	CRUZ BONILLA SAUL	Tipo de Documento.	C	Documento:	2,375,098
Cargo:	SUBSECRETARIO GENERAL			Teléfono Fijo	3825169
Dirección:	CARERA 7 NO. 8-68	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	subsecretariagenerai@senado.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Octubre 22 de 2018	Número Acto Administrativo.	CERT0123-9065

Oficina de: Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 18 de 2022

No. 20220289999910300014001 0

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 26.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior

FIRMADO
DIGITALMENTE

CRUZ BONILLA SAUL

Elaboró. PULGARIN REYES JAIRO ANTONIO
Revisó. PULGARIN REYES JAIRO ANTONIO

FACTORES SALARIALES 2004 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACION BASICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	3,822,687.00	S	3,822,687.00	S	3,822,687.00	S	3,822,687.00	S
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	3,851,004.00	S	6,795,890.00	S	6,795,890.00	S	2,944,886.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
PRIMA DE LOCALIZACION Y VIVIENDA	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	2,340,022.00	S	4,129,450.00	S	4,129,450.00	S	1,789,428.00	S
PRIMA DE SALUD	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	801,713.00	S	1,061,845.00	S	1,061,845.00	S	460,133.00	S
Total Devengado		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		10,815,426.00		15,809,872.00		15,809,872.00		9,017,134.00	

C IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición BOGOTA, Febrero 18 de 2022

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

No. 20220289999910300014001O

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2		
	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		0.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR SALARIOS

Nombre:	FORERO RIVEROS GUSTAVO ALFREDO	Tipo de Documento:	C	Documento:	79.308.738
Cargo:	JEFE SECCION PAGADURIA			Teléfono Fijo:	3826689
Dirección:	CARERA 7 NO. 8-68	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	gustavo.forero@senado.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Febrero 21 de 2012	Número Acto Administrativo:	RES1410

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden pecuniario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 18 de 2022

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

No. 20220289999910300014001O

FIRMADO DIGITALMENTE

FORERO RIVEROS GUSTAVO ALFREDO

Elaboró. NARVAEZ FLOREZ LUIS CARLOS
Revisó NARVAEZ FLOREZ LUIS CARLOS

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

104

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023

Señor:
OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO
luisfuentes1614@gmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0100222113831300
CC: 77024481
TN: 11512840
CQR

Señor Cuello, reciba un saludo cordial.

En atención a su solicitud en calidad de afiliado al fondo de Pensiones obligatorias de Porvenir S.A. relacionada con información de su cuenta individual y simulación pensional, le informamos lo siguiente:

- Remitimos formulario de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS)
- A la fecha presenta en su cuenta individual del Fondo de Pensiones Obligatorias un valor de:

Datos de la cuenta de pensiones obligatorias

[illegible]	[illegible]			
	[illegible]	[illegible]		TOTAL
		[illegible]	[illegible]	
1,037.133	$512,553,530	$0	$539,853	$513,092,384

Simulación pensional

Bajo esta perspectiva ponemos a su consideración las siguientes simulaciones:

Resultado de la simulación pensional si no vuelve a cotizar y/o aportar en el Fondo de Pensiones Obligatorias (valor Presente):

[illegible]						
Edad	Capital			[illegible]	[illegible]	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Pensional	Total			
56 Años	$513,092,234	$0	$513,092,234	1129	$1,548,200	22.78%
59 Años	$573,294,637	$0	$573,294,637	1129	$1,934,300	28.60%
62 Años	$635,738,392	$0	$635,738,392	1129	$2,293,900	33.82%
65 Años	$700,712,216	$0	$700,712,216	1129	$2,657,100	39.30%

Resultado de la simulación pensional Cotizando el 100% del tiempo:

Resultado Pensional						
Edad	Cuenta Ahorro Individual	Bono Magnetico	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
56 Años	$513,090,384	CO	$513,090,384	1120	$1,640,200	22.79%
59 Años	$581,293,833	CO	$581,293,833	1270	$1,975,100	34.04%
62 Años	$653,314,634	CO	$653,314,634	1425	$2,374,600	53.03%
65 Años	$728,771,860	CO	$728,771,860	1570	$2,707,700	69.06%

Se advierte que esta simulación corresponde a un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a su favor. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

Lo anterior, puesto que los resultados de dichas simulaciones constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos; la simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por la afiliada.

- Adjuntamos la historia laboral consolidada en la cual se registran semanas cotizadas al Régimen de Prima Media (RPM) y al Régimen de Ahorro Individual (RAIS), detallando mes a mes las cotizaciones, el número de identificación, la razón social del empleador, el Ingreso Base de Cotización (IBC) y saldo a la fecha.

ANEXOS

- Formulario de afiliación
- Simulación pensional
- Historia laboral

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800144331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0012-2023/EJECUTIVO/PM del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203683 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 680813105001-2022-0302-00 de María Angelina Quecho Salazar C.C. 37.930.692, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.114.331-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo

complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano	C.C. No. 14976295

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Mejia	
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430

Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 14976295

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación

y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana María Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo

identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la

cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisel Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía

No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No.

1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedez Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William

Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EAS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

65 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- APORTES EN LINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Luis Carlos Sarmiento Angulo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo &. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente

s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cll 26 No 96 J 90
Municipio: Bogotá D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640272
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 13 # 16A - 65
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.:	00979735
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 1999
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cll 72 # 10 - 02
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.:	01150432
Fecha de matrícula:	22 de enero de 2002
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 15 N° 106 - 38
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.:	01164524
Fecha de matrícula:	11 de marzo de 2002
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 11 # 87 - 51
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.:	01279221
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2003
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 54 17
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR SOACHA
Matrícula No.:	02407500

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	31 de enero de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	PORVENIR CHIA
Matrícula No.:	02412686
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Centro Comercial Centro Chia L1222
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.:	02659395
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2016
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 127 N° 70 D - 05
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.055.465.253.208
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 09:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS ò las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon SIN DESIGNACION **********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén,

quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por sí o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones

obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la

expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS,

y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a

COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al

apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública

número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante

Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones

administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de

derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituído;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

---

00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de

Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la

cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes

de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los

números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal

de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del

mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadania número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativaslante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que

este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o

administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del

03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán

ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la

condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las

actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula

ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189

del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones

necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones

relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente

-Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el articulo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,

relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula

ciudadania No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio	01003014 del 26 de julio de

de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre	01784963 del 28 de noviembre

de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.
** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A
Domicilio: Fuera del País.
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores

mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1230903909671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

NOTIFICACION DEMANDA LABORAL SEÑOR OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO-C.C. 77.024.481

LUIS ANTONIO FUENTES <luisfuentes976@hotmail.com>

Vie 13/10/2023 11:25 AM

Para:Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>;procesosjudiciales@colfondos.com.co <procesosjudiciales@colfondos.com.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co <notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co>

1 archivos adjuntos (24 MB)

DEMANDA PODER Y ANEXOS OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO.pdf;

Cordial saludo, adjunto notificación a fin de informar sobre la demanda ordinaria laboral donde la entidad funge como demandado, en aras de dar cumplimiento la Ley 2213 de 2022.
Anexo demanda, poder y sus respectivas pruebas

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C.C. No. 84.084.606 EXPEDIDA EN RIOHACHA
T.P. No. 218.191 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TELÉFONO: (601) 5602066
DIRECCIÓN: CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 902-BOGOTÁ

BOGOTÁ, 08 de mayo de 2018 BZ2018_4565257-1366355

Señor (a)
OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO
CL 10 7 68
VALLEDUPAR - CESAR

Referencia: Radicado No 2018_4565257 del 23 de abril de 2018
Ciudadano: OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO
Identificación: Cédula de ciudadanía: 77024481
Tipo de Trámite: DOBLE ASESORÍA ENTRE REGÍMENES

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

El parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1748 de 2014, y la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, establece que las administradoras del Sistema General de pensiones deberán garantizar que los afiliados que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes.

Debido a que usted manifestó no estar interesado en recibir esta asesoría, le informamos que el trámite ha sido cerrado. En caso de requerirla, le sugerimos llamar a nuestro Contac Center o dirigirse a un Punto de Atención Colpensiones – PAC con su documento de identidad original.

Le recordamos que este trámite es obligatorio previamente a la solicitud de traslado de régimen, con ello usted tendrá las herramientas necesarias para tomar la decisión según su conveniencia.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones - PAC; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS
Directora de Atención y Servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA

TARJETA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES:
LUIS ANTONIO

APELLIDOS:
FUENTES ARREDONDO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD:
CORP. U. REPUBLICANA

FECHA DE GRADO
29/06/2012

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
84084606

FECHA DE EXPEDICIÓN
16/07/2012

TARJETA N°
218191

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LUIS ANTONIO

APELLIDOS:
FUENTES ARREDONDO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD
CORP. U. REPUBLICANA

FECHA DE GRADO
29/06/2012

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
84084606

FECHA DE EXPEDICIÓN
16/07/2012

TARJETA N°
218191

Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES - 2023_11841600
18/07/2023 09:34:54 AM
RIOHACHA
LA GUAJIRA - RIOHACHA
AFILIACIONES
IMAGENES:12

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

PARA LA ADMINISTRADORA

REGIONAL | OFICINA

Ejecutivo comercial | Doc. Ejecutivo comercial

DATOS PERSONALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

DEPENDIENTE ( ) INDEPENDIENTE (X) — FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYUSCULA E IMPRENTA SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Tipo de documento CC (X) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) ¿Cual? ____ N.º de documento 77024481

Fecha de Expedición 15 05 1985 Municipio Expedición Valledupar Departamento Expedición Cesar Sexo M (X) F ( )

Primer nombre Oscar Segundo nombre Alberto

Primer apellido Cuello Segundo apellido Campo

Fecha nacimiento 04 05 1967 Municipio nacimiento Valledupar Departamento nacimiento Cesar Nacionalidad Colombiano

Dirección de residencia Calle 10 # 7-68 Barrio / vereda de residencia Novalito

Municipio de residencia Valledupar Departamento de residencia Cesar

Teléfono de residencia Celular 3208650257 Salario integral Si ( ) No (X)

Ocupación u oficio Administrador de Empresas Ingreso mensual $ Es empleador Si ( ) No (X)

Correo electrónico ocuelloc@gmail.com Alto riesgo Si ( ) No (X)

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado y/o solicitante acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES me/nos notifique/mos, informe/mos de cuotas y demás comunicaciones relacionadas con sus tramites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil) Si (X) No ( )

Dirección de ubicación laboral Calle 10 # 7-68 Barrio/ vereda de ubicación laboral Novalito

Municipio de ubicación laboral Valledupar Departamento de ubicación laboral Cesar Teléfono laboral 3208650257

DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento NIT ( ) CC ( ) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) ¿Cual? ____ N.º de documento DV Código CIIU

Naturaleza Pública ( ) Privada ( ) Razón social o nombre

Dirección Municipio

Barrio / vereda Departamento Sucursal

Teléfono Celular Ocupación u oficio

Correo electrónico

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

1 Tipo de documento CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) ¿Cual? ____ N.º de documento Fecha de nacimiento

Primer nombre Segundo nombre Día Mes Año

Primer apellido Segundo apellido

Nacionalidad Dirección de residencia

Municipio de residencia Barrio / vereda de residencia Departamento de residencia

Sexo M ( ) F ( ) Teléfono Celular Correo electrónico

Parentesco 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )

2 Tipo de documento CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) Otro ( ) ¿Cual? ____ N.º de documento Fecha de nacimiento

Primer nombre Segundo nombre Día Mes Año

Primer apellido Segundo apellido

Nacionalidad Dirección de residencia

Municipio de residencia Barrio / vereda de residencia Departamento de residencia

Sexo M ( ) F ( ) Teléfono Celular Correo electrónico

Parentesco 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )

INFORMACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD Vinculación inicial ( ) Traslado de régimen (X) Traslado de entidad diferente ( ) Traslado por Pensión Familiar ( ) Traslado de entidad diferente por Pensión Familiar Si ( ) No ( ) Subsidiado Si ( ) No ( )

Si marco Traslado indique Entidad Actual Porvenir Entidad a donde desea trasladarse Colpensiones

El afiliado debe cotizar bajo el régimen esquemal de pensiones Si ( ) No (X) ¿Cual? Tarifa por la que debe cotizar %

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado, beneficiario y/o solicitante acepta y autoriza de manera expresa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en calidad de responsable y/o encargado de efectuar el tratamiento de datos, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración personalizada, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recuperación y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. Si (X) No ( )

2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, entre las entidades u organismos pertinentes. Si (X) No ( )

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Si (X) No ( )

FIRMAS

Hago constar que la selección de Régimen LPM fue efectuado en forma libre y espontanea y sin presiones. También declaro que previo al diligenciamiento de este formulario me/nos fue/ron ofrecida una asesoría clara, oportuna y completa, lo cual manifiesto que de manera informada que he/ elegido a Colpensiones. Ministro/ nos aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME/NOS HA SIDO SUMINISTRADA

FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE	HUELLA AFILIADO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

"Ven por tu cadena."

ADI-GAF-FML-001_V3

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGUN RADICACION No. 2012153846-001-000 DEL 23-04-2012

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
E. S. D.

Referencia: Solicitud traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida.

Afiliado: Oscar Alberto Cuello Campo-C.C. No. 77.024.481.

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes1614@gmail.com, en mi condición de apoderado del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, identificado con **C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar**, quien es perjudicado directo, concurro a esta entidad con el fin de solicitar el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida conforme los siguientes:

HECHOS

1. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, nació el día 04 de mayo de 1967.

2. En la actualidad cuenta con 56 años.

3. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** empezó a cotizar al régimen de prima media con prestación definida desde el año 1987.

4. Los aportes para riesgos de I.V.M. antes de entrar en vigencia los fondos de pensiones privados fueron girados al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado.

5. En este momento, mi poderdante no ha podido radicar los documentos para el estudio de la pensión justa ante **COLPENSIONES**, por encontrarse afiliado a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS. Sin ningún fundamento legal y jurídico. A causa de la mala información brindada por los asesores de los fondos privados.**

6. Por la información obtenida es claro que el consentimiento estuvo viciado por falta de información, y no pago al sistema individual de pensiones, y sobre las consecuencias adversas que traería su afiliación a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**

7. Así las cosas, **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, está **perjudicando enormemente a mi poderdante por haber aceptado el traslado a dicho fondo pensional**, Toda vez que los ofrecimientos económicos nunca llegaron por la aplicación indebida de la norma jurídica.

8. Que al hacer los respectivos cálculos actuariales de la pensión ante los dos fondos de pensiones es claro que le favorece más el brindado por **COLPENSIONES**. Por ajustarse más a la realidad de mi salario devengado

9. En este momento mi poderdante se encuentra desprotegido toda vez que con esa actitud de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**, no obtendrá una pensión sobre su salario real. **TODA VEZ QUE** nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre una elección de régimen pensional, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.

10. **Así las cosas, ruego a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, hacer un análisis del caso en concreto teniendo en cuenta la fecha inicial en la que mi poderdante empezó a laborar y acceder al **traslado de los aportes de mi poderdante** del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES. La cual se debe consultar con ASOFONDOS sobre la vulneración de los derechos pensionales adquiridos e irrenunciables.**

OMISIONES

Omitió **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, dar una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que generaría el traslado de régimen pensional.

PETICIÓN ESPECIAL

1. **SE DECLARE** que el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, por lo tanto, en ningún tiempo se desprendió de su régimen especial.

2. Como consecuencia de lo anterior se proceda a recibir por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la totalidad de lo ahorrado por el demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual del afiliado.

3. Se proceda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, A ACTIVAR LA AFILIACIÓN DEL AFILIADO** al régimen de prima media con prestación definida.

DESCONOCIO:

1 La fecha de ingreso a laborar.

2 Que los contratos son de mutuo acuerdo y de libre disposición. Es decir:

Para que un contrato sea válido de reunir los siguientes requisitos según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil:

a. Que las partes contratantes sean legalmente capaces.
b. Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo.
c. Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas.
d. Y por último causa licita que no es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.

El **error** es el falso conocimiento. Es la concepción no acorde con la realidad. Llega a causar la nulidad del acto (C. C.). Consiste en creer verdadero lo que es falso o en creer falso lo que es verdadero.

Que no se dio cumplimiento al decreto 1161 de 1994, artículo 3 inciso 6. Es decir: Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a **retractarse** de que trata el presente artículo.

De igual forma invoco como fundamento de la presente solicitud las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia:

ACERCA DE LA PORVENIR EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, sentencia del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción.

Es normal que los jueces puedan disentir de los criterios judiciales de sus superiores; sin embargo, ello no los autoriza a desatender las construcciones jurisprudenciales trazadas por los órganos encargados por la Constitución de fijar, con carácter general, el sentido de los grandes dilemas jurídicos que suscita el Derecho en cada área. Si las percepciones, convicciones o divergencias de los juzgadores frente a una cuestión jurídica no pueden canalizarse a través de sólidos y persuasivos argumentos, estructurados acordes con la dimensión social de la Constitución Política de 1991, no es válido apartarse del precedente sentado por las Altas Cortes.

Cabe señalar que en este asunto las reflexiones del Tribunal no solo entran en conflicto con la jurisprudencia de esta Corte; también tienen un sentido contrario a los fines, principios y derechos reconocidos por la Constitución Política, en la medida en que bajo

una aproximación de la culpa personal del afiliado, pretenden endilgarle a este la responsabilidad por el eventual menoscabo de su derecho pensional sin recabar en las obligaciones de los interlocutores que se encuentran en una posición más fuerte. Con tal raciocinio, los juzgadores olvidan que la legislación del trabajo y de la seguridad social, tiene un carácter fundamentalmente tuitivo de los trabajadores y afiliados; por tanto, antes que ser un ordenamiento represor o sancionatorio, procura proteger a los asociados, garantizándoles condiciones de vida justas.

ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

La Corte Suprema, mediante la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, nos da la razón en el sentido de que hubo un engaño en el traslado de muchas personas del Sistema de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el ISS (hoy Colpensiones), a los Fondos Privados, ya que el criterio de libertad de escogencia se puede hacer efectivo en cualquier momento, y que no es necesario que la persona esté en el régimen de transición, para gozar de la pensión bajo el régimen de prima media con prestación definida.

Igualmente compartimos la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, publicitada recientemente, por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, establece el derecho a la libertad de traslado del régimen privado, en este caso, el fondo PORVENIR, al Régimen público, hoy Colpensiones, resolviendo desconocimientos, trabas y argucias jurídicas que los fondos privados de pensiones y sus administradoras exponen para detener la salida de los afiliados cotizantes que se dan cuenta del engaño sufrido en estos fondos.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

Conforme lo anterior es claro que debe regresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, por los vicios del contrato de traslado firmado con **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

PRUEBAS

a) Formulario de afiliación debidamente diligenciado
b) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
c) Poder legalmente conferido para actuar
d) Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 5 No 16-14 oficina 902 en la ciudad de Bogotá D.C.
Tel. 5602066-3172419899.
Correo electrónico: luisfuentes1614@gmail.com

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha La Guajira.
T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

ASOPENSIONES
COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
E. S. D.

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL.

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes1614@gmail.com, en mi condición de apoderado del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, identificado con **C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar, AUTORIZO** a **REINALDO RAFAEL MELO GUERRERO**, identificado con **C.C. No. 17.806.253 expedida en Riohacha-la Guajira**, para que, en mi nombre y representación, radique solicitud de traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media, revise, solicite información e Historia Laboral, y demás trámites para las respectivas notificaciones ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**. Persona jurídica de Derecho Público de Orden Nacional representada por el gerente o quien haga sus veces.

Mí autorizada queda ampliamente facultada para recibir documentación y en general para ejercer las demás actividades y acciones que en derecho sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C. C. No. 84.084.606 expedida Riohacha
T. P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 77.024.481

CUELLO CAMPO
APELLIDOS

OSCAR ALBERTO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1967
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-MAY-1985 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1200100-37136118-M-0077024481-20060111 0137906011A 02 157279776

RIOHACHA, 18 de Julio de 2023 2023_11841600-36549068

Señor (a):
OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO
CALL 10 #7-68 NOVALITO
VALLEDUPAR - CESAR

Referencia: Radicado No. 2023_11841600 del 18 de Julio de 2023
Ciudadano: OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO
Identificación: C.C. 77024481
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo
No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 84.084.606

FUENTES ARREDONDO

APELLIDOS

LUIS ANTONIO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1977

LA PAZ
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

28-SEP-1996 RIOHACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-1500150-00839839-M-0084084606-20160713 0050439121A 1 1444003003

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 84.084.606

FUENTES ARREDONDO

APELLIDOS

LUIS ANTONIO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1977

LA PAZ
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

28-SEP-1996 RIOHACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

ÍNDICE DERECHO

A-1500150-00839839-M-0084084606-20160713 0050439121A 1 1444003003

ASOPENSIONES COLOMBIA
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
La Ciudad

Ref. PODER ESPECIAL.

OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO identificado con la **C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar**, acudo ante esta entidad con el objeto de manifestarle que confiero poder amplio y suficiente al doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes1614@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación todos y cada uno de los trámites con el fin de trasladarme del régimen de ahorro individual al régimen de prima media administrado por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del C.G.P., en especial para conciliar, recibir, reasumir, sustituir, notificar, firmar formularios de prestaciones económicas, demandar y en general para ejercer las demás actividades y acciones que en derecho sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Extiendo mi poder, a las dependientes judiciales **JOSEFINA DEL PILAR ROSADO VIDES** identificada con C.C. No. 39.020.404; **SARA JIRETH JARAMILLO LOTA**, identificada con la C.C. No. 1.000.579.717; **VALENTINA ISABEL CALDERÓN FUENTES** identificada con C.C. No. 1.062.394.109 y **LEIDY VIVIANA VANEGAS BARRAGÁN** identificada con C.C. No. 52.750.157 quienes están acreditadas como terceras **autorizadas para notificarse de cualquier acto administrativo que resuelva lo solicitado**, requerir historia laboral, radicar, tramitar y solicitar documentos e información relacionados con el trámite prestacional.

Atentamente,

OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO
C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar

Acepto

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C.C. No. 84.084.606 de Riohacha
T. P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
560 20 66 - 317 241 9899
luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com
www.asopensiones.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 9922

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0077024481 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

9922-1

b7551d42fc

-------- Firma autógrafa --------

30/06/2023 17:16:19

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

JAIME JAVIER ROMERO AMADOR
Notario (1) del Círculo de Valledupar , Departamento de Cesar
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: b7551d42fc, 30/06/2023 17:16:29

COLPENSIONES
2023_17141438
13/10/2023 1:14:41 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 171

202317141438

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: viernes, 13 de octubre de 2023 12:41:06 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: NOTIFICACION DEMANDA LABORAL SEÑOR OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO-C.C. 77.024.481

DMNDA

---------- Forwarded message ---------
De: **LUIS ANTONIO FUENTES** <luisfuentes976@hotmail.com>
Date: vie, 13 oct 2023 a las 11:26
Subject: NOTIFICACION DEMANDA LABORAL SEÑOR OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO-C.C. 77.024.481
To: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, procesosjudiciales@colfondos.com.co <procesosjudiciales@colfondos.com.co>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co <notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co>

Cordial saludo, adjunto notificación a fin de informar sobre la demanda ordinaria laboral donde la entidad funge como demandado, en aras de dar cumplimiento la Ley 2213 de 2022.
Anexo demanda, poder y sus respectivas pruebas

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C.C. No. 84.084.606 EXPEDIDA EN RIOHACHA
T.P. No. 218.191 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TELÉFONO: (601) 5602066
DIRECCIÓN: CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 902-BOGOTÁ

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA-REPARTO.
La Ciudad.

Referencia: DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO.
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes976@hotmail.com, actuando a nombre y representación del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** identificado con **C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar**, con dirección electrónica para notificaciones: ocuelloc@gmail.com ante usted con todo respeto me permito presentar **DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por su presidente **ALCIDES VARGAS MANOTAS** o por quien haga sus veces; la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por su Presidente **ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO FIGUEROA** o por quien haga sus veces; **FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON** representada legalmente por su Director General Doctor **FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA** o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por Doctor **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o por quien haga sus veces o desempeñe sus funciones al momento de la notificación, a efectos de que se declaren las pretensiones acá solicitadas, con fundamento en los siguientes:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1. PARTE DEMANDANTE:

OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, identificado con **C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar**, representado judicialmente por el abogado Doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.**

2. PARTES DEMANDADAS:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS identificada con NIT 800149496-2, representada legalmente por su presidente Doctor **ALCIDES VARGAS MANOTAS** o por quien haga sus veces.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con NIT 800144331-3, representada legalmente por su presidente **ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO FIGUEROA** o por quien haga sus veces.

FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON identificada con NIT 899999734-7, representada legalmente por su Director General Doctor **FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA** o por quien haga sus veces.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, identificada con NIT 900336004-7, representada legalmente por Doctor **JUAN MIGUEL VILLA** o por quien haga sus veces.

PRETENSIONES DECLARATIVAS

1. **SE DECLARE** la ineficacia de la afiliación del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** al RAIS, realizada el 15 de octubre de 1994, por cuanto no hubo por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** una información clara, cierta, comprensible trasparente, comparada y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional.

2. **SE DECLARE** la nulidad de traslado horizontal que el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO,** realizo el día 18 de agosto de 1998 a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

3. **SE DECLARE** que el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, por lo tanto, en ningún tiempo se desprendió de su régimen especial.

4. **SE DECLARE** que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** le ocasionaron perjuicios al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** debido al error en el que fue inducido al no brindar una información clara, suficiente, trasparente y comparada en lo concerniente al cambio o traslado de un régimen pensional a otro.

PRETENSIONES CONDENATORIAS

1. **SE CONDENE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., A TRASLADAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES,** la totalidad de lo ahorrado por el demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante **debidamente indexados.**

2. **SE CONDENE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** al pago de los perjuicios ocasionados al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO.**

3. **SE CONDENE** a **COLPENSIONES** que proceda a recibir por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** la totalidad de lo ahorrado por el demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante **debidamente indexados.**

4. **SE CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, A**

ACTIVAR LA AFILIACIÓN DE LA DEMANDANTE al régimen de prima media con prestación definida.

5. **SE ORDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** que una vez recibido todos los aportes por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** actualizar la historia laboral del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO.**

6. En ejercicio del principio de favorabilidad al trabajador y la facultad ultra y extra petita, las demás condenas que el despacho considere necesarias en aras de hacer efectiva la protección de los derechos laborales a mi representado.

7. **SE CONDENE** a las demandadas a las Costas y Agencias en derecho.

HECHOS

1. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO,** nació el 04 de mayo de 1967.

2. Mi poderdante en la actualidad cuenta con 56 años.

3. El accionante, empezó a cotizar al régimen especial administrado por el **FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON,** a partir del 02 de noviembre de 1990.

4. Al régimen especial el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** alcanzo a cotizar un total de 60 semanas.

5. El señor **FREYLE MELO,** viene cotizando como trabajador independiente hasta la fecha de presentación de la presente acción legal.

6. A la fecha tiene cotizadas un total de 963 semanas al régimen de ahorro individual administrado por la **AFP PORVENIR S.A.**

7. Sumando el tiempo cotizado entre el régimen especial y el tiempo cotizado al régimen de ahorro individual, tenemos un total de 1.129 semanas cotizadas para riesgos de invalidez vejez y muerte.

8. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** el día 05 de octubre de 1994 fue trasladado del régimen especial administrado por **FONPRECON** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

9. Manifiesta mi poderdante que el día de la vinculación, los ejecutivos de venta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** le manifestaron:

   (.....) *Que si se pasaba o se trasladaba a este fondo de pensiones tendría mejores garantías pensionales ofreciendo beneficios que se jamás podrían ser cumplidos* (.....)

10. Posteriormente los ejecutivos de venta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, LE PROPUSIERON** a mi poderdante señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO,** que se vinculara a ese fondo ofreciendo condiciones y beneficios pensiones que jamás podrían cumplir.

11. Que el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO,** fue trasladado a la AFP a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** el 18 de agosto de 1998.

12. Mi poderdante, elevó petición el 24 de agosto de 2023 ante la ahora demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** mediante reclamación administrativa solicitando:

    (.....) Que se declare la nulidad de la afiliación ante **COLFONDOS S.A.,** por haberse brindado una información errónea y fuera de contexto, mala fe abuso del poder dominante, toda vez que no existe una sola justificación legal que permita, determine o beneficie en algún aspecto pensional para seguir en dicho fondo privado a pesar de acreditar más de 1.129 semanas cotizadas y un saldo en su cuenta de ahorros individual de $513.092.384, no alcanzarían una pensión mínima lo que significa que se estaría causando un daño a la vida en relación **(.....).**

13. El accionante, a través de apoderado judicial elevó petición el 14 de julio de 2023 ante la ahora demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** mediante reclamación administrativa solicitando:

    (.....) Que cuenta con más de 1.129 semanas cotizadas en toda la vida laboral, y solicita que se declare la nulidad de la afiliación toda vez que se observado los dos cálculos pensionales que ofrecen **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES,** es claro que la información brindada por este fondo privado se basó en información errónea, mala fe y abuso del poder dominante, toda vez que no existe una sola justificación legal que permita, determine o beneficie en algún aspecto pensional para seguir en dicho fondo privado, toda vez que con el saldo que acredita a la fecha mi poderdante no alcanza a una pensión acorde a lo devengado durante los últimos 10 años de cotización **(.....).**

14. Simultáneamente, el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO,** a través del suscrito apoderado, radicó ante **COLPENSIONES** el día 18 de julio de 2023, solicitando:

    (.....) Que se declare la nulidad de la afiliación ante **PORVENIR S.A.,** por haberse brindado una información errónea y fuera de contexto, mala fe abuso del poder dominante, toda vez que no existe una sola justificación legal que permita, determine o beneficie en algún aspecto pensional para seguir en dicho fondo privado a pesar de acreditar más de 1.129 semanas cotizadas y un saldo en su cuenta de ahorros individual de $ 513.092.384 no alcanzarían una pensión acorde a lo cotizado durante los últimos 10 años lo que significa que se estaría causando un daño a la vida en relación **(.....).**

15. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO,** a través de apoderado judicial radico por correo electrónico ante el **FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON,** el 05 de octubre de 2023 bajo el radicado No. 2023-200-000178-4, solicitud de traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación

definida por considerar que se vulneraron todos los derechos adquiridos bajo el régimen de transición.

16. El **FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON**, a través de comunicado de fecha 10 de octubre de 2023, informa que no es la entidad competente para resolver la solicitud.

17. Según simulación pensional expedida por Porvenir S.A., el valor de la mesada pensional para mi mandante cotizando el 100% al cumplir los 62 años sería de $2.374.600.

18. **PORVENIR S.A.**, desconoce el ingreso base de liquidación y/o el promedio de lo cotizado durante los últimos 10 años de mi mandante es de $6.000.000.

19. No llama a duda que la actuación de las entidades administradoras de fondos de pensiones privados fue contraria a derecho, en cuanto engañaron al actor y lo indujeron en error, por ende, en un vicio del consentimiento que hace nulo el traslado de régimen acontecido.

20. No hubo razón de orden legal que determinará que no le asiste al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** el derecho a regresar al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** conforme las disposiciones que le fueron aplicadas al negar el traslado solicitado por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

OMISIONES Y FALENCIAS AL MOMENTO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN

Conforme lo anterior, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** realizaron las siguientes **OMISIONES Y FALENCIAS:**

1. **Con los formularios de afiliación o traslado de régimen pensional, no existe constancia alguna que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** le hayan proporcionado o suministrado al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, la información pertinente sobre las condiciones particulares del traslado de la modalidad de la pensión que iba a recibir, por cuanto al respecto existen tres (3) clases, tales como, la de retiro programado, renta vitalicia inmediata, o retiro programado con renta vitalicia diferida.

2. Los agentes de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, nunca le proporcionaron al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, una información completa y comprensible, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas que pudiera tener, ya hubiera sido con sus beneficios e inconvenientes, respecto a los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.

3. Tampoco **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, le dieron una información clara y suficiente

al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, sobre los efectos que acarreaba el cambio de régimen pensional.

4. Igualmente, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no asesoraron íntegramente al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, de las ventajas y desventajas hacia el futuro, sobre obtención de la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual y en el de prima media.

5. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, omitieron dar información al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, sobre el monto de la pensión o proyección de la misma, que podría recibir al momento de cumplir los requisitos para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, Preámbulo, arts. 1°, 2°, 4°, 13°, 25°, 29°, 39°, 46°, 48°, 53°, 93°
- Código Sustantivo del Trabajo los artículos 1, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 20, 34, 35, 45, 55, 56, 61, 127, 172, 179, 216, 306, 348,
- Código Civil artículos 1502 y siguientes, así como el 1603 y siguientes
- Decreto 692 de 1994 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993
- Decreto 1161 de 1994 Por el cual se dictan normas en materia del Sistema General de Pensiones.
- Decreto 3995 de 2008 Por el cual se reglamentan los artículos 12, 13 y 16 de la Ley 100 de 1993.

RAZONES PARA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA

Es claro que mi poderdante con este fondo privado jamás alcanzaría una pensión de vejez acorde a lo devengado toda vez que el capital acumulado en su cuenta de ahorros individual no alcanzaría para una pensión mínima.

La manifestación de voluntad y selección del régimen originado en el formulario de afiliación, no constituye en manera alguna, prueba alguna que permita inferir al accionante se le proporcionó la información adecuada y veraz en los términos referidos precedentemente.

En Colombia es claro que todas las personas que trabajan y aportan a seguridad social tienen el deber constitucional de recibir como contribución una mesada pensional.

Así mismo, podemos observar que los salarios de mi poderdante siempre han sido sobre 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y no es justo que con dicho fondo privado no alcance una pensión acorde a lo cotizado durante los últimos 10 años, por el capital que tiene en su cuenta de ahorros individual.

Ahora bien, una vez observado los diferentes regímenes pensionales y requisitos para el traslado de uno al otro, es indispensable verificar por parte del Juez sobre dicho traslado ostenta la validez y eficacia para producir los verdaderos efectos jurídicos o, por el contrario, si esta inmersos en una ineficacia por no cumplir con los requisitos de Ley, como lo es la decisión informada del mismo.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al momento del traslado quebranto derechos ciertos y contradice sus propias decisiones, en razón que se vale de maniobras engañosas para violar derechos adquiridos de los trabajadores.

Me atrevo a apuntalar, señor Juez, que los asesores de los fondos en un ansía de obtener afiliados ni siquiera se tomaron la molestia de revisar el tiempo que llevaba cotizadas mi poderdante **FONPRECON** al momento de su traslado.

Todo lo anterior obedeció a la mala información suministrada por los fondos de pensiones y el engaño de sus empleados hacia mi poderdante, con promesas falsas y ficticias que la llevaron a aceptar un traslado que atenta contra su mínimo vital y vulnera sus derechos fundamentales como una vida digna y el derecho a recibir una mesada pensional acorde con las cotizaciones que realizó durante toda su vida productiva.

Si bien se evidencia que el demandante firmó los formularios de afiliación a las AFP, lo hizo guiado por lo manifestado por los asesores de las administradoras de pensiones, quienes faltaron a su deber de informar al demandante lo necesario a fin de tomar una decisión tan trascendental, como lo era el fondo al que debía afiliarse y su futuro derecho pensional, y lo que los asesores no le indicaron los por menores de los dos regímenes que subsisten, incluso como lo sostuvo nuestra máxima Corporación, a sabiendas que la interesada podría si era el caso, a desanimarse en su decisión de afiliarse a un fondo privado.

De conformidad con lo esbozado, es evidente que mi mandante fue víctima de un actuar irresponsable de personas que solo pretendían satisfacer sus propios intereses económicos, quienes se aprovecharon del desconocimiento total que mi mandante tenía respecto del alcance real de la afiliación que efectuó.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Justamente, verbi gracia, la Corte Suprema de Justicia, ha emitido una serie de pronunciamientos, que han prevalecido en el tiempo, es decir, se han mantenido desde la sentencia base hasta la fecha que nos ocupa, los cuales deben de tenerse en cuenta al momento de resolver las pretensiones objeto de esta acción. El tema central de tales providencias al momento de fallar asunto concernientes al derecho del traslado de régimen de ahorro individual al régimen de prima de prima media, resaltan elementos tales como: la información clara, detallada y trasparente brindada por los asesores de los fondos privados, la validez de los formularios tramitados y la voluntad del afiliado, entre otros, y como quiera que en su extenso análisis ha establecido la ineficacia del traslado cuando el proceder de los fondos privados han dado un mal manejo a la configuración

de tales elementos disponiendo concederle la razón al afiliado protegiendo su derecho a la seguridad social y por ende reconociéndole el traslado de régimen pensional, a saber:

En sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CASACIÓN LABORAL, Rad No.31314, del 9 de septiembre de 2008 MP Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información (subrayado fuera del texto), y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo (subrayado fuera del texto), que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

En sentencia la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral, de 30 de abril de 2014, radicación 43892, MP Dr. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ, se pronuncia acerca de: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RESCISORIA DEL ACTO O CONTRATO EN MATERIA PENSIONAL SL 5470.

"Lo cierto es que esa normatividad le creó una expectativa legítima respecto del régimen de prima media que le permitía acceder al derecho especial, con las exigencias en ella previstas, lo cual es susceptible de PROTECCIÓN y no podría ser desconocido por el legislador, porque tal entendimiento resultaría regresivo y contrariaría el ordenamiento superior, concretamente los principios consagrados en el artículo 48 de la Carta que entroniza a la seguridad social como un derecho irrenunciable y tiene en el principio de progresividad uno de sus báculos. "

Si bien se evidencia que el demandante firmó los formularios de afiliación a las AFP, lo hizo guiado por lo manifestado por el asesor de la administradora de pensiones, quien faltó a su deber de informar a la demandante lo necesario a fin de tomar una decisión tan trascendental, como lo era el fondo al que debía afiliarse y su futuro derecho pensional, y lo que los asesores no le indicaron los por menores de los dos regímenes que subsisten, incluso como lo sostuvo nuestra máxima Corporación, a sabiendas que la

interesada podría si era el caso, a desanimarse en su decisión de afiliarse a un fondo privado.

En sentencia la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral, SL17595-2017, de 18 de octubre de 2017, radicación 46292, MP Dr. FERNANDO CASTILLO CADENA, se pronuncia acerca de: SOBRE LA MANIFESTACIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA.

"Aquí y ahora, se recuerda que no es dable argüir que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito. "

ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

La Corte Suprema, mediante la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, nos da la razón en el sentido de que hubo un engaño en el traslado de muchas personas del Sistema de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el ISS (hoy Colpensiones), a los Fondos Privados, ya que el criterio de libertad de escogencia se puede hacer efectivo en cualquier momento, y que no es necesario que la persona esté en el régimen de transición, para gozar de la pensión bajo el régimen de prima media con prestación definida.

Igualmente establece el derecho a la libertad de traslado del régimen privado, al Régimen público, hoy Colpensiones, resolviendo desconocimientos, trabas y argucias jurídicas que los fondos privados de pensiones y sus administradoras exponen para detener la salida de los afiliados cotizantes que se dan cuenta del engaño sufrido en estos fondos.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

La Corte Suprema de Justicia (CSJ-No. 64860, 2019) profirió la siguiente sentencia:

Pues bien, a partir de los hechos, así como del criterio jurisprudencial reseñado y de las pruebas acusadas como mal valoradas o inapropiadas por la casacionista, es posible evidenciar la falta en el deber de información a cargo de PROTECCIÒN S.A., pues en ninguna de ellas media constancia de los beneficios o contingencias a las que estaría sometido en caso de acceder a trasladarse, sobre todo en lo que atañe a la pérdida del régimen de transición del que era beneficiaria, dado que contaba con al menos el requisito de edad exigido por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 para aducir que tenía una expectativa legítima.

Finalmente, no es dable acusar como eximente de responsabilidad la suscripción del formulario de afiliación por la actora, a pesar de que en el mismo se consigna que la decisión fue libre y voluntaria, pues justamente el tema objeto de controversia en el sub examine era la falta de información, la cual, se insiste, no se evidencia que haya sido expuesta a la afiliada.

***En sentencia la* Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia SL-1689-2019 (65791), May. 8/19 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, se pronuncia acerca de: LA INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL ES IMPRESCRIPTIBLE, EN TANTO SE TRATA DE UNA PRETENSIÓN MERAMENTE DECLARATIVA Y POR CUANTO LOS DERECHOS QUE NACEN DE AQUELLA TIENEN IGUAL CONNOTACIÓN, AL SER PARTE DEL DERECHO IRRENUNCIABLE A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Los afiliados al sistema general de pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales y, por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos regímenes pensionales (RPMPD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso desde la sentencia CSJ SL795-2013 ya la Corte había adoctrinado que "el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componentes de la pensión" (resaltado fuera del texto original).

Desde su creación las administradoras de fondos de pensiones tienen el deber de brindar información a los afiliados usuarios del sistema, posteriormente asesoría y buen consejo, y finalmente la doble asesoría a fin de que estos puedan adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional.

***En sentencia la* Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad No. 111802-STP9126-2020, sentencia del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020). MP Dr. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA., se pronuncia acerca de: DEL EXTREMO LITIGIOSO QUE DEBE ASUMIR LA CARGA PROBATORIA CUANDO SE TRATA DE ACREDITAR QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES INFORMARON DEBIDAMENTE A LOS AFILIADOS SOBRE LA NATURALEZA Y CONSECUENCIAS DEL TRASLADO DE UN RÉGIMEN PENSIONAL A OTRO.**

Es necesario acreditar si se satisfizo el deber de información, pues las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional. Si tales exigencias no se garantizan, se estructura la violación del deber de información, el cual surte efectos frente a la validez del acto jurídico de traslado. Procesos en los que, además, se invierte la carga de la prueba en favor del afiliado.

En tal virtud, suscribir el formato preimpreso de afiliación de los fondos de pensiones que contiene afirmaciones como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas similares o aseveraciones es insuficiente para dar por demostrado el deber de información, pues, aunque acreditan un consentimiento, este no tiene el carácter de «informado» (CSJ SL1452-2019 reiterado en CSJ SL1688- 2019 y CSJ SL1689-2019).

***En sentencia la* Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, se pronuncia acerca de: LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD.**

Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción.

Es normal que los jueces puedan disentir de los criterios judiciales de sus superiores; sin embargo, ello no los autoriza a desatender las construcciones jurisprudenciales trazadas por los órganos encargados por la Constitución de fijar, con carácter general, el sentido de los grandes dilemas jurídicos que suscita el Derecho en cada área. Si las percepciones, convicciones o divergencias de los juzgadores frente a una cuestión jurídica no pueden canalizarse a través de sólidos y persuasivos argumentos, estructurados acordes con la dimensión social de la Constitución Política de 1991, no es válido apartarse del precedente sentado por las Altas Cortes.

***En sentencia la* Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 84475- SL373-2021, del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, se pronuncia acerca de: LA TRANSPARENCIA IMPONE LA OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER TODA LA VERDAD OBJETIVA DE LOS REGÍMENES, EVITANDO SOBREDIMENSIONAR LO BUENO, CALLAR SOBRE LO MALO Y PARCIALIZAR LO NEUTRO**

En cuanto a la transparencia, la Corte especificó que dicha obligación consistente en el deber de dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, «los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios». Según esta Sala, «la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro» (CSJ SL1452-2019).

En cuanto al formulario de afiliación y su anexo, no corresponde a un registro o constancia de que la AFP hubiese dado información, por el contrario, contienen datos que el afiliado le suministró a la demandada. En el formato de afiliación aparece información general del afiliado, de su vinculación laboral y beneficiarios. El anexo es un cuestionario para diligenciar por el afiliado, en el que se le pregunta genéricamente si fue informado y asesorado por el Ejecutivo Comercial de la AFP y si desea estar vinculado a Protección S.A. El formato solo permite dar respuesta en términos de SI o NO, sin más detalles. También se interroga sobre el salario y se hace un cálculo estimado del valor de la mesada pensional bajo el régimen privado, sin comparación alguna con el sistema público de pensiones ni consideraciones adicionales.

En sentencia la *Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral, SL 1917 de 10 de mayo de 2021, radicación 87820, MP Dr. CARLOS ARTIRO GUARIN JURADO, se pronuncia acerca de:* LA OBLIGACION DE INDEXAR LAS SUMAS ORDENADAS EN LA DEVOLUCION DE SALDOS Y APORTES: COMPRENDE TODOS LOS APORTES REALIZADOS INCLUYENDO GASTOS DE ADMINISTRACION. PROHIBICION DE DESCONTAR GASTOS DE ADMINISTRACION COMISIONES U OTROS.

"De otra parte, en lo atinente a los efectos que genera la ineficacia del traslado, la Sala ha insistido que estos conducen a retrotraer las cosas al estado en que se encontraban antes del cambio de régimen pensional, lo que apareja que Protección S. A. devuelva al RPMPD, en cabeza de Colpensiones, los aportes, bonos pensionales, rendimientos financieros y gastos de administración, es decir, todo lo acumulado por el afiliado, sin descontar valor alguno por concepto de cuotas de administración y comisiones. Así se dejó sentado, entre otras, en las sentencias CSJ SL17595- 2017, CSJ SL4989-2018 y CSJ SL1688-2019.

Además, se ordenará la indexación de esas sumas, para no afectar financieramente el régimen de prima media con prestación definida. Así se decide, porque conforme lo ha expuesto la Corte en la sentencia CSJ SL782-2021, que reitero la regla de las CSJ SL2611-2020 y CSJ SL, 8 sep. 2008, rad. 31989, esta es una consecuencia correlativa y directa a la ineficacia del traslado. En efecto, en la última providencia se señaló:

En sentencia la *Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral- SL2929-2022-de (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), Radicación No. 89010-M.P. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ, se pronuncia acerca de: PROCEDENCIA DE DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO DESDE EL RPMPD AL RAIS DE UN AFILIADO QUE EN VIRTUD DE UNA ORDEN DE TUTELA RETORNÓ AL PRIMERO DE LOS REGÍMENES PENSIONALES.*

La tesis de la ineficacia del acto de traslado ha sido el fundamento para ordenar en numerosas ocasiones a las AFP no solo la devolución a Colpensiones de los saldos obrantes en las cuentas de ahorro individual de los afiliados, sino también de los porcentajes correspondientes a los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Esto bajo el argumento lógico de que, si la ineficacia supone que el afiliado nunca abandonó el RPMPD ha de entenderse que «esos recursos, desde el nacimiento del acto ineficaz, han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones» (CSJ SL3464-2019). Las consecuencias de la declaratoria de ineficacia no se agotan en la necesidad práctica de ordenar la devolución del monto de las cotizaciones, preservando su integridad; también respecto de los beneficiarios del régimen de transición implica la conservación de su titularidad bajo la ficción que nunca se trasladaron al RAIS.

PROCEDIMIENTO

Esta demanda de nulidad del acto de traslado del Régimen de Prima Media y afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a de tramitarse por el proceso ordinario de primera instancia del que trata el Título II del Capítulo XIV del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. (Decreto 2158 de 1948).

COMPETENCIA

En virtud de la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes es usted competente señor Juez para conocer de la presente Litis, conforme la Ley 712 de 2001.

CUANTIA

Es usted competente señor juez en primera instancia, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza de la acción, la cuantía la cual estimo superior a los 10 SMLMV. Articulo 12 Ley Ley 712 de 2001)

PRUEBAS.

Para demostrar los hechos anteriores, solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTALES APORTADAS**

Solicito al Despacho, conceder merito probatorio de los fundamentos fácticos, los siguientes documentos que reposan en poder de la demandante, los cuales son:

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor CUELLO CAMPO.
- Copia del formulario de afiliación a Colfondos S.A.
- Copia del formulario de afiliación a Porvenir S.A.
- Copia de la solicitud de traslado radicada ante Colfondos S.A., de fecha 24 de agosto de 2023.
- Copia de la respuesta emitida por Colfondos S.A.
- Copia de la solicitud de traslado radicada ante Porvenir S.A., de fecha 18 de julio de 2023.
- Copia de la solicitud de traslado radicada ante COLPENSIONES, de fecha 18 de julio de 2023.
- Vinculación radicada ante FRONPRECON de fecha 05 de octubre de 2023.
- Respuesta de FRONPRECON de fecha 10 de octubre de 2023.
- Historia laboral expedida por Colfondos S.A.
- Historia laboral expedida por Porvenir S.A.
- Certificados de información laboral expedidos por Senado de la Republica.
- Certificación formato CETIL expedido por el Honorable Senado de la Republica.
- Simulación pensional expedida por Porvenir S.A.
- Cámara y comercio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

2. **DOCUMENTALES SOLICITADAS**

- Solicito se conmine a las entidades demandadas, **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.** para que aporte junto con la contestación de esta, **copia de afiliación al fondo**, proyección económica, **novedades de ingreso y retiro, formulario de afiliación, proyección pensional actual, con sus respectivos rendimientos y saldo a la fecha,** del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO.**

3. **INTERROGATORIO DE PARTE**

- En el caso que el señor (a) Juez lo considere, de oficio decrete el interrogatorio de parte al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, demandante dentro del proceso quien puede ser notificado en la Calle 10 No. 7-18, en la Ciudad de Riohacha, en el correo electrónico ocuelloc@gmail.com y/o en el celular 3208650257, o en la secretaria de su Despacho, a efectos de que sea interrogada sobre Modalidad de la pensión ofrecida, Garantías y beneficios del traslado, Consecuencias del cambio de régimen, Monto de la pensión ofrecida, Información brindada de beneficios que obtendría con el fondo.

- Se solicita de oficio decrete el interrogatorio de parte al Doctor **ALCIDES VARGAS MANOTAS**, en su condición de representante legal o quien haga sus veces de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, quien puede ser notificado en la Calle 57 No. 7-94, de la ciudad de Bogotá D.C., o en la secretaria de su Despacho, o al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co a efectos que sea interrogado sobre Modalidad de la pensión ofrecida, Garantías y beneficios del traslado, Consecuencias del cambio de régimen, Monto de la pensión ofrecida, Información brindada de beneficios que obtendría con el fondo.

- Igualmente, se solicita de oficio decrete el interrogatorio de parte al Doctor **ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO FIGUEROA**, en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, quien puede ser notificado en recibirá notificaciones en la carrera 13 No. 26A-65 Torre B, de la ciudad de Bogotá y al Correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, a efectos que sea interrogado sobre Modalidad de la pensión ofrecida, Garantías y beneficios del traslado, Consecuencias del cambio de régimen, Monto de la pensión ofrecida, Información brindada de beneficios que obtendría con el fondo.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

- Poder a mi favor
- Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

A LAS DEMANDADAS

- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, recibirá notificaciones en la Calle 57 No. 7-94, de la ciudad de Bogotá D.C.

  Correo Electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

- **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**, puede ser notificada en la carrera 13 No 26ª 65, en la ciudad de Bogotá D.C., y/o en la Carrera 8 No. 4-33 en la Ciudad de Riohacha.

  Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** recibirá notificaciones en la carrera 10 No. 72-33 torre B piso11 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o en la Carrera 9 No. 11-43 en la Ciudad de Riohacha.

  Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- **FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON,** puede ser notificada en la Carrera 10 No. 24 - 55 Pisos 2 y 3 Edificio World Service en la ciudad de Bogotá D.C.'

  Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co

A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Recibirá notificaciones en la Calle 70 No. 4- 70 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

EL DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO

Recibirá notificaciones en la Calle 10 No. 7-18, en el correo electrónico acuelloc@gmail.com y/o en el celular 3208650257.

EL SUSCRITO APODERADO

El suscrito Apoderado recibe notificaciones en mi oficina de Abogado ubicado en la Carrera 5 No. 16-14 oficina 902 en la Cuidad de Bogotá D.C., o en la secretaria de su Despacho. Al teléfono 5602066-3187727916-3172419899.

Correo Electrónico: luisfuentes976@hotmail.com y/o asopensionescolombia@gmail.com

Del señor (a) Juez, Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha.
T.P. No. 218.191. del Consejo Superior de la Judicatura.

PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D.C. à 12 de 09 de 2023
Compareció ante la Notaría Primera del Circulo de Bogotá
Luis Antonio Fuentes Arredondo
Identificado Con Cédula Número 84.084.606
Expedida en Riohacha
T.P. Nro. 218.191.
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente Documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.
El declarante
El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUZ AMANDA GUERRERO RODRIGUEZ
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1441935

ASOPENSIONES COLOMBIA
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA-REPARTO.
La Ciudad.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Señor (a) Juez,

OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO identificado con **C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar**, con dirección electrónica para notificaciones: **ocuellac@gmail.com**, me permito otorgar poder amplio y suficiente al doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección electrónica para notificaciones: **luisfuentes976@hotmail.com**, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por su presidente **ALCIDES VARGAS MANOTAS** o por quien haga sus veces; la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por su Presidente **ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO FIGUEROA** o por quien haga sus veces; **FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON** representada legalmente por su Director General Doctor **FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA** o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por Doctor **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o por quien haga sus veces o desempeñe sus funciones al momento de la notificación, a efectos de que se declaren las pretensiones acá solicitadas, con fundamento en los siguientes:

PRETENSIONES DECLARATIVAS

1. **SE DECLARE** la ineficacia de la afiliación del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** al RAIS, realizada el 15 de octubre de 1994, por cuanto no hubo por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, una información clara, cierta, comprensible trasparente, comparada y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional.

2. **SE DECLARE** la nulidad de traslado horizontal que el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, realizo el día 18 de agosto de 1998 a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

3. **SE DECLARE** que el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, por lo tanto, en ningún tiempo se desprendió de su régimen especial.

4. **SE DECLARE** que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, le ocasionaron perjuicios al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** debido al error en el que fue inducido al no brindar una información clara, suficiente, trasparente y comparada en lo concerniente al cambio o traslado de un régimen pensional a otro.

PRETENSIONES CONDENATORIAS

1. **SE CONDENE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., A TRASLADAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES**, la totalidad de lo ahorrado por el demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante

ASOPENSIONES COLOMBIA
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

debidamente indexados.

2. **SE CONDENE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al pago de los perjuicios ocasionados al señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO.**

3. **SE CONDENE** a **COLPENSIONES** que proceda a recibir por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la totalidad de lo ahorrado por el demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante **debidamente indexados.**

4. **SE CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, A ACTIVAR LA AFILIACIÓN DE LA DEMANDANTE** al régimen de prima media con prestación definida.

5. **SE ORDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** que una vez recibido todos los aportes por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** actualizar la historia laboral del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO.**

6. En ejercicio del principio de favorabilidad al trabajador y la facultad ultra y extra petita, las demás condenas que el despacho considere necesarias en aras de hacer efectiva la protección de los derechos laborales a mi representado.

7. **SE CONDENE** a las demandadas a las Costas y Agencias en derecho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del C.G.P, en especial para conciliar, recibir, reasumir, sustituir, desistir, demandar y en general para ejercer las demás actividades y acciones que en derecho sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Atentamente,

OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO
C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar

Acepto

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha
T. P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

Alonca Escobar Gonzá
NOTARIA (E)
NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
Alonca Mercedes Escobar
NOTARIA (E)
NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
560 20 66 - 317 241 9899
luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com
www.asopensiones.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 25858

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77024481 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

bd133e1ad9
06/10/2023 15:28:47 .

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta acta, que contiene la siguiente información PODER- PROCESO ORDINARIO LABORAL - Esta acta se genera a solicitud del interesado en la Direccion: Carrera 11 # 15 - 42.

ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ
Notaria (2) del Circulo de Valledupar , Departamento de Cesar - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: bd133e1ad9, 06/10/2023 15:30:54

REPÚBLICA DE COLOMBIA

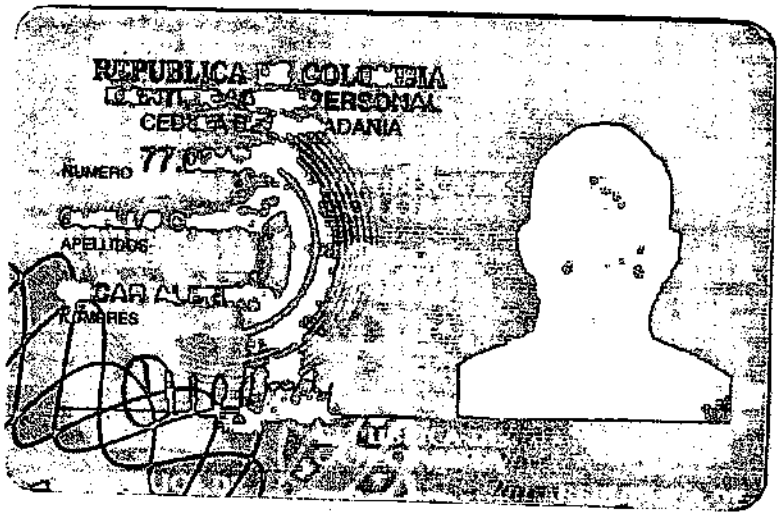
REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 77.
APELLIDOS
NOMBRES

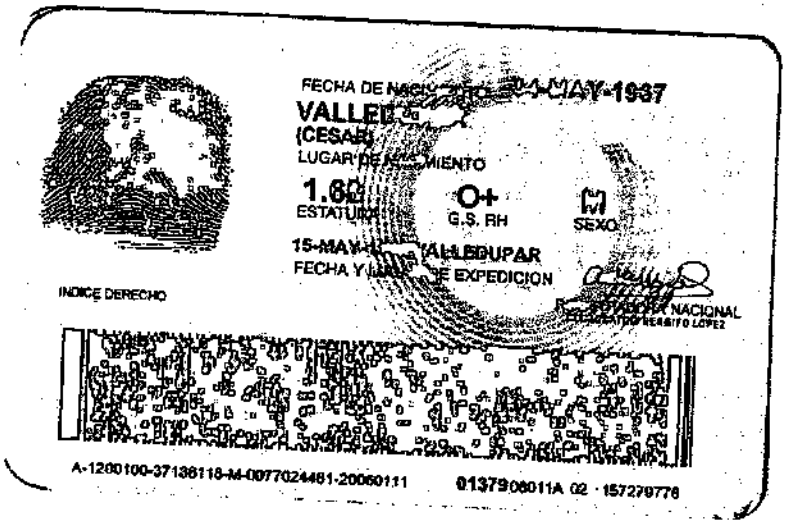
FECHA DE NACIMIENTO 24-MAY-1937
VALLE
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
15-MAY-
VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
A-1200100-37136118-M-0077024481-20060111
0137906011A 02 · 157279778

COLFONDOS
COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

SOLICITUD DE VINCULACION
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3ª COPIA)

AÑO 94 MES 10 DIA 5 No.

CIUDAD: Valledupar CODIGO: 20001 DEPARTAMENTO: Cesar

VINCULACION INICIAL: X
TRASLADO DE AFP:
TRASLADO DE REGIMEN:
AFP ANTERIOR:
ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR:

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DE IDENTIDAD: 77021498 | T.I. | C.C.: X | C.E. | FECHA DE NACIMIENTO: DIA 4 MES 05 AÑO 67 | NACIONALIDAD: Colombiano | SEXO: M X F

PRIMER APELLIDO: Cuello | SEGUNDO APELLIDO: Campo | PRIMER NOMBRE: Oscar | SEGUNDO NOMBRE: Alberto

DIRECCION RESIDENCIA: Cl 11 Nº 8-47 | CIUDAD O MUNICIPIO: Valledupar | CODIGO: 20001 | DEPARTAMENTO: Cesar | TELEFONO: 731820

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: Cl 20 Nº 11-211 | CIUDAD O MUNICIPIO: Valledupar | CODIGO: 20001 | DEPARTAMENTO: Cesar | TELEFONO: 711312

ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA X | LUGAR DONDE TRABAJA | APARTADO AEREO | NUMERO

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE X | INDEPENDIENTE | HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. | CAJAS | CUAL(ES):

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR

OCUPACION O CARGO ACTUAL: Gerente | CODIGO: 1010 | SALARIO O INGRESO MENSUAL: $200.000=

NUMERO DE IDENTIFICACION: 770249811 | NIT | CC | CE | NOMBRE O RAZON SOCIAL: Comercializadora Colombia

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: Cl 20 Nº 11-211 | CIUDAD O MUNICIPIO: Valledupar | CODIGO: 20001 | DEPARTAMENTO: Cesar | TELEFONO: 711312

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS		NOMBRES	SEXO M	SEXO F	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO	CODIGO PARENTESCO
Cuello	Gutierrez	Esteban	X		49.016			03
Campo	De Cuello	Sonia		X				03
Cuello	Velasquez	Rafael Andrés	X					04

CODIGO PARENTESCO: 01 CONYUGE; 02 COMPAÑERO PERMANENTE; 03 PADRES; 04 HIJOS; 05 HIJOS INVALIDOS; 06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE ME DIRIJO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

Cuello 77.024 FIRMA DEL SOLICITANTE

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS: Amanda Mazzilli S.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.: 49.731.871 | OFICINA: Valledupar | CODIGO: 4490

ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS

IV - 94

COLF - PD-01

47 8 5/5

Porvenir
NIT. 800.144.331-3

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y/O PENSIONES OBLIGATORIAS

FECHA DE EXPEDICION: AÑO 98 MES 08 DIA 18

030398

CAMPO DE CONTROL

VINCULACION INICIAL [ ] TRASLADO [ ] AFICIAL? [ ]
VINCULACION SOCIAL [ ] TRASLADO DE A.F.P. [X] TRASLADO DE REGIMEN [ ]
ENTIDAD EN LA QUE APORTA ACTUALMENTE EL AFP ANTERIOR: Colfondos
ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: Valledupar

DATOS DEL COTIZANTE

0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 0
2 2 2 2 2 2 0 2 2 2 2
3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3
4 4 4 4 4 4 4 0 4 4 4
5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6
7 7 7 0 0 7 7 7 7 7 7
8 8 8 8 8 8 8 8 0 8 8
9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9

T.I.	C.C.	C.E.	FECHA EXPEDICION	LUGAR DE EXPEDICION	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
	X		23 01 14	Valledupar	Valledupar	13 01 84	colombiana	M [ ] F [ ]

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Cuello	Campo	Oscar	Alberto

DIRECCION RESIDENCIA: Calle 11 Nº 8-47
CIUDAD RESIDENCIA: Valledupar 200001 TELEFONO: 5749820 APARTADO AEREO (A.A.): ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA [X] LUGAR DE TRABAJO [ ] A.A. [ ]

77024481 DIRECCION DEL LUGAR DE TRABAJO: Calle 16 Nº 12-120 CIUDAD / DEPTO: Valledupar-Cesar TELEFONO: 5743370 EXT.:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: PROFESION: Administrador de Emp. TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE [ ] INDEPENDIENTE [X] SOCIO [ ]

INFORMACION PARA PAGO DE APORTES

HA COTIZADO UNA DE LAS CESANTIAS EN CAJA O APF? SI [ ] NO [X]
EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUALQUIER ENTIDAD Y TIEMPO COTIZADO
I.S.S. [ ] FECHA INGRESO FECHA RETIRO
CAJAMAG [ ] FECHA INGRESO FECHA RETIRO
CAJA DEPARTAMENTAL [ ] CUAL
CAJA MUNICIPAL [ ] FECHA INGRESO FECHA RETIRO CUAL
OTRA [ ] CUAL FECHA INGRESO FECHA RETIRO

INFORMACION DEL EMPLEADOR

PRIMER EMPLEADOR

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL / SALARIO INTEGRAL	% COTIZACION VOLUNTARIA	COMISION
Diputado	[X] $ 4.076.520 [ ]		

NIT. o CEDULA DEL EMPLEADOR	NIT.	C.D.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL
892.399.999-1	X			Asamblea Departamental

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	TELEFAX
Calle 16 Nº 12-120	Valledupar	Cesar	5743370	

SEGUNDO EMPLEADOR

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL / SALARIO INTEGRAL	% COTIZACION VOLUNTARIA	COMISION
	$		

NIT. o CEDULA DEL EMPLEADOR	NIT.	C.D.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	TELEFAX

INFORMACION DE BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI DOS MAS DE TRES DE BENEFICIARIOS, ADJUNTE RELACION)	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE C.C.	T.I.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	SEXO M	F	CODIGO PARENTESCO	CODIGO PARENTESCO
Maria Isabel Campo de C								X	03	01 CONYUGE 02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE 03 PADRE O MADRE 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS
Esteban Ignacio Cuello							X		03	
Rafael Andres Cuello Velazquez							X		04	

RESPONSABLE DEL PRODUCTO

1 - 2 - 9
C: O.[ ].C.[ ]
D: 4
ASESOR 49661959

CONTROL INTERNO

FIRMA ASESOR

Yo me comprometo con Porvenir S.A. a cumplir las condiciones que elegí y actualizar anualmente la información arriba consignada. Adicionalmente autorizo a la entidad bancaria o a mi empleador a descontar de mi salario el porcentaje (%) o monto arriba señalado con la periodicidad elegida, para ser consignada a mi nombre en el fondo de pensiones y/o cesantías Porvenir. Al igual que la selección de la administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A. para que sea la única que administre mis aportes. Autorizo a Porvenir S.A. para consultar la información financiera y comercial disponible sobre el cumplimiento, veracidad y el manejo de los compromisos adquiridos.

FIRMA EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL — HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

FIRMA TRABAJADOR

CONSCIENTE SOLICITO SE SIRVA VINCULARME AL FONDO DE MIS COTIZACIONES Y MIS CORRESPONDIENTES APORTES PARA AL FONDO DE CESANTIAS ANTERIORMENTE POR MENCIONADO. PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

FIRMA TRABAJADOR — HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

FIRMA TRABAJADOR

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE PRECEDE SE PUEDE LEER, ENTENDIDO Y SIN REDACTADO LA FOTOCOPIA AL PRESENTE DE ANCHO NACIONAL, ASI COMO LA SELECCION DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PROFESIONALES. TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

C.C. 77024481 — HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

NOTA: EN CASO DE SER TRABAJADOR INDEPENDIENTE O REALIZAR APORTES VOLUNTARIOS DILIGENCIAR FORMATO ANEXO.

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

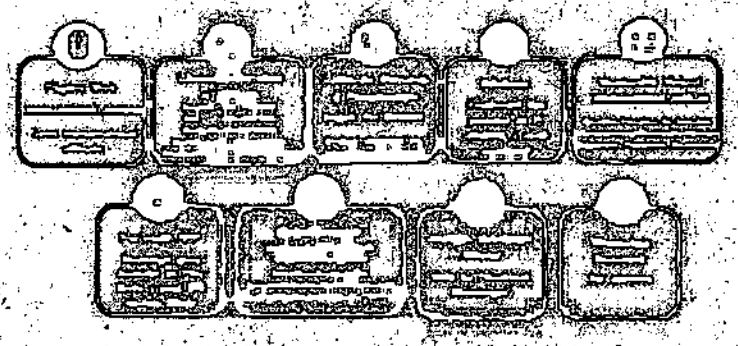

Acompañar su camino hacia sus metas es nuestra prioridad y nos complace haber dado respuesta a su solicitud [iii]

Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad, por favor no las entregue.

Cordialmente,

JANIRES MARINA LORDUY BUSTOS
Dirección de Atención Integral a Clientes
JMLB/Diego S.

---

[i] No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

[ii] Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año, así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet

[iii] Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono: 601 6108161, correo defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

#AvancemosJuntos

Grupo AVAL

Reg-0001487449-

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.362.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Colfondos
OFICINA CALLE 53
CAJA 8 24 AGO 2023 CAJA 8
RECIBIDO

Señores
COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTIAS.
E. S. D.

Referencia: Solicitud traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida.

Afiliado: Oscar Alberto Cuello Campo-C.C. No. 77.024.481.

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes1614@gmail.com, en mi condición de apoderado del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, identificado con **C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar**, quien es perjudicado directo, concurro a esta entidad con el fin de solicitar el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida conforme los siguientes:

HECHOS

1. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, nació el día 04 de mayo de 1967.

2. En la actualidad cuenta con 56 años.

3. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** empezó a cotizar al régimen de prima media con prestación definida desde el año 1987.

4. Los aportes para riesgos de I.V.M. antes de entrar en vigencia los fondos de pensiones privados fueron girados al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado.

5. En este momento, mi poderdante no ha podido radicar los documentos para el estudio de la pensión justa ante **COLPENSIONES**, por encontrarse afiliado a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS. Sin ningún fundamento legal y jurídico. A causa de la mala información brindada por los asesores de los fondos privados**.

6. Por la información obtenida es claro que el consentimiento estuvo viciado por falta de información, y no pago al sistema individual de pensiones, y sobre las consecuencias adversas que traería su afiliación a **COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTIAS.**

7. Así las cosas, **COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTIAS** está **perjudicando enormemente a mi poderdante por haber aceptado el traslado a dicho fondo pensional**, Toda vez que los ofrecimientos económicos nunca llegaron por la aplicación indebida de la norma jurídica.

8. Que al hacer los respectivos cálculos actuariales de la pensión ante los dos fondos de pensiones es claro que le favorece más el brindado por **COLPENSIONES.** Por ajustarse más a la realidad de mi salario devengado

9. En este momento mi poderdante se encuentra desprotegido toda vez que con esa actitud de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**, no obtendrá una pensión sobre su salario real. **TODA VEZ QUE** nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre una elección de régimen pensional, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.

10. Así las cosas, ruego a **COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTIAS** hacer un análisis del caso en concreto teniendo en cuenta la fecha inicial en la que mi poderdante empezó a laborar y acceder al **traslado de los aportes de mi poderdante** del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES. La cual se debe consultar con ASOFONDOS sobre la vulneración de los derechos pensionales adquiridos e irrenunciables.**

OMISIONES

Omitió **COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTIAS** dar una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que generaría el traslado de régimen pensional.

PETICIÓN ESPECIAL

1. **SE DECLARE** que el traslado que el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** hizo o efectuó del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por el extinto ISS (hoy COLPENSIONES), al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTIAS** es NULO, INEFICAZ Y POR LO TANTO INEXISTENTE, por cuanto no hubo por parte del fondo de pensiones PORVENIR una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que esto generaría.

2. **SE DECLARE** que el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, al momento del traslado del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los agentes o promotores de **COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTIAS**, nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre las consecuencias de elección de régimen pensional, a fin de ilustrarlo en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.

3. Conforme lo anterior, se realice por parte de **COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTIAS**, el traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, la totalidad de lo ahorrado por el demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales a

la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el Art. 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren generado.

DESCONOCIO:

1 La fecha de ingreso a laborar.

2 Que los contratos son de mutuo acuerdo y de libre disposición. Es decir:

Para que un contrato sea válido de reunir los siguientes requisitos según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil:

a. Que las partes contratantes sean legalmente capaces.
b. Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo.
c. Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas.
d. Y por último causa licita que no es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.

El error es el falso conocimiento. Es la concepción no acorde con la realidad. Llega a causar la nulidad del acto (C. C.). Consiste en creer verdadero lo que es falso o en creer falso lo que es verdadero.

Que no se dio cumplimiento al decreto 1161 de 1994, articulo 3 inciso 6. Es decir: Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a **retractarse** de que trata el presente artículo.

De igual forma invoco como fundamento de la presente solicitud las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia:

ACERCA DE LA PORVENIR EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, sentencia del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción. Es normal que los jueces puedan disentir de los criterios judiciales de sus superiores; sin embargo, ello no los autoriza a desatender las construcciones jurisprudenciales trazadas por los órganos encargados por la Constitución de fijar, con carácter general, el sentido de los grandes dilemas jurídicos que suscita el Derecho en cada área. Si las percepciones, convicciones o divergencias de los juzgadores frente a una cuestión

jurídica no pueden canalizarse a través de sólidos y persuasivos argumentos, estructurados acordes con la dimensión social de la Constitución Política de 1991, no es válido apartarse del precedente sentado por las Altas Cortes.

Cabe señalar que en este asunto las reflexiones del Tribunal no solo entran en conflicto con la jurisprudencia de esta Corte; también tienen un sentido contrario a los fines, principios y derechos reconocidos por la Constitución Política, en la medida en que bajo una aproximación de la culpa personal del afiliado, pretenden endilgarle a este la responsabilidad por el eventual menoscabo de su derecho pensional sin recabar en las obligaciones de los interlocutores que se encuentran en una posición más fuerte. Con tal raciocinio, los juzgadores olvidan que la legislación del trabajo y de la seguridad social, tiene un carácter fundamentalmente tuitivo de los trabajadores y afiliados; por tanto, antes que ser un ordenamiento represor o sancionatorio, procura proteger a los asociados, garantizándoles condiciones de vida justas.

ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

La Corte Suprema, mediante la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, nos da la razón en el sentido de que hubo un engaño en el traslado de muchas personas del Sistema de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el ISS (hoy Colpensiones), a los Fondos Privados, ya que el criterio de libertad de escogencia se puede hacer efectivo en cualquier momento, y que no es necesario que la persona esté en el régimen de transición, para gozar de la pensión bajo el régimen de prima media con prestación definida.

Igualmente compartimos la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, publicitada recientemente, por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, establece el derecho a la libertad de traslado del régimen privado, en este caso, el fondo PORVENIR, al Régimen público, hoy Colpensiones, resolviendo desconocimientos, trabas y argucias jurídicas que los fondos privados de pensiones y sus administradoras exponen para detener la salida de los afiliados cotizantes que se dan cuenta del engaño sufrido en estos fondos.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

Conforme lo anterior es claro que debo regresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, por los vicios del contrato de traslado firmado con **COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTIAS.**

PRUEBAS

a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
b) Poder legalmente conferido para actuar
c) Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 5 No 16-14 oficina 902 en la ciudad de Bogotá D.C.
Tel. 5602066-3172419899.
Correo electrónico: luisfuentes1614@gmail.com

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha La Guajira.
T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

Colfondos
del grupo HABITAT

Bogotá D.C. 6 de septiembre de 2023

Señor:
LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
Apoderado
Oscar Alberto Cuello Campo
Carrera 5 No. 16 – 14 of. 902 ed. El globo
Bogotá, D.C.

43 B 1/5

Radicado: - 0001487461

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. En atención a su solicitud recibida en días anteriores mediante el cual nos requiere copia de documentos del señor Oscar Alberto Cuello Campo, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Una vez realizadas las validaciones correspondientes, se le informa:

1. evidenciamos que el señor Oscar Cuello presentó vinculación con el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A.; desde el 05 de octubre de 1994, hasta el 30 de septiembre de 1998, momento en el cual trasladó sus aportes al Fondo de Pensiones Porvenir, tal como nos permitimos detallar en el siguiente cuadro:

AFP origen del pago	AFP destino del pago	Concepto del pago	Tipo de pago	Fecha del pago	Valor del pago afiliado	Nombre del archivo
COLFONDOS	PORVENIR	TRASLADO DE AFP	PAGO	20/10/1998	7.403.781	CFBDPOT20100121.E02

De esta manera confirmamos que actualmente su estado es trasladado y presentó afiliación con nuestra administradora bajo el formulario de afiliación No. 181046, del cual se adjunta copia.

2. Respecto al detalle de los anteriores aportes trasladados, anexamos relación de estos conforme a la información que remitimos al Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión (SIAFP), la historia laboral se encuentra conforme a los parámetros establecidos entre las Administradoras de Pensiones.

3. Es necesario aclarar que la vinculación se realizó de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

> "ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoresdefondos@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 323 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

a) La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;

b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley."

Siguiendo con la explicación, respecto a su solicitud de anulación de la afiliación, le informamos que no es procedente acceder favorablemente a ésta, toda vez, que no se efectuó dentro del plazo de Ley, establecido en el numeral 3.3 de la circular externa 019 de 1998, de la Superintendencia Financiera:

"3.3 Solicitudes de retracto. El trabajador tiene el derecho a retractarse de su decisión manifestando su voluntad por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya efectuado la correspondiente selección, según lo prevé el artículo 3o. del decreto 1161 de 1994. Dicha solicitud de retracto tendrá validez siempre y cuando sea radicada en la entidad a la cual se desea trasladar el afiliado, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriormente citados, sin perjuicio de que esta solicitud se envíe mediante correo certificado dentro del mismo plazo".

Teniendo en cuenta lo informado, no es procedente acceder de manera favorable a su petición de declarar ineficiencia de la afiliación del señor Oscar Alberto Cuello Campo con nuestra administradora pues está se efectúo con su consentimiento y no somos la entidad competente para declarar la ineficiencia del traslado realizado o la anulación del cambio de régimen; teniendo en cuenta que las formas en que se puede proceder con dicho trámite, es en virtud de una orden judicial previa investigación por posible fraude o falsedad en documento público.

4. Ahora bien, para dar respuesta a las inquietudes y planteamientos referentes a la asesoría brindada al momento de tramitar la vinculación a Colfondos S.A., le indicamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que esta sea clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría, la cual también se encuentra publicada en nuestro portal transaccional y puede ser consultada por el público en general, en el momento en que así lo deseen.

Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales la afiliada manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación como único documento válido para generar la afiliación.

Cabe aclarar que de acuerdo a los procedimientos internos de la compañía, todos los asesores comerciales que trabajan para Colfondos S.A, se encuentran debidamente capacitados y cuentan con toda la información necesaria para realizar afiliaciones a favor de esta administradora, por lo anterior, usted en su momento firmó a voluntad de afiliación a nuestro fondo de Pensiones Obligatorias, dándose así por entendido que recibió toda la información necesaria para llevar a cabo el traslado de régimen pensional.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de servir como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoracf@colfondos@gmabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Nova, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79, Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

44 8 2/5

Colfondos
del grupo HABITAT

5. Como se le menciono en el punto uno (1), a la fecha el señor Oscar Cuello no se encuentra activo en Colfondos.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co canal PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: Gmeza– Servicio al Cliente

45 8 305

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoracolfondos@oa.abogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22. Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.462.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Radicado - Porvenir S.A.
0104790011375000

COPIA 1

Señores
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
E. S. D.

Referencia: Solicitud traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida. .

Afiliado: Oscar Alberto Cuello Campo-C.C. No. 77.024.481.

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes1614@gmail.com, en mi condición de apoderado del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, identificado con **C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar**, quien es perjudicado directo, concurro a esta entidad con el fin de solicitar el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida conforme los siguientes:

HECHOS

1. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, nació el día 04 de mayo de 1967.

2. En la actualidad cuenta con 56 años.

3. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** empezó a cotizar al régimen de prima media con prestación definida desde el año 1987.

4. Los aportes para riesgos de I.V.M. antes de entrar en vigencia los fondos de pensiones privados fueron girados al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado.

5. En este momento, mi poderdante no ha podido radicar los documentos para el estudio de la pensión justa ante **COLPENSIONES**, por encontrarse afiliado a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS. Sin ningún fundamento legal y jurídico. A causa de la mala información brindada por los asesores de los fondos privados.**

6. Por la información obtenida es claro que el consentimiento estuvo viciado por falta de información, y no pago al sistema individual de pensiones, y sobre las consecuencias adversas que traería su afiliación a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**

7. Así las cosas, **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, está **perjudicando enormemente a mi poderdante por haber aceptado el traslado a dicho fondo pensional,** Toda vez que los ofrecimientos económicos nunca llegaron por la aplicación indebida de la norma jurídica.

porvenir sólo hay uno
porvenir OFICINA RIOHACHA
MOD. 3 18 JUL 2023 MOD. 3
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
560 20 66 - 317 241 9899
luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com
www.asopensiones.com

8. Que al hacer los respectivos cálculos actuariales de la pensión ante los dos fondos de pensiones es claro que le favorece más el brindado por **COLPENSIONES.** Por ajustarse más a la realidad de mi salario devengado

9. En este momento mi poderdante se encuentra desprotegido toda vez que con esa actitud de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**, no obtendrá una pensión sobre su salario real. **TODA VEZ QUE** nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre una elección de régimen pensional, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.

10. **Así las cosas, ruego a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, hacer un análisis del caso en concreto teniendo en cuenta la fecha inicial en la que mi poderdante empezó a laborar y acceder al **traslado de los aportes de mi poderdante** del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES. La cual se debe consultar con ASOFONDOS sobre la vulneración de los derechos pensionales adquiridos e irrenunciables.**

OMISIONES

Omitió **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, dar una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que generaría el traslado de régimen pensional.

PETICIÓN ESPECIAL

1. **SE DECLARE** que el traslado que el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** hizo o efectuó del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por el extinto ISS (hoy COLPENSIONES), al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **AFP PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, es NULO, INEFICAZ Y POR LO TANTO INEXISTENTE, por cuanto no hubo por parte del fondo de pensiones PORVENIR una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que esto generaría.

2. **SE DECLARE** que el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, al momento del traslado del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los agentes o promotores de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre las consecuencias de elección de régimen pensional, a fin de ilustrarlo en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.

3. Conforme lo anterior, se realice por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, la totalidad de lo ahorrado por el demandante en su cuenta de ahorro individual, como ocurrir cotizaciones, bonos

porvenir OFICINA RIOHACHA
MOD. 3 18 JUL 2023 MOD. 3
CORRES... RE...

pensionales, sumas adicionales a la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el Art. 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren generado.

DESCONOCIO:

1 La fecha de ingreso a laborar.

2 Que los contratos son de mutuo acuerdo y de libre disposición. Es decir:

Para que un contrato sea válido de reunir los siguientes requisitos según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil:

a. Que las partes contratantes sean legalmente capaces.
b. Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo.
c. Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas.
d. Y por último causa licita que no es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.

El **error** es el falso conocimiento. Es la concepción no acorde con la realidad. Llega a causar la nulidad del acto (C. C.). Consiste en creer verdadero lo que es falso o en creer falso lo que es verdadero.

Que no se dio cumplimiento al decreto 1161 de 1994, artículo 3 inciso 6. Es decir: Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a **retractarse** de que trata el presente artículo.

De igual forma invoco como fundamento de la presente solicitud las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia:

ACERCA DE LA PORVENIR EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, sentencia del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción. Es normal que los jueces puedan disentir de los criterios judiciales de sus superiores; sin embargo, ello no los autoriza a desatender las construcciones jurisprudenciales trazadas por los órganos encargados por la Constitución de fijar, con carácter general, el sentido de los grandes dilemas jurídicos que suscita el Derecho en cada área de las

porvenir OFICINA RECEPCIÓN
MOD. 3 18 JUL. 2023 MOD. 3
CORRES... RE...

percepciones, convicciones o divergencias de los juzgadores frente a una cuestión jurídica no pueden canalizarse a través de sólidos y persuasivos argumentos, estructurados acordes con la dimensión social de la Constitución Política de 1991, no es válido apartarse del precedente sentado por las Altas Cortes.

Cabe señalar que en este asunto las reflexiones del Tribunal no solo entran en conflicto con la jurisprudencia de esta Corte; también tienen un sentido contrario a los fines, principios y derechos reconocidos por la Constitución Política, en la medida en que bajo una aproximación de la culpa personal del afiliado, pretenden endilgarle a este la responsabilidad por el eventual menoscabo de su derecho pensional sin recabar en las obligaciones de los interlocutores que se encuentran en una posición más fuerte. Con tal raciocinio, los juzgadores olvidan que la legislación del trabajo y de la seguridad social, tiene un carácter fundamentalmente tuitivo de los trabajadores y afiliados; por tanto, antes que ser un ordenamiento represor o sancionatorio, procura proteger a los asociados, garantizándoles condiciones de vida justas.

ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

La Corte Suprema, mediante la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, nos da la razón en el sentido de que hubo un engaño en el traslado de muchas personas del Sistema de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el ISS (hoy Colpensiones), a los Fondos Privados, ya que el criterio de libertad de escogencia se puede hacer efectivo en cualquier momento, y que no es necesario que la persona esté en el régimen de transición, para gozar de la pensión bajo el régimen de prima media con prestación definida.

Igualmente compartimos la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, publicitada recientemente, por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, establece el derecho a la libertad de traslado del régimen privado, en este caso, el fondo PORVENIR, al Régimen público, hoy Colpensiones, resolviendo desconocimientos, trabas y argucias jurídicas que los fondos privados de pensiones y sus administradoras exponen para detener la salida de los afiliados cotizantes que se dan cuenta del engaño sufrido en estos fondos.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

Conforme lo anterior es claro que debo regresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, por los vicios del contrato de traslado firmado con **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

porvenir OFICINA
MOD. 3
18 JUL 2023
CORRESPON RECIBI

PRUEBAS

a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
b) Poder legalmente conferido para actuar
c) Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 5 No 16-14 oficina 902 en la ciudad de Bogotá D.C.
Tel. 5602066-3172419899.
Correo electrónico: luisfuentes1614@gmail.com

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.606, expedida en Riohacha La Guajira.
T.P. No. 218.121 del Consejo Superior de la Judicatura

porvenir solo hay uno
porvenir OFICINA RIOHACHA MOD. 3
18 JUL 2023
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.402.900-6

EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES

COLPENSIONES - 2023_11841600
18/07/2023 09:34:54 AM
RIOHACHA
LA GUAJIRA - RIOHACHA
AFILIACIONES
IMAGENES:12

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

1

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
E. S. D.

Referencia: Solicitud traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida.

Afiliado: Oscar Alberto Cuello Campo-C.C. No. 77.024.481.

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes1614@gmail.com, en mi condición de apoderado del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, identificado con **C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar**, quien es perjudicado directo, concurro a esta entidad con el fin de solicitar el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida conforme los siguientes:

HECHOS

1. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, nació el día 04 de mayo de 1967.

2. En la actualidad cuenta con 56 años.

3. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** empezó a cotizar al régimen de prima media con prestación definida desde el año 1987.

4. Los aportes para riesgos de I.V.M. antes de entrar en vigencia los fondos de pensiones privados fueron girados al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado.

5. En este momento, mi poderdante no ha podido radicar los documentos para el estudio de la pensión justa ante **COLPENSIONES**, por encontrarse afiliado a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS. Sin ningún fundamento legal y jurídico. A causa de la mala información brindada por los asesores de los fondos privados.**

6. Por la información obtenida es claro que el consentimiento estuvo viciado por falta de información, y no pago al sistema individual de pensiones, y sobre las consecuencias adversas que traería su afiliación a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**

7. Así las cosas, **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, está **perjudicando enormemente a mi poderdante por haber aceptado el traslado a dicho fondo pensional**, Toda vez que los ofrecimientos económicos nunca llegaron por la aplicación indebida de la norma jurídica.

8. Que al hacer los respectivos cálculos actuariales de la pensión ante los dos fondos de pensiones es claro que le favorece más el brindado por **COLPENSIONES.** Por ajustarse más a la realidad de mi salario devengado

9. En este momento mi poderdante se encuentra desprotegido toda vez que con esa actitud de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**, no obtendrá una pensión sobre su salario real. **TODA VEZ QUE** nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre una elección de régimen pensional, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.

10. **Así las cosas, ruego a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, hacer un análisis del caso en concreto teniendo en cuenta la fecha inicial en la que mi poderdante empezó a laborar y acceder al **traslado de los aportes de mi poderdante** del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES. La cual se debe consultar con ASOFONDOS sobre la vulneración de los derechos pensionales adquiridos e irrenunciables.**

OMISIONES

Omitió **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, dar una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que generaría el traslado de régimen pensional.

PETICIÓN ESPECIAL

1. **SE DECLARE** que el señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, por lo tanto, en ningún tiempo se desprendió de su régimen especial.

2. Como consecuencia de lo anterior se proceda a recibir por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la totalidad de lo ahorrado por el demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual del afiliado.

3. Se proceda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, A ACTIVAR LA AFILIACIÓN DEL AFILIADO** al régimen de prima media con prestación definida.

DESCONOCIO:

1 La fecha de ingreso a laborar.

2 Que los contratos son de mutuo acuerdo y de libre disposición. Es decir:

Para que un contrato sea válido de reunir los siguientes requisitos según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil:

a. Que las partes contratantes sean legalmente capaces.
b. Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo.
c. Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas.
d. Y por último causa licita que no es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.

El **error** es el falso conocimiento. Es la concepción no acorde con la realidad. Llega a causar la nulidad del acto (C. C.). Consiste en creer verdadero lo que es falso o en creer falso lo que es verdadero.

Que no se dio cumplimiento al decreto 1161 de 1994, artículo 3 inciso 6. Es decir: Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a **retractarse** de que trata el presente artículo.

De igual forma invoco como fundamento de la presente solicitud las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia:

ACERCA DE LA PORVENIR EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, sentencia del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción.

Es normal que los jueces puedan disentir de los criterios judiciales de sus superiores; sin embargo, ello no los autoriza a desatender las construcciones jurisprudenciales trazadas por los órganos encargados por la Constitución de fijar, con carácter general, el sentido de los grandes dilemas jurídicos que suscita el Derecho en cada área. Si las percepciones, convicciones o divergencias de los juzgadores frente a una cuestión jurídica no pueden canalizarse a través de sólidos y persuasivos argumentos, estructurados acordes con la dimensión social de la Constitución Política de 1991, no es válido apartarse del precedente sentado por las Altas Cortes.

Cabe señalar que en este asunto las reflexiones del Tribunal no solo entran en conflicto con la jurisprudencia de esta Corte; también tienen un sentido contrario a los fines, principios y derechos reconocidos por la Constitución Política, en la medida en que bajo

una aproximación de la culpa personal del afiliado, pretenden endilgarle a este la responsabilidad por el eventual menoscabo de su derecho pensional sin recabar en las obligaciones de los interlocutores que se encuentran en una posición más fuerte. Con tal raciocinio, los juzgadores olvidan que la legislación del trabajo y de la seguridad social, tiene un carácter fundamentalmente tuitivo de los trabajadores y afiliados; por tanto, antes que ser un ordenamiento represor o sancionatorio, procura proteger a los asociados, garantizándoles condiciones de vida justas.

ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

La Corte Suprema, mediante la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, nos da la razón en el sentido de que hubo un engaño en el traslado de muchas personas del Sistema de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el ISS (hoy Colpensiones), a los Fondos Privados, ya que el criterio de libertad de escogencia se puede hacer efectivo en cualquier momento, y que no es necesario que la persona esté en el régimen de transición, para gozar de la pensión bajo el régimen de prima media con prestación definida.

Igualmente compartimos la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, publicitada recientemente, por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, establece el derecho a la libertad de traslado del régimen privado, en este caso, el fondo PORVENIR, al Régimen público, hoy Colpensiones, resolviendo desconocimientos, trabas y argucias jurídicas que los fondos privados de pensiones y sus administradoras exponen para detener la salida de los afiliados cotizantes que se dan cuenta del engaño sufrido en estos fondos.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

Conforme lo anterior es claro que debe regresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, por los vicios del contrato de traslado firmado con **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

PRUEBAS

a) Formulario de afiliación debidamente diligenciado
b) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
c) Poder legalmente conferido para actuar
d) Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 5 No 16-14 oficina 902 en la ciudad de Bogotá D.C.
Tel. 5602066-3172419899.
Correo electrónico: luisfuentes1614@gmail.com

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha La Guajira.
T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

2023-100-000178-4

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Señores
FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON
E. S. D.

REFERENCIA: Vinculación para agotar vía gubernativa, para elevar demanda ante la jurisdicción ordinaria laboral.

Afiliado: Oscar Alberto Cuello Campo-C.C. No. 77.024.481.

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes1614@gmail.com, en mi condición de apoderado del señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, identificado con **C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar**, quien es perjudicado directo, concurro a esta entidad con el fin de solicitar traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida conforme los siguientes:

HECHOS

1. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO**, nació el día 04 de mayo de 1967.

2. En la actualidad cuenta con 56 años.

3. El señor **OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO** empezó a cotizar al régimen de prima media con prestación definida desde el año 1987.

4. Los aportes para riesgos de I.V.M. antes de entrar en vigencia los fondos de pensiones privados fueron girados al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado.

5. En este momento, mi poderdante no ha podido radicar los documentos para el estudio de la pensión justa ante **COLPENSIONES**, por encontrarse afiliado a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS. Sin ningún fundamento legal y jurídico. A causa de la mala información brindada por los asesores de los fondos privados.**

6. Por la información obtenida es claro que el consentimiento estuvo viciado por falta de información, y no pago al sistema individual de pensiones, y sobre las consecuencias adversas que traería su afiliación a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**

7. Así las cosas, **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, está **perjudicando enormemente a mi poderdante por haber aceptado el traslado a dicho fondo pensional,** Toda vez que los ofrecimientos económicos nunca llegaron por la aplicación indebida de la norma jurídica.

8. Que al hacer los respectivos cálculos actuariales de la pensión ante los dos fondos de pensiones es claro que le favorece más el brindado por **COLPENSIONES**. Por ajustarse más a la realidad de mi salario devengado

9. En este momento mi poderdante se encuentra desprotegido toda vez que con esa actitud de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**, no obtendrá una pensión sobre su salario real. **TODA VEZ QUE** nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre una elección de régimen pensional, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.

10. **Así las cosas, ruego a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, hacer un análisis del caso en concreto teniendo en cuenta la fecha inicial en la que mi poderdante empezó a laborar y acceder al **traslado de los aportes de mi poderdante** del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES. La cual se debe consultar con ASOFONDOS sobre la vulneración de los derechos pensionales adquiridos e irrenunciables.**

PETICIÓN ESPECIAL

1. **SE DECLARE** que el señor **CARLOS ALBERTO DIAZ CARRILLO** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, por lo tanto, en ningún tiempo se desprendió de su régimen especial.

2. Como consecuencia de lo anterior se proceda a recibir por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la totalidad de lo ahorrado por el demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual del afiliado.

Desconocimiento o falencias por parte del fondo **PORVENIR S.A.** Que debe analizar la **FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON**:

DESCONOCIO:

1 La fecha de ingreso a laborar.
2 Que los contratos son de mutuo acuerdo y de libre disposición. Es decir:

Para que un contrato sea válido de reunir los siguientes requisitos según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil:

a. Que las partes contratantes sean legalmente capaces.
b. Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo.

c. Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas.
d. Y por último causa licita que no es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.

El error es el falso conocimiento. Es la concepción no acorde con la realidad. Llega a causar la nulidad del acto (C. C.). Consiste en creer verdadero lo que es falso o en creer falso lo que es verdadero.

Que no se dio cumplimiento al decreto 1161 de 1994, artículo 3 inciso 6. Es decir: Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a **retractarse** de que trata el presente artículo.

De igual forma invoco como fundamento de la presente solicitud las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia:

ACERCA DE LA PORVENIR EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, sentencia del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)

Conforme lo anterior es claro que mi poderdante debe regresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES**, por los vicios del contrato de traslado firmado con **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

PRUEBAS

a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
b) Poder legalmente conferido para actuar
c) Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 5 No 16-14 oficina 902 en la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 5602066-3004213551-correo electrónico: luisfuentes976@hotmail.com.

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha.
T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

FONPRECON
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Para contestar cite:
Radicado No.: 2023-400-009434-1
Fecha: 2023 de Octubre del 10 10:51:35

Bogotá D.C.

Doctor
OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO
Luisfuentes1614@gmail.com
Calle 10 # 7 68 N/A
Valledupar - Cesar

ASUNTO: Derecho de petición con radicado No. 2023-200-000178-4 de 03 de octubre de 2023

Respetado Doctor Fuentes:

En atención al derecho de petición, radicado en FONPRECON con el número citado en el asunto, con el cual en calidad apoderado del señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, identificado con CC. 77024481, requiere: "*... el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida*" de su poderdante, para lo cual se fundamenta en los siguientes hechos:

(...)

1. El señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, nació el día 04 de mayo de 1967.
2. En la actualidad cuenta con 56 años.
3. El señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO empezó a cotizar al régimen de prima media con prestación definida desde el año 1987.
4. Los aportes para riesgos de I.V.M. antes de entrar en vigencia los fondos de pensiones privados fueron girados al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado.
5.. En este momento, mi poderdante no ha podido radicar los documentos para el estudio de lo pensión justa ante COLPENSIONES, por encontrarse afiliado o PORVENIR PENSIONES y CESANTIAS. Sin ningún fundamento legal y jurídico. A causa de lo mala información brindada por los asesores de los fondos privados.
6. Por la información obtenida es claro que el consentimiento estuvo viciado por falta de información, y no pago al sistema individual de pensiones, y sobre las consecuencias adversas que traería su afiliación o PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.
7. Así los cosas, PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A., está perjudicando enormemente o mi poderdante por haber aceptado el traslado o dicho fondo pensional, Toda vez que los ofrecimientos económicos nunca llegaron por la aplicación indebida de la norma jurídica.

(...)

Dentro de termino dispuesto en la Ley 1755 de 2015, damos respuesta de la siguiente manera:

1. El señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77024481, no es y no ha sido afiliado al régimen de prima media que administra el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

2. De acuerdo con la consulta realizada a las bases de datos de los Fondos Privados, el señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77024481, ha estado afiliado al régimen de ahorro individual, desde el 5 de octubre de 1994 y actualmente está vinculado a PORVENIR.

3. Sobre los numerales (1), (2) y (3) de los hechos, Fonprecon no tiene información al respecto, por lo que no puede pronunciarse sobre ellos.

4. Respeto al numeral (4), sobre el giro de los aportes del señor Cuello, al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado, con anterioridad a la entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones, es pertinente indicar que FONPRECON no tiene aportes recibidos a nombre del señor Cuello Campo, y por tanto desconoce a que entidad del estado fueron cotizados.

5. Con relación a que el señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO no ha podido radicar la solicitud pensional ante COLPENSIONES, es necesario resaltar que de acuerdo con lo informado en su petición, el señor Cuello Campo, tiene 56 años, por lo que aún no cumple los requisitos de edad que contempla el Art. 9 de la Ley 797 de 2003, para tener derecho a la pensión de vejez. No obstante, es necesario aclarar que FONPRECON no tiene injerencia sobre las actuaciones administrativas de COLPENSIONES y por tanto no es dable pronunciarse al respecto.

6. Sobre los numerales (6) y (7) le corresponde al señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO demostrar lo pertinente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo o las instancias jurídicas que considere, con el fin que sea un Juez, quien determine si la afiliación del señor Cuello Campo al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad- RAIS, se realizó por fuera de los parámetros de la Ley, en lo concerniente al deber de información y asesoría al consumidor Financiero.

SC-2000298

Ahora bien, respecto de sus peticiones en concreto le manifestamos lo siguiente

Sobre su primera petición, le comunicamos que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República no es la entidad competente para DECLARAR que el señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77024481, nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, este pronunciamiento, le corresponde a un Juez de la República, quien determinará a través de un debido proceso, si la afiliación de su poderdante estuvo viciada y por tanto carece de legitimidad.

CO-SC-2000298

Sobre su segunda solicitud, le manifestamos, que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, es un establecimiento público creado por medio de la Ley 33 de 1985, para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de los Congresistas, Funcionarios del Congreso y del mismo Fondo, que se encuentren afiliados a la entidad, teniendo en cuenta que el señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO NO está, ni ha estado vinculado a esta entidad, no

SA-2000202

CO-SA-2000202

podemos gestionar o recibir los aportes pensionales que permanecen en el Régimen de Ahorro Individual, a nombre de este.

Finalmente, con respecto a la siguiente afirmación:

> *"Conforme lo anterior es claro que mi poderdante debe regresar al régimen de prima media con prestación definida, administrado por COLPENSIONES, por los vicios del contrato de traslado firmado con PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A".*

Si su intención, es que el señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO regrese a COLPENSIONES debió efectuar la gestión pertinente ante dicha Administradora y no al FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, ya que el señor Cuello Campo, nunca ha estado vinculado a esta entidad.

Cordialmente,

Firmado por:
LUIS ENRIQUE CORTES
CALLEJAS
2023/10/10 10:51:38

LUIS ENRIQUE CORTES CALLEJAS
SUBDIRECTOR (E) DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Proyecto: MONICA GARZON

SC-2000293

CO-SC-2000293

SA-2000202

CO-SA-2000202

Tipo y número de identificación	CC - 77024481
Nombres actuales del afiliado	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO
Total de semanas cotizadas	227.14

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	FGPM	Entidad que reportó	Nombre del archivo
199410	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199411	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199412	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199501	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199502	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199503	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199504	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199505	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199506	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199507	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199508	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199509	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199510	77024481	CUELLO CAMPO ALBERTO OSCAR	30	200000	1996/04/18	16000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199511	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	30	200000	1996/04/18	17323		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199512	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	30	200000	1996/04/18	17321		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199601	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	30	200000	1996/04/18	19246		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199602	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	30	200000	1996/04/18	19245		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199603	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	30	200000	1996/04/18	20000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199604	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	1800000	1996/05/09	179127		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199605	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	1800000	1996/06/11	180000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199606	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	1800000	1996/07/08	180000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199607	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	1800000	1996/08/09	180000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199608	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	1800000	1996/09/10	180000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199609	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	1800000	1996/10/10	180000		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199610	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2299884	1996/11/13	229988		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199611	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2219364	1996/12/12	219506		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199612	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2165885	1997/01/10	216588		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199701	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2239295	1997/02/10	223929		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199702	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	3440100	1997/03/10	344010		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199703	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2160000	1997/04/15	209282		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199703	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2160000	1997/06/10	5771	0	10-COLFONDOS	CFBDNHL20150630.E03
199704	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2616060	1997/05/13	261606		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199705	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2311536	1997/06/10	231154		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199706	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2386844	1997/07/10	238684		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199707	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2359980	1997/08/12	235997		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199708	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2478252	1997/09/10	247825		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199709	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2336748	1997/10/09	233674		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199710	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2367504	1997/11/10	236750		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199711	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2468484	1997/12/03	246848		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01
199712	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	30	2663712	1997/12/29	266371		10-COLFONDOS	CFBDNHL20070703.E01

46 B 475

Nombre afiliado:
Oscar Cuello

Tipo y número de documento
CC 77.024.481

Fecha de nacimiento:
04/05/1967

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas		Fondos de Pensiones (RAIS)		Total
Traslados de aportes	Válidas para bono	Otras Administradoras	Porvenir	Cotizadas
0	0	166.4	963.1	1129
Semanas cotizadas	Semanas cotizadas	Semanas cotizadas	Semanas cotizadas	Semanas cotizadas

Traslados de aportes

60
Semanas pendientes por cotizar

Para las entidades públicas no han cargado los aportes pertinentes.

En la sección D de este documento se van mostrando las semanas que están validadas por la entidad que corresponde.

Una vez actualicemos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, tal vez para comprobar que puede acceder tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques para revisarlas lo más rápido.

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y cuentan como tiempo.

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas.

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado	Otras Administradoras y Porvenir — Saldo de la cuenta individual	Total acumulado
	$ 513,092,384	$ 513,092,384

Para calcular el valor del bono pensional, tu Historia Laboral debe tener al menos 150 semanas cotizadas.

149

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse como una obligación jurídica, contractual o de pago. El mismo puede variar por ajustes en la historia laboral o por el tipo de rentabilidad de su bono pensional.

Ciudad y Fecha VALLEDUPAR AGosto 18/98

Señores
PORVENIR S.A.
Carrera 9 18-61
Valledupar - Cesar

Estimados Señores:

Por medio de la presente manifiesto de manera libre y espontanea el deseo de trasladar mis pensiones del fondo COLFONDOS al fondo de pensiones PORVENIR S.A.

Cordial Saludo,

C.C. 77.024.481 V/PAR.

Nombre Afiliado:	Tipo y numero documento:	Fecha de actualización de información
Oscar Cuello	CC 77.024.481	10/03/2022

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	900899999103	HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA - ADMINISTRATIVOS	02/11/1990	31/10/1991	364
NIT	900899999103	HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA - ADMINISTRATIVOS	01/11/1991	30/11/1991	30
NIT	899999103	SENADO DE LA REPUBLICA	01/10/2004	30/11/2004	26

Total de semanas que no se han cotizado: **60**

E Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
COLFONDOS	CC	77024481	CUELLO CAMPO	10/1994	10/1995	$ 200.000	360
COLFONDOS	NI	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	11/1995	11/1995	$ 192.478	29
COLFONDOS	NI	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	12/1995	12/1995	$ 192.456	29
COLFONDOS	NI	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	01/1996	01/1996	$ 192.460	29
COLFONDOS	NI	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	02/1996	02/1996	$ 192.450	29
COLFONDOS	NI	77024481	CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	03/1996	03/1996	$ 200.000	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	04/1996	09/1996	$ 1.800.000	180
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	10/1996	10/1996	$ 2.259.884	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	11/1996	11/1996	$ 2.135.660	29
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	12/1996	12/1996	$ 2.165.865	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	01/1997	01/1997	$ 2.239.298	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	02/1997	02/1997	$ 3.440.100	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	03/1997	03/1997	$ 2.160.000	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	04/1997	04/1997	$ 2.518.060	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	05/1997	05/1997	$ 2.311.538	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	06/1997	06/1997	$ 2.365.644	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	07/1997	07/1997	$ 2.359.980	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	08/1997	08/1997	$ 2.476.292	30

Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	09/1997	09/1997	$ 2.396.748	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	10/1997	10/1997	$ 2.367.504	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	11/1997	11/1997	$ 2.488.484	30
COLFONDOS	NI	830008186	CONSORCIO CALDAS LICORES DEL NORTE	12/1997	12/1997	$ 2.663.712	30

Total de semanas cotizadas
166.4

Nombre Afiliado: Oscar Cuello

Tipo y número documento: CC 77.024.481

Semanas cotizadas en Porvenir

NIT	824003142	ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	04/2002	12/2002	$ 2.781.000	270
NIT	899999103	SENADO DE LA REPUBLICA	09/2004	11/2004	$ 5.098.133	62
NIT	899999103	SENADO DE LA REPUBLICA	12/2004	12/2004	$ 2.732.133	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2005	01/2005	$ 3.537.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2005	02/2005	$ 3.700.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2005	11/2005	$ 3.828.000	270
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2005	12/2005	$ 6.570.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2006	01/2006	$ 4.245.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2006	02/2006	$ 3.931.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2006	03/2006	$ 3.924.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2006	04/2006	$ 4.727.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2006	05/2006	$ 4.803.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2006	06/2006	$ 5.709.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2006	07/2006	$ 5.710.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2006	08/2006	$ 5.192.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2006	09/2006	$ 5.392.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2006	10/2006	$ 5.354.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2006	11/2006	$ 4.314.000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2006	12/2006	$ 4.401.000	30

Nombre Afiliado: Oscar Cuello

Tipo y numero documento. CC 77,024,481

C Semanas cotizadas en Porvenir

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2007	01/2007	$ 4,167,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2007	02/2007	$ 3,249,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2007	03/2007	$ 5,717,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2007	04/2007	$ 4,109,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2007	05/2007	$ 5,466,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2007	06/2007	$ 4,890,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2007	07/2007	$ 4,438,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2007	08/2007	$ 6,131,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2007	09/2007	$ 6,965,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2007	10/2007	$ 5,259,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2007	11/2007	$ 3,181,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2007	12/2007	$ 5,800,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2008	01/2008	$ 5,909,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2008	02/2008	$ 6,370,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2008	03/2008	$ 6,991,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2008	04/2008	$ 6,609,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2008	05/2008	$ 7,559,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2008	06/2008	$ 6,070,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2008	07/2008	$ 6,945,000	30

Nombre Afiliado:	Tipo y numero documento:
Oscar Cuello	CC 77,024,481

Semanas cotizadas en Porvenir

NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2008	08/2008	$ 5,439,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2008	09/2008	$ 4,268,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2008	10/2008	$ 5,499,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2008	11/2008	$ 5,105,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2008	12/2008	$ 4,927,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2009	01/2009	$ 3,726,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2009	02/2009	$ 4,038,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2009	03/2009	$ 4,048,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2009	04/2009	$ 4,803,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2009	05/2009	$ 6,406,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2009	06/2009	$ 4,282,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2009	07/2009	$ 4,595,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2009	08/2009	$ 6,203,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2009	09/2009	$ 4,183,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2009	10/2009	$ 4,154,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2009	11/2009	$ 3,836,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2009	12/2009	$ 4,268,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2010	01/2010	$ 4,297,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2010	02/2010	$ 4,521,000	30

Nombre Afiliado
Oscar Cuello

Tipo y número documento:
CC 77.024.181

C Semanas cotizadas en Porvenir

NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2010	03/2010	$ 4,532,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2010	04/2010	$ 4,253,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2010	05/2010	$ 5,395,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2010	06/2010	$ 5,533,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2010	07/2010	$ 6,005,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2010	08/2010	$ 5,872,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2010	09/2010	$ 5,962,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2010	10/2010	$ 5,039,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2010	11/2010	$ 5,545,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2010	12/2010	$ 5,146,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2011	01/2011	$ 5,970,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2011	02/2011	$ 4,939,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2011	03/2011	$ 6,002,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2011	04/2011	$ 6,665,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2011	05/2011	$ 5,629,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2011	06/2011	$ 7,801,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2011	07/2011	$ 10,135,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2011	08/2011	$ 7,491,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2011	09/2011	$ 5,969,000	30

Nombre Afiliado: Oscar Guello

Tipo y número documento: CC 77.024.491

Semanas cotizadas en Porvenir

NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2011	10/2011	$ 7,930,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2011	11/2011	$ 7,735,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2011	12/2011	$ 5,820,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2012	01/2012	$ 7,471,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2012	02/2012	$ 7,039,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2012	03/2012	$ 9,840,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2012	04/2012	$ 9,289,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2012	05/2012	$ 7,384,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2012	06/2012	$ 9,863,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2012	07/2012	$ 11,873,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2012	08/2012	$ 7,908,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2012	09/2012	$ 5,934,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2012	10/2012	$ 8,838,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2012	11/2012	$ 6,003,200	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2012	12/2012	$ 6,048,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2013	01/2013	$ 8,008,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2013	02/2013	$ 4,516,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2013	03/2013	$ 6,236,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2013	04/2013	$ 5,443,000	30

Nombre Afiliado:
Oscar Cuello

Tipo y número documento:
CC 77.024.431

Semanas cotizadas en Porvenir

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2013	05/2013	$ 6,744,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2013	06/2013	$ 6,016,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2013	07/2013	$ 4,565,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2013	08/2013	$ 5,597,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2013	09/2013	$ 5,684,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2013	10/2013	$ 3,800,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2013	11/2013	$ 6,458,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2013	12/2013	$ 4,913,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2014	01/2014	$ 5,809,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2014	02/2014	$ 6,500,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2014	03/2014	$ 3,620,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2014	04/2014	$ 7,458,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2014	05/2014	$ 6,020,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2014	06/2014	$ 7,613,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2014	07/2014	$ 6,075,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2014	08/2014	$ 5,176,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2014	09/2014	$ 5,197,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2014	10/2014	$ 5,653,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2014	11/2014	$ 5,923,000	30

C Semanas cotizadas en Porvenir

NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2014	12/2014	$ 6,921,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2015	01/2015	$ 6,771,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2015	02/2015	$ 6,899,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2015	03/2015	$ 7,451,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2015	04/2015	$ 6,917,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2015	05/2015	$ 6,036,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2015	06/2015	$ 7,929,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2015	07/2015	$ 8,436,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2015	08/2015	$ 8,959,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2015	09/2015	$ 8,869,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2015	10/2015	$ 6,713,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2015	11/2015	$ 7,830,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2015	12/2015	$ 7,342,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2016	01/2016	$ 7,468,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2016	02/2016	$ 6,825,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2016	03/2016	$ 5,526,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2016	04/2016	$ 5,466,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2016	05/2016	$ 5,632,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2016	06/2016	$ 5,816,000	30

Semanas cotizadas en Porvenir

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2016	07/2016	$ 6,633,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2016	08/2016	$ 6,845,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2016	09/2016	$ 6,877,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2016	10/2016	$ 7,500,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2016	11/2016	$ 6,648,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2016	12/2016	$ 6,848,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2017	01/2017	$ 10,351,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2017	02/2017	$ 4,737,000	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2017	03/2017	$ 7,047,992	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2017	04/2017	$ 6,873,889	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2017	05/2017	$ 7,600,576	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	06/2017	06/2017	$ 5,366,610	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	07/2017	07/2017	$ 6,666,323	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	08/2017	08/2017	$ 7,416,607	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	09/2017	09/2017	$ 10,063,034	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	10/2017	10/2017	$ 7,936,850	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	11/2017	11/2017	$ 6,124,591	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	12/2017	12/2017	$ 4,961,146	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	01/2018	01/2018	$ 6,830,239	30

Nombre Afiliado.
Oscar Cuello

Tipo y numero documento.
CC 77.024.481

Semanas cotizadas en Porvenir

NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	02/2018	02/2018	$ 6.435.330	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	03/2018	03/2018	$ 6.308.733	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	04/2018	04/2018	$ 7.565.530	30
NIT	860001307	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	05/2018	05/2018	$ 3.736.920	30
CC	77024481	OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO	01/2019	06/2023	$ 2.000.000	1560

Total semanas cotizadas
963.1

Para ver detalle de la cuenta Solicitar Ver detalle

Fecha de generación: 02/09/2023

Página 1 de 1

SECCION DE REGISTRO Y CONTROL

SRC-CS-626-2018
Bogotá, D.C., 5 de julio de 2018

Señor
Oscar Alberto Cuello Campo
Cel.3106044507-3208650257

Asunto: Radicado No.13130 del 12-06-2018, solicitud certificación formatos 1, 2 y 3B del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Respetado señor Cuello:

De acuerdo con lo solicitado, adjunto certificación de información laboral en los formatos 1,2 y 3B, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la información que reposa en la base de datos y la hoja de vida, para su respectivo trámite.

Cordial saludo,

MARISOL RINCON ROZO
Jefe Sección de Registro y Control (e)

Anexo: 3 folios

Proyectó: Cecilia Santamaría V.

Powered by CamScanner

Honor y Orden

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

1. Nombre o Razón Social:	SENADO DE LA REPUBLICA		NIT:
3. Dirección	CAPITOLIO NACIONAL	4. Ciudad	BOGOTÁ D.C.
	CARRERA 7 B - 64	6. Departamento	BOGOTÁ D.C.
5. Teléfono	(593)3823000 - 3823000 - 3823000	7. Fax	(593)3823121

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social	SENADO DE LA REPUBLICA		NIT:
11. Dirección	CAPITOLIO NACIONAL	13. Ciudad	BOGOTÁ D.C.
	CARRERA 7 B - 64	15. Departamento	BOGOTÁ D.C.

14. Sector (Marcar solo una)	X Sector Público Nacional	16. E-Mail	
	Sector Público Departamental o Distrital	18. Teléfono:	
	Sector público Municipal	17. Fax:	(593)3823121

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	20. Documento de identidad	21. Fecha de nacimiento
CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	CC 77.124.832	6 5 1947

C1. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido otra identificación alterna)

22. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	23. Documento de identidad	24. No. Cód. Interno
	CC CE NT	

D. VINCULACIONES LABORALES (Si hay espacio insuficiente haga relación anexa firmada con el mismo número consecutivo)

25. PERIODOS DE VINCULACIÓN LABORAL DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. SALARIOS MENSUALES O PERIÓDICOS (para cada periodo) DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	29. Total de días de cotización
2	11	1990	30	11	1991	SENADO DE LA REPÚBLICA	ASISTENTE I	0	0	0	0	0	0	0
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales relacionadas en la sección anterior.
(Si hay espacio insuficiente haga relación anexa firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	31. ¿Al empleado se le descontó para aportes sociales?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES. Nombre	NIT o Código	33. ENTIDAD DE VIGILANCIA POR EL PERIODO Nombre	NIT	[illegible]
2	11	1990	30	11	1991	SI	FONPRECON	[illegible]	FONPRECON	[illegible]	NO
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se esté certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9º del Decreto 1513 de 1998.

34. Es trabajador migrante?	SI / NO X	→ 35. Número de semanas efectivamente laboradas por año:

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y sólo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación tiene pretensión de la pensión a la cual se sirve pensión).

37. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esta entidad o actualmente la está tramitando?	Si ☐ No ☐	Indemnización sustitutiva en trámite ☐
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esta entidad o actualmente la está tramitando?	Si ☐ No ☐	Pensión en trámite ☐

39. En caso de haber respondido "Si" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?

☐ Vejez ☐ Jubilación ☐ Indemnización por retiro
☐ Invalidez ☐ Sustitución ☐ Jubilación por aportes 33
☐ Muerte ☐ Pensión gracia ☐ Padre por vejez

40. Resolución de pensión No. _____
41. Fecha de Pensión: _____

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? Si / No X → 43. Entidad que lo pensionó: _____ → 44. NIT de la entidad que lo pensionó: _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo el 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Advertencia que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 33 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación tiempo cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARISOL PINCOLI ROZO		JEFE DE SECCIÓN	Procedimiento Administración de Nómina 23-02-2014
Funcionario competente para certificar	Firma del Funcionario	Cargo del Funcionario	Nota administrativa
C.C. 33.778.832 de Bogotá			Res. 427 de Septiembre de 2011

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Defensa Nacional

Ciudad y fecha de expedición de la certificación: Bogotá, 5 de julio de 2018

FORMATO No. 2
CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Hoja 2 de 3

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Hoja de consulta: SPC/FG

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	MINISTERIO DE LA REPUBLICA	2. NIT	899999193-4
3. Dirección: CAPITOLIO NACIONAL CARRERA 7 # 9 -68	4. Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Dane	0 0 1
	5. Departamento: BOGOTÁ D.C.	Código Dane	1 1
6. Teléfono: (091)3823000 - 3824000 - 3828000	7. Fax: (091)3824321	8. E-Mail: www.ccs.mdn.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social:	MINISTERIO DE LA REPUBLICA	10. NIT:	899999193-4
11. Dirección: CAPITOLIO NACIONAL CARRERA 7 # 9 -68	12. Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código	0 0 1
	13. Departamento: BOGOTÁ D.C.	Código	1 1
14. Sector	X Sector Público Nacional; Sector Público Departamental o Distrital; Sector público Municipal		
15. Teléfono: (091)3823000 - 3824000 - 3828000	16. Fax: (091)3824321	17. E-Mail: www.ccs.mdn.gov.co	

C. IDENTIFICACION DE EL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO	19. Documento de Identidad: TI CC X CE NIT Otro No. 77.024.481	20. Fecha de Nacimiento: Día 4 Mes 5 Año 1967

C.1 Datos de Identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	22. Tipo Documento alterno: TI CC CE NIT; 23. No. Doc. alterno:

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI [ ] NO [X] (Si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)

25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI [X] → 26. Laboró hasta el día: Día 30 Mes 11 Año 1991 (Si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)
NO [ ] Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27

27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) SI [ ] → 28. Fecha de inicio de licencia o suspensión: Día Mes Año
NO [X]

29. FECHA BASE. La fecha será: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo y no se encontraba suspendido o en licencia, ó la Fecha de Retiro (fecha del campo 26), si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia no remunerada o suspendido, la víspera o día anterior a la fecha de inicio de la suspensión o de inicio de la licencia (día calendario anterior a la fecha del campo 28).

29. FECHA BASE: DIA: 30 MES: 11 AÑO: 1991

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? SI [X] NO [ ] Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligenció "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Período asumido por el empleador o entidad que reporta?	32. Caja o Fondo: (diligenciar si es la aportaba a alguna Caja o Fondo)	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO
SI [ ] NO [X]	Nombre: FONPRECON	Nombre: FONPRECON
	NIT: 899999734-7	NIT: 899999734-7

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI [X] NO [ ]

35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base 7: 12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Horas extras diurnas y de dominical y festivo	$	$	$	$	$	$
Remuneración por trabajo dominical o festivo	$	$	$	$	$	$
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras y trabajos en jornada nocturna	$	$	$	$	$	$
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	$	$	$	$	$	$
Subtotal Mensual	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 Mes de la Fecha Base
Prima de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sea factor de salario	$	$	$	$	$	$
Remuneración por trabajo dominical o festivo	$	$	$	$	$	$
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras y trabajos en jornada nocturna	$	$	$	$	$	$
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	$	$	$	$	$	$
Subtotal Mensual	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: $ -

37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: $ -

Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del Numeral 35

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	$ 143.640	
39. GASTOS DE REPRESENTACION	$ -	
40. PRIMA TECNICA	$	
41. Total de valores adicionales del numeral 37	$	
42. SALARIO BASE TOTAL	$ 143.640	(Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARISOL RINCON ROZO		JEFE DE SECCIÓN	Procedimiento Administrativo de Nomina 29/05/2014
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo del funcionario	*Acto administrativo
C.C. 39.778.952 de Bogotá			Res. 837 de Octubre de 2018

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá, 5 de julio de 2011

Hoja 1 de 1

Diligencia este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 572-426

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: SENADO DE LA REPUBLICA — 2. NIT: 899999-234-1

3. Dirección: CAPITOLIO NACIONAL CARRERA 7 # 8 -68 — 4. Ciudad: BOGOTÁ D.C. — Código Ciudad: 1 1 0 0 1

5. Departamento: BOGOTÁ D.C. — Código Zona: 1 1 0 0

6. Teléfono: (091)3823000 - 3824000 - 3825000 — 7. Fax: (091)3825321 — 8. E-Mail: www.senado.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: SENADO DE LA REPUBLICA — 10. NIT: 899999-234-1

11. Dirección: CAPITOLIO NACIONAL CARRERA 7 # 8 -68 — 12. Ciudad: BOGOTÁ D.C. — Código: 1 1 0 0 1

13. Departamento: BOGOTÁ D.C. — Código: 1 1 0 0

14. Sector: [ ] Entidad privada que reconoce por sus pensiones [X] Sector Público Nacional [ ] Sector Público Departamental o Distrital [ ] Sector público Municipal

15. Teléfono: (091)3823000 - 3824000 - 3825000 — 16. Fax: (091)3825321 — 17. E-Mail: www.senado.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CUELLO CAMPO OSCAR ALBERTO

19. Documento de identidad: TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] — No. 77.024.432

20. Fecha de nacimiento: Día 4 Mes 5 Año 1967

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:

22. Tipo Documento alterno: TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ] — 23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1º de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se calcula el aporte al SGP cotizado a cualquier administrador del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 o más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que se tomen [illegible] en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo DAEG, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. Prima de antigüedad devengada y no capitalizada (Factor salarial)	31. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras y por dominicales y festivos	32. Remuneración por trabajo dominical o festivo	33. Bonificación por servicios prestados	34. Total mes
1990	Noviembre	del 02	$ 117.735							$ 117.735
1990	Diciembre	PRIMA NAVIDAD	$ 117.735						$ [illegible]	$ [illegible]
1991	Enero		$ 143.640							$ 143.640
1991	Febrero		$ 143.640							$ 143.640
1991	Marzo		$ 143.640							$ 143.640
1991	Abril		$ 143.640							$ 143.640
1991	Mayo		$ 143.640							$ 143.640
1991	Junio	PRIMA SERVICIOS	$ 143.640						$ [illegible]	$ [illegible]
1991	Julio	PRIMA VACACIONES	$ 143.640						$ [illegible]	$ [illegible]
1991	Agosto		$ 143.640							$ 143.640
1991	Septiembre	BONIFICACION	$ 143.640						$ 7.406	$ 151.046
1991	Octubre	PRIMA SERVICIOS/DIC	$ 143.640						$ 30.433	$ [illegible]
1991	Noviembre	AL 30/P.NAVIDAD	$ 143.640						$ 281.199	$ [illegible]
										$ 0
										$ 0
										$ 0
										$ 0
										$ 0
										$ 0
										$ 0
										$ 0
										$ 0
										$ 0
										$ 0

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 34 del Decreto 1748 95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARISOL RINCON ROZO
Funcionaria competente para certificar
C.C. 39.778.812 de Bogotá

Firma del funcionario

JEFE DE SECCIÓN
Cargo del funcionario

Procedimiento Administrativo de Nómina 2005-2014
*Acto administrativo
Res. 332 de Octubre de 2011

Observaciones: Año 1990 aportes pensión Fonprecon: $ 11.577.21 Año 1991 aportes pensión Fonprecon:$93.326.33

Elaboró: Cecilia Santamaría V. Revisó: Monica Serrato

Powered by CamScanner

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 18 de 2022

No. 20220289999910300014001 0

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA			Nit:	899.999.103
Dirección:	CARRERA 7 8 - 68 EDIFICIO NUEVO DEL SENADO	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono Fijo:	3823179	Correo Electrónico	subsecretariagoneral@senado.gov.co	Código DANE:	11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA	Nit.	899.999.103	Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:	Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento.	C	Documento:	77,024,481	Fecha de Nacimiento:	Mayo 4 de 1967
Primer Apellido:	CUELLO	Segundo Apellido	CAMPO	Primer Nombre.	OSCAR	Segundo Nombre:	ALBERTO

OTROS PERIODOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Realizó Descuentos Para Seguridad Social	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción
14-03-2004	13-12-2004	LABORAL	PÚBLICO	Senador	SI	REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL	REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL	0

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR VINCULACION

Nombre:	CRUZ BONILLA SAUL	Tipo de Documento.	C	Documento:	2,375,098
Cargo:	SUBSECRETARIO GENERAL			Teléfono Fijo	3825169
Dirección:	CARERA 7 NO. 8-68	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	subsecretariagenerai@senado.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Octubre 22 de 2018	Número Acto Administrativo.	CERT0123-9065

Oficina de: Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 18 de 2022

No. 20220289999910300014001O

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 26.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior

FIRMADO
DIGITALMENTE

CRUZ BONILLA SAUL

Elaboró. PULGARIN REYES JAIRO ANTONIO
Revisó. PULGARIN REYES JAIRO ANTONIO

FACTORES SALARIALES 2004 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACION BASICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	3,822,687.00	S	3,822,687.00	S	3,822,687.00	S	3,822,687.00	S
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	3,851,004.00	S	6,795,890.00	S	6,795,890.00	S	2,944,886.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
PRIMA DE LOCALIZACION Y VIVIENDA	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	2,340,022.00	S	4,129,450.00	S	4,128,450.00	S	1,789,428.00	S
PRIMA DE SALUD	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	801,713.00	S	1,061,845.00	S	1,061,845.00	S	460,133.00	S
Total Devengado		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**10,815,426.00**		**16,809,872.00**		**16,808,872.00**		**9,017,134.00**	

C IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Oficina de Bienes Pensionables

Ciudad y fecha de expedición BOGOTA, Febrero 18 de 2022

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

No. 20220289999910300014001O

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2		
	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		0.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR SALARIOS

Nombre:	FORERO RIVEROS GUSTAVO ALFREDO	Tipo de Documento:	C	Documento:	79.308.738
Cargo:	JEFE SECCION PAGADURIA			Teléfono Fijo:	3826689
Dirección:	CARERA 7 NO. 8-68	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	gustavo.forero@senado.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Febrero 21 de 2012	Número Acto Administrativo:	RES1410

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden pecuniario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 18 de 2022

No. 20220289999910300014001O

FIRMADO DIGITALMENTE

FORERO RIVEROS GUSTAVO ALFREDO

Elaboró. NARVAEZ FLOREZ LUIS CARLOS
Revisó NARVAEZ FLOREZ LUIS CARLOS

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

104

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023

Señor:
OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO
luisfuentes1614@gmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0100222113831300
CC: 77024481
TN: 11512840
CQR

Señor Cuello, reciba un saludo cordial.

En atención a su solicitud en calidad de afiliado al fondo de Pensiones obligatorias de Porvenir S.A. relacionada con información de su cuenta individual y simulación pensional, le informamos lo siguiente:

- Remitimos formulario de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS)
- A la fecha presenta en su cuenta individual del Fondo de Pensiones Obligatorias un valor de:

Datos de la cuenta de pensiones obligatorias

[illegible]	[illegible]			
	[illegible]	[illegible]		TOTAL
		[illegible]	[illegible]	
1,037.133	$512,553,530	$0	$539,853	$513,092,384

Simulación pensional

Bajo esta perspectiva ponemos a su consideración las siguientes simulaciones:

Resultado de la simulación pensional si no vuelve a cotizar y/o aportar en el Fondo de Pensiones Obligatorias (valor Presente):

[illegible]						
Edad	Capital			[illegible]	[illegible]	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
56 Años	$513,092,234	$0	$513,092,234	1129	$1,548,200	22.78%
59 Años	$573,294,637	$0	$573,294,637	1129	$1,934,300	28.60%
62 Años	$635,738,392	$0	$635,738,392	1129	$2,293,900	33.82%
65 Años	$700,712,216	$0	$700,712,216	1129	$2,657,100	39.30%

Resultado de la simulación pensional Cotizando el 100% del tiempo:

Resultado Pensional						
Edad	Cuenta Ahorro Individual	Bono Pensional	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
56 Años	$513,090,384	CO	$513,090,384	1120	$1,640,200	22.79%
59 Años	$581,293,833	CO	$581,293,833	1270	$1,975,100	34.04%
62 Años	$653,314,634	CO	$653,314,634	1425	$2,374,600	53.03%
65 Años	$728,771,860	CO	$728,771,860	1570	$2,707,700	69.06%

Se advierte que esta simulación corresponde a un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a su favor. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

Lo anterior, puesto que los resultados de dichas simulaciones constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos; la simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por la afiliada.

- Adjuntamos la historia laboral consolidada en la cual se registran semanas cotizadas al Régimen de Prima Media (RPM) y al Régimen de Ahorro Individual (RAIS), detallando mes a mes las cotizaciones, el número de identificación, la razón social del empleador, el Ingreso Base de Cotización (IBC) y saldo a la fecha.

ANEXOS

- Formulario de afiliación
- Simulación pensional
- Historia laboral

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800144331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0012-2023/EJECUTIVO/PM del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203683 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 680813105001-2022-0302-00 de María Angelina Quecho Salazar C.C. 37.930.692, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.114.331-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo

complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano	C.C. No. 14976295

	Mejia	
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430

Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 14976295

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación

y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana María Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo

identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la

cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisel Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía

No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No.

1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedez Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William

Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EAS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

65 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- APORTES EN LINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Luis Carlos Sarmiento Angulo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo &. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente

s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cll 26 No 96 J 90
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640272
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 13 # 16A - 65
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.:	00979735
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 1999
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl1 72 # 10 - 02
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.:	01150432
Fecha de matrícula:	22 de enero de 2002
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 15 N° 106 - 38
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.:	01164524
Fecha de matrícula:	11 de marzo de 2002
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 11 # 87 - 51
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.:	01279221
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2003
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 54 17
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR SOACHA
Matrícula No.:	02407500

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	31 de enero de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	PORVENIR CHIA
Matrícula No.:	02412686
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Centro Comercial Centro Chia L1222
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.:	02659395
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2016
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 127 N° 70 D - 05
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.055.465.253.208
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 09:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12309039006EA8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS ò las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon SIN DESIGNACION **********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén,

quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por sí o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones

obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la

expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS,

y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a

COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al

apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública

número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadania No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante

Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones

administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de

derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituído;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de

Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la

cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes

de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los

números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal

de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del

mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadania número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativaslante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que

este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o

administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del

03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán

ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la

condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las

actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula

ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189

del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones

necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones

relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente

-Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el articulo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,

relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula

ciudadania No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio	01003014 del 26 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1230903903571C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre	01784963 del 28 de noviembre

de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.
** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A
Domicilio: Fuera del País.
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores

mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1230903909671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2023 Hora: 08:26:09
Recibo No. 0123090390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 123090390B671C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **77.024.481**

CUELLO CAMPO
APELLIDOS

OSCAR ALBERTO
NOMBRES

FIRMA

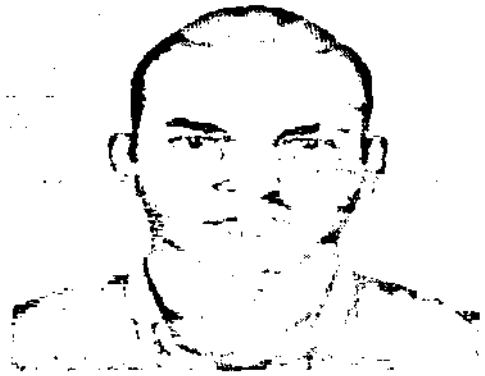

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1967**
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

15-MAY-1985 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1200100-37136118-M-0077024481-20060111 **01379**06011A 02 157279776

ASOPENSIONES COLOMBIA
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

COLPENSIONES - 2023_11065446
07/07/2023 08:58:59 AM
SUPERCADE CARRERA 30
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
GENERACION CERTIFICADOS RPM
IMAGENES:5
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
La Ciudad

Ref. PODER ESPECIAL.

OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO identificado con la **C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar**, acudo ante esta entidad con el objeto de manifestarle que confiero poder amplio y suficiente al doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes1614@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación todos y cada uno de los trámites con el fin de trasladarme del régimen de ahorro individual al régimen de prima media administrado por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del C.G.P., en especial para conciliar, recibir, reasumir, sustituir, notificar, firmar formularios de prestaciones económicas, demandar y en general para ejercer las demás actividades y acciones que en derecho sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Extiendo mi poder, a las dependientes judiciales **JOSEFINA DEL PILAR ROSADO VIDES** identificada con C.C. No. 39.020.404; **SARA JIRETH JARAMILLO LOTA**, identificada con la C.C. No. 1.000.579.717; **VALENTINA ISABEL CALDERÓN FUENTES** identificada con C.C. No. 1.062.394.109 y **LEIDY VIVIANA VANEGAS BARRAGÁN** identificada con C.C. No. 52.750.157 quienes están acreditadas como terceras **autorizadas para notificarse de cualquier acto administrativo que resuelva lo solicitado**, requerir historia laboral, radicar, tramitar y solicitar documentos e información relacionados con el trámite prestacional.

Atentamente,

OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO
C.C. No. 77.024.481 expedida en Valledupar

Acepto

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C.C. No. 84.084.606 de Riohacha
T. P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
560 20 66 - 317 241 9899
luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com
www.asopensiones.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 9922

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0077024481 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

9922-1

b7551d42fc
30/06/2023 17:16:19

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

JAIME JAVIER ROMERO AMADOR
Notario (1) del Círculo de Valledupar , Departamento de Cesar
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: b7551d42fc, 30/06/2023 17:16:29

DESPACHADO DEL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 77.024.481

CUELLO CAMPO
APELLIDOS

OSCAR ALBERTO
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1967
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-MAY-1985 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-1200100-37136118-M-0077024481-20060111 0137906011A 02 157279778